

MINISTERIO PÚBLICO C/ ALEXIS ABRAHAM RAMÍREZ GUTIÉRREZ

HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES MENOS GRAVES.

RUC N° 2 201 202 448-0

RIT N°458-2025

Valparaíso, doce de junio de dos mil veintiséis.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que, el veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de mayo, uno y dos de junio, todos del año de dos mil veintiséis, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, integrada por los jueces señora Marcela Osorio Páez, quien presidió la audiencia, señora Maureen Darrouy Palacios y señora Pamela Peralta Farrugia, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa RUC N° 2 201 202 448-0, RIT N°458-2025, seguido en contra de **ALEXIS ABRAHAM RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, cédula de identidad N°20.173.638-2, nacido con fecha 21 de julio de 1999 en Valparaíso, 26 años, soltero, cuarto año de enseñanza media, trabajador dependiente, domiciliado en calle Trinquete N°733, Población Chile Nuevo, Cerro Mariposas, comuna de Valparaíso.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público de esta ciudad, representado por la Fiscal señora Greta Fuchslocher Hassenberg, la defensa fue asumida por el Defensor Penal Privado señor Francisco Álvarez Arce, y en representación de la víctima señor Diego Cornuz Ramírez, comparecieron los abogados señor Iván Rodríguez Chávez y señor Silverio Fuentes Castro, todos con domicilios y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Acusación fiscal. Que, los hechos materia de la acusación fiscal, según se lee en el auto de apertura, son los siguientes:

“El día 28 de noviembre de 2022, siendo las 18:30 horas aproximadamente, en circunstancias que las víctimas Diego Alejandro Cornuz Ramírez y Marcia Andrea Zamorano Araya se encontraban en el Pub “Barmacia” ubicado en Avenida Ecuador N°121 de esta ciudad, se produjo una discusión en el sector de las terrazas de dicho establecimiento, entre el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez y su padre Alexis Danilo Ramírez Zamora, discusión verbal que, posteriormente, derivó en golpes entre ambos, provocando una fractura de los ventanales. Acto seguido, el acusado Ramírez



Gutiérrez ingresó rápidamente al interior del Pub con el único objeto de agredir a la víctima Diego Cornuz Ramírez, que instantes previos permanecía observando la discusión y una vez que le dio alcance al interior del local, el acusado premunido de un arma cortopunzante tipo cuchillo, obrando sobre seguro, agredió y le propinó un golpe en la espalda a la víctima Cornuz Ramírez, que lo dejó en el piso y estando en dicha posición indefenso, el acusado con evidente ánimo de matar, le propinó un golpe de pies en la zona lumbar y posteriormente lo apuñaló y enterró el cuchillo en la zona craneal de la víctima, quien quedó tendido en el lugar, causándole la muerte a raíz de un “TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO- HERIDA POR ARMA BLANCA”.

Se hace presente que, cuando el acusado Ramírez Gutiérrez extrajo su arma tipo cuchillo, la víctima Marcia Andrea Zamorano Araya corrió dentro del local, siendo agredida y lesionada con este elemento por el acusado en su muslo izquierdo. A raíz de lo anterior, la víctima Marcia Zamorano Araya, resultó con lesiones de carácter menos graves, consistentes en: “HERIDA DEL MUSLO”, las cuales sanan en un tiempo inferior a 30 días, con igual tiempo de incapacidad.”

En concepto del Ministerio Público los hechos son constitutivos del delito de homicidio calificado, descrito y sancionado en el artículo 391 N°1, circunstancia Primera del Código Penal, con alevosía, en grado de ejecución consumado, y del delito de lesiones menos graves, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, correspondiéndole al acusado una participación en calidad de autor, de acuerdo al artículo 15 N°1 del Código Penal, en ambos ilícitos.

Señala que concurre la circunstancia agravante de responsabilidad penal, establecida en el artículo 12 N°16 del Código Penal, esto es, ser reincidente en delitos de la misma especie, sólo respecto del delito de lesiones menos graves.

Solicita se imponga al acusado, por el delito de homicidio calificado consumado la pena de presidio perpetuo, accesorias legales, costas de la causa y huella genética; y respecto del delito de lesiones menos graves, se le imponga la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de apertura. Que, el Ministerio Público indicó que el juicio que nos convoca causó una conmoción en la ciudad de Valparaíso, estando siempre acostumbrados y sabiendo que es una ciudad peligrosa, en la que a menudo se comenten delitos violentos, incluso para el estándar de Valparaíso, este caso sale de lo común respecto de los homicidios. Primero, se debe tomar en cuenta que este hecho se



comete en un pub muy central, que es la subida Ecuador, un punto neurálgico de la ciudad de Valparaíso, en el que hay terrazas y un lugar para estar en el interior, ese día el acusado se juntó con su padre y con dos personas más que no fueron identificadas, supuestamente a compartir, porque las imágenes no muestran que era un encuentro grato. En ese contexto, el acusado comienza a discutir con su padre, ingerir alcohol, y comienza una gran discusión, hay un momento en que comienzan a pelear, el acusado va a buscar un arma cortopunzante, vuelve al lugar de los hechos con el objeto de agredir al padre, lo que no lo logra por la acción de las personas que acompañaban al acusado ese día.

Paralelamente a esta escena, había un grupo de amigas de universidad que se encontraban en una mesa en la terraza, compartiendo, una de ellas estaba de cumpleaños ese día, y el acusado frustrado por no haber logrado el objetivo que pretendía con el padre, extrae, sacó esta arma blanca con la que se había premunido minutos antes, e hiere a la víctima Marcia Zamorano con este elemento, estudiante universitaria, que cuando vio esta escena pensó que lo mejor era ingresar al local para estar más segura y resultó herida en el muslo, afortunadamente no murió pero sabemos las arterias y venas que corren por los muslos, es la víctima sobreviviente y afortunada al no morir ese día. Luego, el acusado con esta arma y por ningún motivo para matar a Diego Cornuz, no había un móvil, un objeto y un fin, porque la víctima que falleció no conocía al acusado, no había tenido un vínculo alguno, ese día tampoco hizo nada en contra de él, por lo que era imposible pensar que lo iba agredir de esa forma y por nada, por el solo hecho de estar ahí, se podría decir. Entra al local, lo golpea por la espalda, lo tira al piso, y estando totalmente indefenso, le enterró un arma blanca tipo cuchillo o cortapluma de una dimensión importante, porque atravesó el cráneo de la víctima. Hay muchos homicidios, las zonas habituales son el tórax, espalda, pero para atravesar el cráneo, es algo que normalmente no se ve, hay un actuar sobre seguro, alevosamente y luego el acusado se fue en el auto de su madre, que ese fue el punto que permitió a la policía y al Ministerio Público llegar a su identidad. La prueba que se rendirá en el juicio será más que suficiente para acreditar todos los hechos y calificación jurídica planteada por el Ministerio Público.

Por su parte, la Defensa señaló que lo que el Ministerio Público pretende calificar como un actuar alevoso, demostrara la defensa que no fue más que el trágico desenlace de un desborde emocional que sufrió el acusado. Un desborde que fue



gatillado por una violenta discusión y pelea con su padre, esta pelea y las consecuencias de esta pelea se vieron potenciadas por diversos trastornos psiquiátricos de personalidad que sufre el acusado. No hubo un actuar sobre seguro u aprovechamiento de circunstancias que hayan sido fabricadas por el acusado, ya sea para cometer el delito o favorecer la impunidad, hubo un quiebre emocional. Ante ese escenario su representado prestará declaración, dará cuenta de la dinámica de los hechos y con genuino ánimo de colaborar dará cuenta de todo lo ocurrido el día de los hechos.

Señaló que al concluir el juicio oral, la defensa promete que el tribunal llegara a dos certezas, la primera es que no estamos en presencia de un homicidio calificado, sino que es un homicidio simple, y asimismo, que los hechos ocurrieron en mérito de un descontrol de impulsos producido por ciertas características, patrones y alteraciones de la personalidad del acusado, lo que se logra acreditar con la prueba de cargo, prueba documental de la defensa, por lo que habrán ciertas circunstancias modificatorias que el tribunal deberá ponderar una vez arribada a la calificación jurídica de homicidio simple.

CUARTO: Palabras del acusado. Que, en presencia de su defensa, el acusado fue debida y legalmente informado acerca de los hechos materia de la acusación fiscal y, en la oportunidad que señala el artículo 326 del Código Procesal Penal, decidió prestar declaración y manifestó que, se encontraba trabajando de trabajador portuario en la mañana, ese día estaba trabajando de primer turno en la mañana, salía a las 03:30 y 4:00 de la tarde, estacionó afuera el auto del sindicato de estibadores y justo afuera estaba su padre esperando que saliera del trabajo, llegó a cambiarse de ropa al sindicato, fue al frente a un local, una botillería a comprar un pack de cervezas y cigarrillos, mientras él lo espera, iba a cambiar ropa, bañarse porque estaba trabajando de portuario. Antes de bañarse se tomó una estampilla de LSD, mientras se estaba duchando su compañero de pega estaba hablando, diciéndole que iba a ser papá, había otro compañero que era amigo de su papá, que también trabajaba en el puerto, también se sumó a la celebración y su papá esperaba afuera, fue a buscar el auto, por mientras su papá estaba compartiendo una cerveza, le dijo que andaba Carabineros, que fueran a celebrar a un lugar, va su papá, sus dos compañeros de pega, se suben a un Kia, Río 2021, se dirigen a la subida Ecuador.

Estaciona su auto, se bajan los tres y empezaron a estar en el local, a compartir una ronda de shop Calafate, se tomaron una-dos rondas, fue con su compañero de pega al baño y se tomó un éxtasis, ahí siguieron compartiendo y uno de los compañeros de



pega que era amigo de su papá, les empieza a contar su vida, que el papá era portuario, que había sufrido violencia intrafamiliar, que el papá se drogaba, que le pegaba a su mamá y empezaron a conversar del tema intensamente, estaba escuchando a su papá y empezaron a discutir, él también pasó por lo mismo, también su papá le pegaba a su mamá. Escuchó eso y se puso alterado, se colocaron a los brazos, han vivido lo mismo, ahí su papá se descontroló, le tiró un charchazo a su padre, se da media vuelta y su padre le pega con el shop que estaba compartiendo, se empieza a ver y estaba saliendo sangre de la cabeza, quedó pensando le dijo que nunca le había sacado sangre de la cabeza, nadie lo había hecho, se pescaron a combos, se descontroló, lo atacó una iforia, le dio una iforia.

Tiene problemas mentales de chiquitito que había vivido violencia intrafamiliar, se sentía más sensible por los recuerdos de su infancia. Se descontroló y empezó a quebrar los vidrios, tirar las sillas, romper los vidrios del local, se sentía que todos lo atacaban y mientras que estaba descontrolado, la discusión se acuerda que tenía un cuchillo en el bolsillo y empezó a defenderse, a repartir, lo que se acuerda, adentro del local y atacó a alguien con un cuchillo, se acercó el amigo de su papá y le puso un golpe en el hombro, le dice que tenía la media embarrada en el local y ahí se asustó, pescó su auto y se fue de las circunstancias donde había ocurrido los hechos porque se asustó. Se dirigió a la casa, dejó a su papá y a los dos amigos botados y se fue para la casa y en esas circunstancias iba a ser papá, se asustó con lo que había pasado.

A las preguntas del Ministerio Público, indicó que nunca antes había declarado por estos hechos, es primera vez que entrega su versión. Ese día era 28 de noviembre, no se acuerda, del año 2022, pasó hace muchos años. Ese día salió del trabajo entre las 03:30 y 4:00 de la tarde, su padre estaba esperando afuera del sindicato. Su padre lo fue a buscar al sindicato, que queda a dos cuadras de su lugar de trabajo. Su padre se llama Alexis Ramírez Zamora. Le dijo a sus amigos que irían a celebrar porque iba a ser padre. Andaba en el auto de su madre, Erica, era un Kia río, color gris. Trabajó con las dos personas, se encontraban cambiando ropa en el sindicato. Cuando fueron a la subida Ecuador iban los cuatro en el auto. Llegan al lugar, antes no había tomado cerveza, solo había tomado su padre. En el lugar piden cerveza, como cuatro rondas más o menos, eran shop, no recuerda si pidieron algo de comer, estaban celebrando que iba a ser papá. Nada más, no recuerda que alguien estuviera de cumpleaños en su grupo. Se sentó en la terraza, junto a las otras personas, ya traía un arma blanca. El arma blanca era una que



ocupaba para trabajar, en el puerto, era tipo cortaplumas, desconoce cuánto medía la hoja de la cortapluma, la usaba para cortar lingue, no era la tipo multiusos, no roja. La tenía guardada en el bolsillo derecho del pantalón, no recuerda mucho, pero era el bolsillo delantero. Cuando estaba peleando con su padre, no recuerda que se va del lugar y regresa. Se descontroló, no se frustró por apuñalar a su padre, no lo iba hacer, no se le pasó por la cabeza apuñalar a su padre, estaban peleando, en ningún momento tenía la intención de apuñalar a su padre solo pegarle con golpes de puños, no recuerda cuantos golpes le dio. Recuerda que su padre le pegó con un vaso shopero, le salió sangre en la cabeza, nunca nadie le había sacado sangre en la cabeza, su padre nunca le había dado esos golpes. No le había sacado sangre a otras personas. Rompió los vidrios del local y tiró las sillas, después sacó el arma que tenía en el bolsillo, había personas en el local. Entró al local con el arma fuera de su bolsillo, no recuerda en qué momento agredió a una mujer, Marcia. La persona que resultó fallecida estaba dentro del local, no lo había visto antes, no lo conocía, no recuerda si le dijo algo porque había tomado y estaba bajo los efectos de las drogas. No recuerda si la víctima le dijo algo, y si él le dijo algo a la víctima. Cuando ingresó al local con el arma, se mete para dentro, le pegó no recuerda a que persona, le pegó con el cuchillo. No recuerda si la víctima le dio la espalda, recuerda que le pegó a una persona, parece que unas patadas, no recuerda mucho, pero les pegó las patadas. No recuerda cuántas patadas le dio, ni donde se las dio. No recuerda si la víctima estaba en el suelo cuando la apuñaló. La discusión con su padre la había tenido 3-5 minutos antes del hecho, no recuerda mucho. En la discusión con su padre, le dijo que siempre habían vivido violencia intrafamiliar, que fe un mal padre, que se drogaba frente a ellos, llegaba después de la pega a pegarle a su mamá sin motivo, se abrió una discusión. Las personas que lo acompañaban evitaron que le pegara más a su padre, pero estaban presente, sabe los apellidos Romo y Rivera, eran compañeros de pega. No recuerda si ofreció testigos a su defensa, no sabe si van o no a declarar. Su defensor asumió el 2022, desde que está formalizado no ofreció ningún testigo para que la Fiscalía lo interrogara.

Después de los hechos, se sube solo al auto y se va. No vio a la víctima sangrando en el piso, el amigo de su papá le pegó en el hombro, se asustó y se fue. La persona que estaba en el suelo e hirió, no lo agredió, no le vio un arma, no le vio nada. No sabe lo que estaba haciendo la persona agredida, nunca la había visto, no sabía que estaba haciendo, si estaba solo o con alguien, porque él estaba afuera del local.



Tampoco respecto de Marcia, no la conocía, estaba afuera de la terraza. Cuando agredió a la víctima y lo vio en el suelo, no llamó a nadie, se fue, se asustó.

A las preguntas de su defensa, señaló que iforia es cuando te colocai más sensible. Le bajan las emociones que tenía de la infancia, que había pasado mal la infancia, le dieron esas emociones, los recuerdos. Vivió violencia intrafamiliar en su infancia. Vivió violencia de su padre, que le pegaba a su madre y se descontrolaba con ellos también, les pegaba. No recuerda mucho, pero cree que atacó a la persona con el cuchillo en la cabeza. Antes de ir a la celebración, tomó LSD.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, refirió que la cortapluma no multiuso, solo tenía una pura hoja, nada más. Respecto al tamaño de la hoja de la cortapluma, normal, como del porte de un vaso, nunca la midió con una regla. La cortapluma entera era como el tipo de vaso plástico que tiene frente. La cortapluma abierta era como el vaso.

A las preguntas del Ministerio Público, señaló que cuando abría la cortapluma medía aproximadamente como el vaso. Cuando se fue, se llevó la cortaplumas, la botó en el mar, al muelle Prat y de ahí se fue a su casa porque se asustó.

Por su parte, al término del juicio, en la oportunidad prescrita en el artículo 338 inciso final del Código Procesal Penal, el acusado manifestó disculpas a la familia presente por los hechos que sucedieron.

QUINTO: Convenciones probatorias. Que, los intervinientes no acordaron convención probatoria alguna en el momento procesal correspondiente.

SEXTO: Prueba de cargo. Que, para acreditar los hechos y la participación que se atribuye al acusado el Ministerio Público rindió las siguientes pruebas, incorporadas en la audiencia de juicio oral:

I.- PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- MARCIA ANDREA ZAMORANO ARAYA, cédula de identidad N°20.182.503-2, 27 años, licenciada en ciencias jurídicas, domicilio reservado, quien previo juramento señaló que el día 28 de noviembre de 2022 estaba celebrando el cumpleaños de su amiga Javiera en un bar Barmacia en subida Ecuador. Llegaron alrededor de las 4 pm, luego de unos minutos llegó un grupo de 4 hombres, al cabo de unos minutos, dos de los 4 hombres comienzan a discutir entre ellos, gritándose unas cosas bien personales. En eso llegó su amiga Sofía, mientras estas personas discutían, solo se gritaban cosas, no había empezado la agresión física. Luego de unos minutos, la



discusión pasó a golpes, y entre los otros dos varones que estaban en el grupo se llevaron al imputado un poco más arriba del bar. Luego de eso, el imputado vuelve, recuerda que pegó un golpe de puño a su papá en la cara, y de respuesta le lanzó un shop de cerveza, luego comenzaron a forcejear en el suelo, ambos cayeron en el suelo, los otros dos intentaron separarlos. Luego, el imputado se acercó al frontis del local y rompió un vidrio. Cuando la pelea estaba bien violenta, con sus amigas pidieron la cuenta, mientras esperaban, ellos bajaron al frontis el local, en ese momento saca un arma, un cuchillo de su polerón, cuando pidieron la cuenta los garzones les indicaron que si querían ingresar al local que podía ser más seguro, ingresa al local. Después de ella entró más gente, y entre ellos estaba Diego y el imputado. Entró al local unos segundos, se escondió detrás de un pilar, miró a la puerta del baño pensando que se escondería ahí, estaba como 2-3 metros del baño, no se movió y salió. Cuando salió su amiga Javiera le indicó que estaba sangrando el muslo izquierdo, y Javiera y Sofía junto a otras personas le hicieron presión en su pierna para que dejara de sangrar, pensaron que era una herida importante porque sangraba hartó. En ese momento iba bajando un auto, el chofer les indica que se dirigía al hospital Carlos van Buren, se subieron y las dejó en urgencia. Se imagina que alguien llamo a urgencias porque las estaban esperando para ingresarla inmediatamente. Cuando estaba en el box con el doctor, le indicó que venía un segundo herido, pensó que era Alexis o su papá, porque era a los únicos que vio discutiendo, le pidió por favor que no lo pusiera en su box, el doctor le indicó que el choco que venía ingresando pasaría directo a pabellón, no le indicó que se trataba de un tercero. Luego le terminaron las curaciones y le dieron el alta. Javiera Yutronic y Sofía Fernández, son sus amigas, eran tres en total.

Llegaron al pub cerca de las 4 de la tarde, ella y Javiera, unos 10-15 minutos después llegó el otro grupo, y luego llegó Sofía. Sintió gritos de cosas bien personales, la pelea desde el comienzo fue entre Alexis y su papá, se empezaron a decir cosas de su crianza, le recriminaba cosas que había hecho y cosas que no cuando era niño, que nunca había sido presente, cosas económicas, que no había sido presente en ese ámbito, se dieron cuenta que era relación entre papá e hijo por las cosas que se decían. Ahora sabe que el nombre es Alexis, posterior a esta situación, tomó conocimiento que estaba involucrado en otras causas anteriores, hasta ese momento jamás lo había visto. El día de los hechos lo vio por primera vez, su amiga Sofía tenía contacto con la cuñada de



Diego, después del incidente, Alexis se acercó a un primo de Diego y ahí pudieron reconocer que era él, ahí le dieron esa información que tenía causas vigentes.

Al comienzo como solo eran gritos, los otros hombres que no participaron en la pelea tenían intención de calmarlo. Se lo llevan un momento, como subiendo por subida Ecuador, luego de unos minutos pensaron que había terminado, pero luego siguió la discusión. Alexis le pega un golpe en la cara a su papá, el que responde lanzándole un vaso de cerveza. Alexis comenzó a golpearlo en el suelo, se revolcaron bastante tiempo, luego se paró, se dirigió a la entrada de local y rompió un vidrio. Vio como sacó el cuchillo del polerón, ahora no recuerda las características del cuchillo. Minutos antes que la discusión se pusiera más violenta, pidieron la cuenta, en ese momento el garzón le dijo que esperara más adentro porque podría ser más seguro.

No recuerda en qué momento recibió la herida. Entró, detrás de ella venía Alexis y Diego, se fue al lado derecho del local, al pilar del lado derecho, las otras dos personas corren para el lado izquierdo. Estuvo en el local 4-5-6 segundos, después se retira del local en dirección bajando por subida Ecuador. Cuando sale del local ya estaba herida. Le gritó a sus amigas que se fueran, Javiera le responde que estaba sangrando del muslo izquierdo. Al comienzo pensaba que era la única herida con el cuchillo de Alexis, no había más personas con armas. Pensó que era la única herida, pasó todo tan rápido que jamás pensó que en ese poco tiempo podía haber otra persona herida.

Después de todo comenzó con terapia psicológica. Cuando estaba dentro del local, detrás del pilar, vio alguien con un cuchillo levantado, era Alexis, el hijo. Reconoce al acusado en la sala de audiencia. Lo vio con la mano levantada con el cuchillo, decide salir corriendo, le hicieron una especie de torniquete y la llevaron al hospital, Javiera le hizo un torniquete.

Tuvo atención el hospital, atenderse particular, ir a traumatólogo, kinesiólogo para tratar la herida y sus consecuencias. Con exámenes particulares, el traumatólogo le indico que tenía un desgarro en el muslo izquierdo, estuvo 3 semanas usando muletas, más o menos. Paralelamente al tratamiento físico, tuvo que tomar terapia psicológica y psiquiátrica durante un año y medio, se mantiene, pero en sesiones más a largo plazo. Estuvo con terapia en el kinesiólogo, fueron 10 sesiones. Ha sido bien difícil, ha debido cambiar varias cosas en su vida, en los momentos inmediatamente posterior, fue super angustiante, sabiendo que esta persona estaba libre, producto de esto se cambió de región, se fue a vivir al sur, porque le daba miedo estar acá. Le trae recuerdos estar en



Valparaíso. Reconoce al acusado como la persona que lo apuñaló. Cuando ocurre el hecho, tenía conocimiento que había una arteria importante que pasa por el muslo, al ver la cantidad de la sangre que salía pensó que le había perforado esa arteria, justo había una niña que era enfermera, ahí pensó que era algo más llevadero, pero pensó que se iba a desangrar ahí en los momentos inmediatos.

Se le exhibe N°7 de la prueba documental, set de 15 capturas de pantallas correspondientes al análisis de las video grabaciones y cámaras de seguridad: Fotografía N°1: es una imagen del día del hecho, de noviembre, en frente de la puerta del bar está mi grupo de amigas, en el lado izquierdo de la imagen. Se observan dos mesas vacías, y la siguiente mesa, casi al centro de la imagen, está el grupo de Alexis, con sus amigos y papá. En rojo está el bar Barmacia, ubicado en subida Ecuador, al centro de la imagen. En la imagen está sentada en la mesa del lado izquierdo frente al bar Barmacia, está de frente al grupo de Alexis, misma persona que reconoció en juicio. A su derecha está Javiera, al frente en la misma mesa está Sofía. Se ve en la mesa que está Alexis, su padre, al centro de imagen, el que da la espalda a su grupo reconoce que es el papá de Alexis, más pegado a la reja. Fotografía N°2: El círculo N°1 está Javiera, Sofía y ella, están siendo atendidas por el garzón, a la izquierda de la imagen. En el círculo N°2, al lado derecho, está Alexis con su grupo de amigos, que en total eran 4 personas.

Antes supo nombres de personas involucradas en el hecho, cuando bajó en dirección al hospital, Sofía se quedó en la puerta del local, habló con el caballero mayor quien le indicó que su nombre era Alexis. Ese día había unos conocidos en otro bar, al frente, que pudieron sacar una foto del auto donde escaparon los hombres de la otra mesa. Su amiga Javiera le indicó esa información a Carabineros que le tomó la declaración, la patente del vehículo.

A las preguntas de la Defensa, indicó que vio a los dos hombres gritándose, estaban alterados, el hijo estaba más alterado. No recuerda el momento en que recibió la herida, no pudo ver quien fue el agresor. Hay otra víctima de nombre Diego, vio cuando Alexis tenía el brazo levantado con el cuchillo, pero no exactamente en qué momento apuñaló a Diego. Reconoció al imputado en la sala de juicio. Declaró antes, dio algunas características del imputado, que era un hombre joven, no recuerda. Uno de los sujetos rompió el vidrio, estaba muy alterado, era el hijo.

El Tribunal no realiza preguntas aclaratorias.



2.- MAURICIO HERNÁN PEREDO VERA, cédula de identidad N°19.012.648-K, 30 años, encargado de un local, domicilio reservado, quien legalmente juramentado señaló que no recuerda de la fecha exacta, pero se acuerda que fue un día lunes, el año 2022, ocurrió alrededor de las 5:30 de la tarde más o menos, se encontraba en un local observando cómo se iba aumentando la intensidad de la discusión que había entre ellos. Estaba ahí porque estaba haciendo unos pedidos del local que le estaban llegando, como también tiene cámaras en el celular de su local puede observar todo cuando no está presente en el local. Esta su compañera de trabajo, quien también observó, él se dio cuenta enseguida porque empezaron a alzar la voz, salió para ver que estaba pasando, ahí se dio cuenta de todo lo que pasaba. Empezó una discusión familiar, donde se empezó a intensificar como las cosas que se decían verbalmente hasta que llegó un punto donde esta persona salió de sus casillas y empezó a reaccionar de una manera que no debió haber reaccionado. Empezó con disputas entre ellos, se escuchaba que le decía oye pero tú no hay hecho nada por mí, por mi hermano sí, recuerda que estaba con ms amigos en la mesa, ahí el papá le pegó a él, y empezaron irse de las casilla todo. Los amigos trataron de separar al papá con él, lo separaron, este individuo subió por subida Ecuador buscando algún objeto para agredir, consiguió un cuchillo donde lo vio bajar corriendo con el cuchillo a cometer un delito. Cuando llegó hacia el lugar donde fue el suceso, estaba la víctima afuera fumando y le dice algo al imputado, oye tranquilo si no pasa nada ahí fue cuando lo observó, lo persiguió dentro del local, y pasó lo que pasó. Cuando vio eso, puso las cámaras para grabar, llamó la ambulancia, él ya se había ido, tomó la patente del auto en el que estaba, de ahí no puede agregar más detalles. No sabe si él también venía, venía con la disposición de hacer algo más, no fue solo con él, se ensañó con más personas, no le importaba nada lo que pasó, no midió consecuencias, momentos en que ya pasó todo, salió corriendo, chocó un auto, la gente trató de retenerlo, se fue, de ahí llamó a la ambulancia, se demoró en llegar.

Para efectos de refrescar memoria, se le exhibe declaración: reconoce su firma, 29/11/2022, a las 00:40 horas, término 01:10 horas. El lugar donde ocurrieron los hechos es subida Ecuador N°121. La persona venía con la intención de hacer algo malo. Reconoce al acusado en la sala de audiencia. Nunca lo había visto antes. Empezó a discutir con su padre, se escuchaba como discutían. Fue a buscar un arma, estaba cerca del local del suceso, tiene hartos conocidos en subida Ecuador, tienen un grupo donde comentan todo lo que pasa, esa vez le hablo una encargada del local, le dijo que en tu



local estaba pasando esto, fue a revisar y se percató de lo que estaba sucediendo, agresiones verbales. Primero fue eso, agresión verbal y escaló la intensidad del suceso. Estaba en la puerta del local que se llama Barmacia, tiene un grupo de locatarios donde comentan todo lo que pasa, de seguridad. Vio que estaban agrediendo, porque estaba afuera del local, apreció agresiones verbales, después agresiones físicas cuando se agarraron a pelar el papá y el hijo, ahí se metieron los amigos a separarlos, no está seguro cuantos amigos eran, los separaron. Después de eso, va a buscar un cuchillo, un poco más arriba del local Barmacia, antes había una pizzeria que entregaba cubiertos a clientes, vio que sacó un cuchillo de la mesa y salió corriendo para acuchillar. No sabe si acuchillar al papá, a quien se le cruzara frente a él, iba con la intención de hacer daño a quien fuera. Sabe que murió un cliente de su local, a quien conocía de antes, se hicieron amigos, iba a tomar frecuentemente, era alguien conocido para ellos, a veces le hablaba por WhatsApp les decía que iría al local a verlos.

Era muy tranquilo, bondadoso, muy querido en su trabajo, siempre ayudaba a la gente, estaba fumando afuera, le dice algo, no fue diálogo, fue solo un comentario, el comentario fue oye tranquilo. Ahí se acuerda que lo vio, se enfureció, lo persiguió de un segundo a otro, el cliente entró al bar para arrancar, no alcanzó a arrancar y pasó. Vio todo, observó casi todo. Fue una persecución muy violenta porque el cliente se cayó, se dio cuenta que no podía hacer nada, se cayó porque en Barmacia tiene peldaños donde ingresan al baño, se tropezó, cayó y ahí pasó, lo acuchilló en la cabeza, en la nuca, es la parte de la cabeza, del cuello hacia arriba. Solamente vio un solo golpe. Cuando acuchilló al cliente, entró al baño de mujeres, empezó a buscar más víctimas, ahí acuchilló a otra víctima que era una mujer, y luego salió corriendo a su auto. Hay otra víctima que resultó herida, después de un tiempo supo quién era, estaba más enfocado en el cliente que habían matado.

Después de dos meses, supo que la habían acuchillado, que fue por sus medios al hospital, pero nada más. Vio el arma que usó el imputado, un cuchillo para cortar carne, grande, 7-8 centímetros, no era un cuchillo pequeño. Alcanzó a ver cuándo le proporciona la cuchillada en la nuca. Siente que no fue rápido, es enfermero, trató de actuar rápido pero siente que la ambulancia se demoró mucho, como media horas más o menos en llegar. No quería meter manos al cuerpo, esperó que se fuera para llamar a la ambulancia, le dijo lo que pasó, la apuñalada en la nuca, que está respirando muy poco, que había mucha sangre, lo que podía ver a simple vista, no realizó ninguna maniobra



médica. Seguía en la entrada del local cuando observó, salió del local para arrancar de él, pero arrancó cuando se fue, se quedó adentro en la puerta observando lo que estaba pasando. No recuerda si había más gente adentro del local, pero recuerda que había gente en el baño.

La otra víctima no sabe si entró al baño, supo después cuando la habían proporcionado la apuñalada en la pierna. Se enfocó en la víctima, que es la persona que falleció. La víctima estaba tomando cerveza, solo, y solo estaba tomando cerveza. Se paró y fue a fumar y pasó lo que pasó. Cuando pasó esto, no recuerda si había más personas adentro del local. Pudo observar los hechos como a 3 metros de distancia. Solo hubo ese apuñalamiento por la nuca, solo vio eso, porque desde su ángulo veía todo, vio cuando le enterró la cuchilla.

Se le exhibe N°7 de la prueba documental, set de 15 capturas de pantallas correspondientes al análisis de las video grabaciones y cámaras de seguridad: Fotografía N°1: Es la subida Ecuador, son las cámaras, el lugar donde fue el asesinato. El hecho ocurrió justo en la entrada. El local está a la izquierda de la fotografía. La víctima estaba en la parte izquierda del local, cuando estaba fumando. Se ven las personas involucradas, hacia debajo de la imagen donde está la terraza. Ellas son las niñas, una de ellas fue afectada, está a mano izquierda inferior de la imagen. Fotografía N°2: Observa el auto del individuo hacia arriba de subida Ecuador, está arriba del local Barmacia, a mano derecha de la fotografía, lo supo porque tomó la patente ese día, es un Kia, río, alguien x de la calle tomó la patente, se la entregó y luego él se la entregó a la policía. En el momento de apuñalamiento de la víctima, observó mucha sangre en el piso, en realidad eso observó, sacó deducción altiro que estaba complicada la cosa, que pudiera salir con vida, por la cantidad de sangre y la zona que fue afectada. Luego llegó la policía, se habrá demorado en llegar 4 horas, fue Policía de Investigaciones. No recuerda si antes llegaron otros policías.

A las consultas de la Defensa, indicó que todo comenzó con una discusión familiar, que comenzó a intensificarse, de la que participaron un padre e hijo. El más alterado u ofuscado era el hijo. Observó el apuñalamiento a la víctima. A raíz de un comentario de la víctima al imputado, éste se enfureció. Reconoció al imputado. Declaró previamente, indicó las características del acusado, dio el corte de pelo, andaba con visos, como andaba vestido, jeans y con una chaqueta. Se acuerda porque tiene las



fotos guardadas en el celular. Cuando declaró, no recuerda si dijo las dimensiones que tenía el cuchillo, no declaró que era un cuchillo tipo carnicero.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal, señaló que durante los hechos estuvo durante todo el tiempo en la puerta del bar, tenía vista hacia la calle y hacia el interior. Cuando sucede la discusión afuera, vio cuando el acusado tomó el cuchillo de la pizzería, estaba aproximadamente a 1 metro y medio de distancia porque los locales están todos juntos, en ese momento la pizzería estaba a 1 metro y medio de Barmacia. Luego regresa con el cuchillo, tiene la interacción con Diego en la entrada de Barmacia, el testigo estaba al lado de la víctima, el acusado se enoja cuando Diego le dice que se calme, la víctima huye al interior del local, cuando sucede el ataque lo ve a menos de un metro, observó todo, estaba al lado de la víctima. Estaba el testigo, la víctima y su compañera, uno de los tres iba a morir en ese momento. Diego se cae, recibe la apuñalada en la nuca, el agresor estaba de pie al momento que lo apuñala, la apuñalada se produce cuando se estaba cayendo, iba corriendo, levantó el pie para pasar el peldaño, no pudo, se tropezó, lo pescó de la espalda y lo acuchilló en la nuca y se cayó enseguida, se desplomó, al momento de la apuñalada no caía completamente al suelo. Luego de eso, va al baño en busca de más víctimas, el testigo indica que no lo perdió de vista, cuando el agresor salió corriendo del baño hacia afuera del local, el testigo corrió. Se comunicaba con los demás locatarios a través de un grupo de WhatsApp.

En los términos del artículo 329 del Código Procesal Penal, a la defensa indicó que el tropiezo de la víctima fue al momento de tratar de escapar, consultado si fue un infortunio de la víctima, indicó que sí.

En los términos del artículo 329 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público consultó qué era para el testigo la nuca, indicó que la parte trasera de la cabeza, la base del cráneo. Después de la nuca viene la espalda. La nuca es la parte trasera del cuerpo. La víctima estaba mirando hacia afuera del local, a la terraza y el imputado miró a la víctima, lo persiguió, miró hacia adentro, le proporcionó la apuñalada en la nuca. Diego iba arrancando dentro del local, cuando trató de subir el peldaño, no alcanzó, se tropezó y Diego se dio la vuelta porque se dio cuenta que no alcanzó el peldaño, el acusado venía detrás y lo acuchilló y ahí cayó desplomado. El imputado venía detrás. El imputado estaba mirando a la víctima, cerca de los computadores. Diego estaba mirando hacia la terraza, el imputado estaba. Indica que tienen una salida de emergencia, Diego miraba hacia la terraza, y donde está la otra salida de emergencia,



hay un pasadizo donde se mira hacia la otra parte de la terraza, entonces él se dio la vuelta por el pasillo y como el Diego venía corriendo para esconderse, Diego vio que estaba ahí, trató de pasar el peldaño, se dio la vuelta porque vio que le venía persiguiendo del otro camino y ahí cuando se dio vuelta, lo acuchilló, mirando hacia la terraza, fue todo mirando hacia la terraza, mirando hacia la puerta, el imputado también estaba mirando a la puerta, porque trató de una escapara pero no pudo porque había gente en el baño, ambos miraban hacia el mismo lugar.

3.- DAVID EDUARDO CORNUZ RAMÍREZ, cédula de identidad N°16.968.317-4, 37 años, trabajador en construcción, con domicilio reservado, quien legalmente juramentado señaló que hoy es su cumpleaños, en relación con este caso viene a dar a conocer la vida que tuvo con su hermano, como hermano, hijo, padre y hablar más que nada como era antes de lo que pasara. Su hermano gemelo nacido el 25/05/1988, hermanables toda la vida, compartían prácticamente todo, tenían prácticamente los mismos gustos, se apuró un poco, fue padre, estaba contento, feliz por él. Era un hombre tranquilo, responsable, buen hijo, hermano y padre. Su hermano tiene dos hijos, Anaís y Martín, la primera cumplirá 14 y el segundo 13 años. Su hermano se llamaba Diego, era responsable, cariñoso con sus hijos, estuvo en todo momento al pendiente de ellos, preocupados en todo momento, los sacaba a pasear, nunca los dejó de lado. Económicamente, Diego aportaba para Anaís y Martín, no tenía ningún problema, respondió en cuanto se le aplicó, tuvo que pagar pensión, no tenía ningún problema en responder lo que le habían dictado en ese proceso. Aproximadamente pagaba \$80.000 por cada niño, siempre la pagó. Después de lo que pasó, Martín empezó a tener problemas en el colegio, con los compañeros, tuvo que asistir a psicólogos, lo molestaban mucho, decía que ya no tenía papá, que era un niño huacho, tuvo muchas dificultades por este tema, asistió a psicólogo, estuvo en rehabilitación. Hoy desconoce si sigue yendo a psicólogo, cuando se enteró llevaba tres meses en terapia, se enteró por familiares, por parte de su padre. Respecto de Anaís, este hecho ha sido duro, fue un proceso largo, tuvo conversación con la mamá, no estaba tan bien en el colegio, fue muy apegada a Diego, ella es de la V región, Martín es de Petorca, por lo que tuvo más afinidad con Anaís que la tenía aquí mismo, fue doloroso el proceso que vivió ella, como familia. Hoy no ha tenido mucho contacto con Anaís, solo con la mamá de ella para saber cómo está Anaís, la que también estuvo con tratamiento con psicólogo,



desconoce si sigue con tratamiento, pero ha tenido más contacto con la madre de Anaís, no ha tenido la oportunidad de conversas con Anaís.

Su familia ha tenido que ayudar a los niños, su padre los ayuda a ambos económicamente, no sabe qué monto, lo hace su padre, lo hace porque son sus nietos, son parte de la familia, son los hijos que dejó su hermano. Lo empezó a realizar después que falleció Diego, su padre trabaja. Diego trabajaba en auxiliar de servicios en el Hospital Gustavo Fricke, por Sodexo, trabajaba como 5-6 años, ganaba aproximadamente \$650.000, a veces era un poquito más por los bonos y esas cosas. Eran muy hermanables, eran gemelos. Este hecho significó todo, infancia, buenos, malos momentos, alegría, tristeza, festividades en familiar, compartían los mismos hobbies, les gustaba prácticamente a ambos lo mismo, la música, el dibujo, salir, pasaba más tiempo con su hermano que con las amistades. Su hermano no vivía junto a él, después del trabajo siempre se juntaban en el centro, pasaban un rato junto, era prácticamente todos los días, su hermano trabajaba en viña, él en Concón, se juntaban en el centro de Valparaíso, casi todos los días por mucho tiempo, siempre se juntaban después del trabajo. El testigo indica que se fue de la casa, y aun así se juntaban todos los días, aunque sea un ratito para verse, tirar la talla, conversas y después cada uno para su casa.

Siempre se juntaba con su hermano para tomarse una cosita, compartir después del trabajo, ese día lunes 28/11/2022 no pudo asistir a juntarse con su hermano, lo habían conversado temprano como a las 2 de la tarde, jora de colación, se iban a juntar en Barmacia que queda en subida Ecuador, antes se habían juntado en dicho lugar. Lamentablemente no pudo asistir, tuvo que hacer, llegó a la casa tipo 6-6.30, a los 10.15 minutos llaman a su pareja por teléfono, de nombre Karina Cepeda, la llaman de local y le dan la noticia que a su hermano lo habían apuñalado. Inmediatamente partió al local con Karina, cuando llegaron ya se lo habían llevado al van Buren, llegaron al hospital como a las 7.30 de la tarde, lo hicieron ingresar, llegó su madre, su pareja quedó afuera, ingreso con su madre, estuvieron en el pasillo esperando que les dieran una noticia de cómo había llegado, fue cuando paso su hermano en camilla, lo vio mal, inconsciente, los médicos dejaron que estuvieran con él para darle fuerza y saliera todo bien, en ese momento no sabían lo que había pasado, después los niños del local le contaron como había sido todo. Se lo llevan, hasta el otro día, los médicos dijeron que le harían scanner, el procedimiento que corresponde y darían más información del proceso. En el



hospital le dijeron que había recibido una herida con un arma blanca en su cabeza, y que prácticamente esa herida fue muy profunda, que le había cortado una arteria que era fundamental, le mostraron la radiografía de la herida que tenía en su cabeza. Lo vieron de nuevo, pero estaba con mangueras conectado, fue chocante, respirando pero no por él sino que con ayuda de una máquina. Estuvo así como 4 días en el hospital, hasta que el 01/12/2022 les dicen que ya no se podía hacer nada y dejó de respirar, ahí se les fue. Esta situación es lo peor que le ha pasado en toda la vida, era su gemelo, su otra mitad, toda una vida juntos, en el mismo jardín, colegio, liceo, pasando de todo, y que de la nada le digan que lo hirieron, no lo podía creer ver a su hermano en el hospital de esa forma como lo vio, nunca pensó que pasaría por algo así. Ha accedido a tratamiento, estuvo con psicólogo, con psiquiatra, ese mismo año empezó, estuvo 8 meses en tratamiento con nutricionista, psicólogo, psiquiatra.

Para su mamá esto ha sido difícil, hasta el día de hoy, aún está con psicólogo, le afectó demasiado, todavía sigue mal porque la va a ver finde semana por medio y se da cuenta, ella le dice que con el tratamiento del psicólogo en el Cesfam de Cordillera lleva 3 años. Últimamente la ve complicada, se da cuenta como hijo, que una mamá aunque no lo demuestre está dolida, triste, cada vez que la ve se da cuenta, no se lo hace notar, para no hacerla sentir más mal, pero se da cuenta como hijo. Su hermano Benjamín tiene 17 años, Paulina tiene 10 años, cuando pasó lo de Diego aún estaban niños. Benjamín fue el que tuvo la reacción más dolorosa, tenía como 12 años, estaba destrozado porque Diego estuvo viviendo muchos años en Villa Alemana con su papá, y con Benjamín vivían juntos en el mismo departamento, pasaron más tiempo por eso le afectó más la partida de Diego, a su hermana Paulina era más pequeña. Su padre se llama Benjamín, lo pasó muy mal, oculta mucho más los sentimientos que los demás, pero se dio cuenta por parte de su pareja Pamela, que lloraba solo en las noches, le llegaban recuerdos de Diego, en el día de cumpleaños, cuando había juntas familiares lo llamaba, que lo recordaba, que ojalá lo perdonara, se siente culpable de haberle dado libertad a Diego, de dejarlo salir con amistades, le llega la pena, está mal, le afectó mucho a su viejo la partida de Diego. Su hermano Diego no tenía pareja.

La defensa no realiza preguntas.

El Tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

4.- JAVIERA VIOLETA YUTRONIC FABRES, cédula de identidad N°19.398.149-6, 29 años, abogada, con domicilio reservado, quien legalmente



juramentada señaló que conoce porque está citada, en calidad de testigo presencial. El día 28/11/2022 cerca de las 16:00 horas se encontraba en subida Ecuador junto a Marcia Zamorano y Sofía Fernández sentadas en las mesas exteriores del bar Barmacia. En estas circunstancias llegaron cuatro personas quienes se sentaron en una mesa en frente de ellas, comenzando una especie de discusión entre dos de ellas, en ese contexto una de las personas quien identificaron a raíz de la discusión que tenían entre ellos, con el padre del imputado, le lanza un vaso de vidrio en la cabeza creando una especie de irritabilidad en el acusado, cayendo en una especie de forcejeo entre ambos, en ese contexto rompe el vidrio del local, sacando de su bolsillo derecho del pantalón un objeto cortopunzante que identificó en ese momento como un cortaplumas. Posterior a eso, Marcia Zamorano ingresa al local al verse sorprendida por los hechos, seguida del acusado, saliendo Marcia aproximadamente unos 5 segundos después percatándose que en su muslo izquierdo tenía una herida la cual sangraba bastante. A raíz de eso, se agacha, le saca su polerón y le hace una especie de torniquete, luego tuvieron ayuda por parte de un señor que paso con su auto y les ofreció llevarlas al hospital Carlos van Buren. Ya en el hospital ve al ingresar a Marcia, que llega un Carabineros con una camilla en la que se encontraba la víctima Diego ensangrentado, se acerca al Carabineros para decirle que quería hacer denunciar por lo ocurrido con su amiga Marcia Zamorano, le dice que el joven de la camilla estaba en el mismo lugar de ellas, y en consecuencia se presumía había sido víctima del mismo acusado.

Estaban celebrando su cumpleaños, antes de los hechos deben haber transcurrido 1.30-2 horas aproximadamente. Aproximadamente 15 minutos de que llegó con sus amigas, llegaron el grupo de cuatro personas. Venían palabreando, gritando, con latas de cerveza Escudo en la mano, y la mesera les dice que no podían consumir cervezas de otro local, se la toman la seco, la botan al piso y se sientan en el bar pidiendo otra ronda de cervezas. Las otras personas, a parte del acusado y su padre, eran dos hombres, uno tenía rastas, al otro no le vio mucho la cara pero estaba con lentes de sol que nunca se quitó. Respecto del acusado lo identificó como un hombre de alrededor 20-25 años, aproximadamente 1.70 metros, tez trigueña, vestía con una polera, pantalón de buzo y zapatillas blancas. La otra persona, el otro hombre, padre del imputado, vestido con ropa un poco sucia, zapatillas, alrededor de 50-60 años, tez morena. La pelea inicia a raíz de una discusión entre padre e hijo, lo dedujeron porque el acusado le gritaba y reprochaba que había sido un mal padre, comenzó con la discusión, empezó a subir de



tono, el padre le responde después que llevaba gritándole bastante rato. El hijo le decía que nunca había estado presente, que contara lo que le había hecho a su hermana. El padre inicialmente lo escuchaba, no le prestaba mucha atención, después de un rato le lanza el vaso, antes de eso no estaba muy activa su participación. Uno de los dos, no recuerda cual, le dice que se calme que pare, pero más allá de eso no se involucraron. Cree que todo desencadena al momento que el padre del acusado le lanza un vaso de vidrio, ahí el acusado explota, baja, empieza un forcejeo, se caen al piso, en ese momento le pega un golpe al vidrio del local, lo rompe, y en ese momento extrae el arma cortopunzante del bolsillo. Ve las dimensiones del arma, era relativamente pequeña por eso supuso que era un cortaplumas, lo vio a menos de dos metros. No vio cuando abrió el arma, vio cuando mete la mano al bolsillo derecho, y extrae el arma ya abierta, vio el filo del arma. No vio cerrada el arma sino abierta, la estaba empuñando. Cuando ve la cortapluma, ella se levanta de la mesa se queda mirando hacia la puerta del local.

Se le exhibe N°5 de la prueba documental y otros medios de prueba, set de 13 fotografías correspondientes al sitio del suceso: Fotografía N°1, estaban en las mesas del exterior, justo al frente de la entrada del local. En las mesas que están en el centro de la fotografía, afuera del local, justo en la mesa frente al local en el centro de la imagen. La testigo estaba en el centro de la fotografía, mirando hacia la puerta. Es la calle subida Ecuador, miraba hacia arriba de la calle. Las 4 personas estaban en el mismo centro de la imagen, en la mesa contigua. El imputado cuando saca el arma en el centro de la imagen, a mano izquierda, mirando para debajo de la calle, en un grafitis, que antes era el ventanal, que estaba abierto. Ella se levanta y gira su cuerpo mirando hacia debajo de subida Ecuador. Estaba el padre, también las otras personas mirando, no tenían mucha participación en el asunto.

Se le exhibe N°7 de la prueba documental, set de 15 capturas de pantallas correspondientes al análisis de las video grabaciones y cámaras de seguridad: Fotografía N°1, reconoce la imagen, en el lado inferior izquierdo está ella sentada con blazer rosado. Su amiga Marcia está sentada a su lado en el lado izquierdo, al frente está Sofia Fernández, dos mesas más arriba en el mismo costado de la imagen, está el acusado y las demás personas. El acusado está mirando hacia arriba de la subida ecuador, dándole la espalda. Fotografía N°2, en el inferior izquierdo con circulo N°1, está ella con blazer rosado, a su lado Marcia Zamorano, y enfrente Sofia Fernández. Dos mesas más arriba



mismo costado izquierdo de la imagen, está el acusado con amigos y padre, todos encerrados en círculo N°2. Fotografía N°3, están en el costado izquierdo de la imagen, en círculo blanco está el acusado, se ve que están entrando en la discusión, de pie. Fotografía N°4, en el centro de la imagen con círculo blanco está el acusado y no logra identificar la persona que lo está empujando. Fotografía N°5, en el centro de la imagen, un poco hacia el lado derecho ve al acusado frente a un auto encerrado en un círculo blanco. Fotografía N°6, al lado izquierdo de la imagen está ella de pie mirando hacia debajo de subida Ecuador, frente a ella está el acusado con el padre, a su lado Marcia Zamorano, enfrente Sofia Fernández que está sentada todos encerrados en un círculo blanco. Hacia arriba de subida Ecuador está el padre del acusado, en el centro de la imagen a mano derecha del círculo blanco. Fotografía N°7, en el lado izquierdo de la imagen está ella de pie con blazer rosado, se ve la puerta del local, Marcia Zamorano está ingresando al local, todos encerrados en un círculo blanco, lado izquierdo de la imagen. No logra ver muy bien si hay alguien más. Fotografía N°8, a mano izquierda de la imagen está ella de pie, Marcia Zamorano está ingresando al local y hay otra persona de polera azul frente al local, no sabe si está saliendo e ingresando, se le ve la cara, puede inferir que está de pie en la puerta del local, todos encerrados en un círculo blanco. Fotografía N°9, a mano izquierda, esta ella de pie, un poco más al centro de la imagen puede ver como a la mesera ingresando al local y Marcia Zamorano no se ve, encerrados en un círculo blanco. Fotografía N°10, al lado izquierdo de la imagen, ve al acusado caminando hacia arriba de la calle subida Ecuador junto a 3 personas quienes lo acompañaban, todos encerrados en un círculo blanco.

Ve a Marcia entrar al local, está aproximadamente 10 segundos y sale, ahí la ve sangrando. Cuando le hace un torniquete, se dirigieron hacia debajo de subida Ecuador, ella se quedó con Marcia y Sofia Fernández se quedó cercana a la puerta del local con el padre del acusado, en ese momento Sofia le dice que le diga su nombre, y él le responde que su nombre es Ale. Cuando estaba en el hospital, cuando se acerca a Carabineros venía la víctima en una camilla ensangrentado y Carabineros le informa que había sufrido una herida en el local Barmacia, que era donde ellas se encontraban.

Marcia estuvo super afectada con terapia psicológica y psiquiátrica, con ayuda de medicamentos, y entiende que fue diagnosticada con estrés post traumático. Después la ha visto super afectada, nunca más volvió a la calle subida Ecuador, tenía miedo de salir a la calle, tuvo que hacer la práctica profesional en otra ciudad, no se sentía segura



caminando por las calles de Valparaíso. La policía le exhibió un set fotográfico del acusado y del padre del acusado. Reconoció al padre del acusado cuando le exhibieron el set.

A las preguntas de la defensa, indicó que cuando el hijo recibe el vaso del padre, se desata una furia en él. Se percató que su amiga Marcia tenía un corte, no vio cuando le hacen el corte a su amiga Marcia. En el hospital Carabineros le dijo que había otra víctima supuestamente agredida en el mismo local, no vio cuando agredieron a esa otra víctima. Le exhibieron set fotográfico del acusado y del padre del acusado, no le había dicho que se trataba del padre y del hijo, se enteró de ello, cuando salieron y empezaron a hablar con sus amigas Marcia Zamorano y Sofía Fernández. Sofía fue quien reconoció al acusado, ella solo reconoció al padre del acusado, no al hijo. El arma era de tipo cortapluma, pequeña, cabía en un bolsillo. Si no sacaba el arma del bolsillo nadie podía percatarse que tenía un arma. El acusado saca el arma tipo cortapluma y la exhibe, la exhibe por 1 minuto aproximadamente, todas las personas que estaban ahí podían haber visto que tenía un arma.

El Tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

5.- SOFÍA IGNACIA FERNÁNDEZ CÁRCAMO, cédula de identidad N°20.067.484-7, 27 años, licenciada en ciencias jurídicas, domicilio reservado, quien legalmente juramentada señaló que conoce el motivo de su citación al juicio. Esto ocurrió el 28/11/2023 alrededor de las 6.30 horas. Llegó a subida Ecuador al local Barmacia a juntarse con dos amigas, la razón de la junta era que una de ellas estaba de cumpleaños. Van directamente al local Barmacia, como fuman cigarrillos se sentaron en las mesas de afuera para tomar algo, etc, esto pasó alrededor de las 4:30 horas, donde dos mesas más arriba de ellas, había 4 hombres, 3 jóvenes entre 25-35 años y uno que era mayor, rondando los 50 o más. Pasaron alrededor de 2 – 1:30 horas hasta que en algún momento empezó a haber un conflicto, donde estas personas que estaban más arriba de ellas, empieza a levantar la voz, a decir muchas cosas, entre todo eso, había uno de ellos, que era más joven empieza a gritar al que era mayor, supusieron que tenían relación de padre e hijo, muchas cosas personales respecto de una hermana, supusieron que hubo un abuso sexual, empieza a gritar mucho de esto, de repente este joven con otro más suben, no sabe a dónde, después bajan de nuevo, en eso llega super alterado este joven y se pone a discutir nuevamente con el papá, entre eso se ponen a pelar, y esta persona mayor con el shop de cerveza que tomaba se lo pega en la cabeza, se lo



revienta en la cabeza, a lo que el joven se enoja más, como que empiezan los amigos como a separarlos, entre que le pegó el shop, quedó un poco afectado en la cabeza, bajan un poco, rompe un vidrio. El local Barmacia las mesas están en subidas, ellos estaban en las últimas mesas, en las de más arriba. Había uno de los otros jóvenes tratando de separar al que recibió el golpe de la cabeza como del papá, ellos entre ellos dos, entre que forcejean para que no vuelva a subir a seguir golpeando al papá, estaban gritando, el que pegó el shop primer fue el papá. Discusión entre padre e hijo, padre le pega con el shop en la cabeza al joven hijo. El joven hijo con uno de los otros dos jóvenes baja. Uno de los acompañantes trataba de resistir al joven hijo que claramente quería continuar con la discusión y golpear al padre.

Declaró ante la policía de investigaciones, recuerda que le dijo a la policía sobre este punto, dijo que todo comenzó, se acuerda del shop en la cabeza del padre al hijo, y en eso fue que comenzó a pasar todo el resto de los sucesos que ocurrieron. Dijo que el hijo se va del lugar, vuelve, en ese momento no recuerda si le pegó primero el hijo al padre. Para efectos de refrescar memoria, se le exhibe declaración, reconoce firma, fecha 30/11/2022, hora de inicio 15:10 horas, término 15:45 horas, lee: “en algún momento el hijo le pegó un combo a su papá, y ahí los cuatro sujetos se pararon, nunca nadie del resto de los que estábamos ahí nos quisimos meter, el hijo se fue con uno de los que estaba compartiendo mientras el caballero se quedó sentado en la mesa que estaban con el otro joven con el que andaban, a todo esto vi al joven que andaba con el hijo en un vehículo plateado, no recuerda más detalles, pero después supe que era un Kia Río pero en ese momento yo no lo sabía, ese chico estaba hablando por celular con su auto frente al local, cuando apareció de nuevo el hijo y nuevamente le pega un combo al caballero y este último para defenderse tomó un vaso de shop y le pegó en la cabeza al hijo, provocando que se levantara la mesa donde estaban compartiendo y se dieran vuelta las cosas.” Cuando habla del caballero habla del papá. El primero que ataca es el joven hijo, no solo una sola vez. Posterior al shop donde se dan vuelta las cosas, el joven hijo con uno de los jóvenes acompañantes quedan justo al lado de la mesa donde estaba con sus amigas. No recuerda que dijo a la Policía de Investigaciones en cuanto a que pasó después de que se pararan de la mesa. Para efectos de refrescar memoria, se le exhibe misma declaración y lee: “acto seguido padre e hijo comenzaron a revolcarse en el piso golpeándose”.



Acto seguido que comienzan a golpearse en el piso, el padre con joven hijo recuerda que este joven hijo junto con uno de jóvenes acompañantes quedaron justo al lado de su mesa, el joven hijo quebró un vidrio, y desde ese suceso, no sabe cuándo sacó el cuchillo pero fue en ese momento que el joven hijo sacó un cuchillo. Joven hijo con el padre estaban comenzando toda esta discusión, en un momento, un garzón del local les dijo “chiquillas si quieren pueden entrar al local” porque ellas estaban en las mesas de afuera, le dijo que no, que ya se iban y pide la cuenta, esto fue, antes del shop de la cabeza, que se revolcara en el piso, de la rotura del vidrio. Piden la cuenta para irse, en eso que les traen la cuenta, pasó la discusión, los golpes, el shop, más golpes, que se quebró el vidrio. En ese momento estaba sentada viendo al local mirando hacia abajo, ellos estaban sentados dos mesas más arriba, ella de espalda a ellos y no sabe en qué momento sacó el cuchillo, cuando lo sacó se asustaron, se quedó quieta, en shock, una de sus amigas sale corriendo hacia el local de más abajo y su otra amiga salió corriendo hacia dentro del local, la verdad es que en ese momento pasó todo muy rápido, vio que el padre se refugió como en su amiga Marcia. Javiera sale corriendo afuera del local a uno más abajo y Marcia es la que entra al local. El caballero se refugió detrás de Marcia, pero Marcia entra y sale de inmediato, en eso Javiera le dice Marcia tu pierna y la ven, estaba ensangrentada entera en una pierna y vuelve a ver hacia adentro, nunca se movió de donde estaba sentada porque se quedó en shock, vuelve a ver hacia adentro y ve que el joven hijo tenía a una persona en el suelo, vio que dio una apuñalada, en ese momento no sabría decir si fue en la espalda, cabeza, nuca, cuello solo vio el gesto pero lo tenía en el suelo. Luego de eso, el joven hijo se da vuelta y sale del local, ahí recién reacciona y lo ve de frente, estaba rojo, con las venas super marcadas, se asustó y salió corriendo en la dirección donde estaban sus amigas, además, Marcia estaba en el piso con la pierna ensangrentada y todo eso. Reconoce al acusado en la sala de audiencia.

Su amiga es Marcia Zamorano, entró y salió inmediatamente del local, fueron segundos. No vio a otra persona con arma blanca, distinta al acusado. Vio a su amiga con la pierna ensangrentada, cayó al piso, Javiera la asistió, puso las manos en su pierna, le quitó el polerón, le hicieron como un torniquete con el polerón. Posterior a eso, unas personas que iban en un auto, no los conocía, les empezaron a gritar que se subieran, que las llevarían al hospital, se suben, llegan al hospital ingresan a Marcia de inmediato, a los minutos comienzan a gritar que venía el otro herido de subida Ecuador,



a él -otro herido- sí lo vio en el local durante el momento que estuvieron, cuando iba al baño había que cruzar el local por dentro, vio al sujeto que estaba compartiendo, tomando, salía a fumar un cigarro, justo cuando salía a fumar, era hacia la puerta del local y ellas estaban en la mesa que estaba al frente de la puerta del local, vio a ese joven, ese día no se percató no pensó que pasaría todo esto. Cuando estaban en el hospital van Buren, cuando dicen que iba a entrar otro herido de subida Ecuador, le dijo a sus amigas que pensó que estaba muerto porque lo vio en el piso y vio el gesto que lo habían apuñalado, pensó que estaba muerto. Entró, lo asistieron, vio que venía con el cuerpo convulsionando, entre saltos convulsionando y ahí fue el último momento que vio a este herido porque la hicieron salir con Javiera. Cuando las hicieron salir, esperaron un rato ahí, avisaron a sus familiares de lo ocurrido, llega Carabineros, quienes le dicen, no recuerda que les dijo exactamente pero las llevaron a la comisaría que estaba en Valparaíso, en uno de los cerros, no sabe cuál. Les piden una pequeña declaración, no fue con tanto detalles en ese momento, no fue tan explícita, en Policía de Investigaciones como a los 2-3 días que las llamaron, ahí dio una declaración mucho más extensa, tratando de reunir todo lo que se acordaba del día, hay detalles que uno pasa desapercibido, como por ejemplo, que había visto al otro herido en el local, lo vio, estuvieron como dos horas app, se percató de él varias veces pero como no lo conocía, no es alguien que haya dicho que se acuerda exactamente de todo, pero después se acordaba de él, que salió a fumar un par de veces, que estuvieron en contacto visual, lo vio adentro tomarse un trago con una niña, que era de las garzones del local, estaba en realidad adentro del local tranquilo y todo el altercado que pasó afuera fue super rápido, fue todo muy rápido.

Supo que pasó con la persona por la pareja de su hermano, que había fallecido. Quedaron preocupadas por el otro herido, no se acuerda si fue Javiera o ella, pidieron el contacto de la cuñada del herido, quien les avisó que había fallecido. Esa tarde lo vio super tranquilo, nunca vio que haya hecho nada fuera de lo común o normal, se estaba tomando un trago, compartiendo, se sentaba dentro del local salía a fumarse un cigarro, se sentaba de nuevo y así, no sabe si llegó antes o después de ellas pero recuerda que para entrar al baño, ellas estaban en la mesa que está al frente de la puerta del local hay que cruzar el local porque el baño está hacia el fondo mirando desde la puerta al fondo a la izquierda, había que cruzar todo y se percató de él que estaba tranquilo.



Nunca pensó que alguien iba a apuñalar a su amiga o matar a otra persona. Consultada si sabe quién apuñaló a su amiga, responde sí, fue la única persona que estaba con un arma en ese momento, el altercado fue rápido pero su amiga después de toparse con él salió con la pierna ensangrentada, concluye que fue el joven hijo quien la apuñaló, quien reconoció en esta audiencia. Vio un gesto de la víctima que estaba en el suelo, a 10 metros, estaba afuera al frente de la puerta y esto ocurrió adentro del local pero un poquito más adentro, el joven hijo estaba encima del joven tranquilo, que estaba compartiendo adentro del local. No recuerda si estaba parado o hincado, pero estaba encima, vio que hizo un gesto, toma un cuchillo y se aproximó a la persona que estaba debajo de él. Se deja constancia que la testigo levanta mano derecha la empuña y hace el gesto de bajarla hacia su cadera. No recuerda bien en ese momento, no pudo percibir en ese momento si fue en la espalda, cabeza, en qué parte del cuerpo fue, estaba en shock, no dimensionó ese detalle específico. No recuerda que dijo específicamente a la policía sobre ese punto. Para efectos de refrescar memoria, se le exhibe misma declaración y lee: *“este sujeto lesionado se había levantado con la intención de salir a mirar qué sucedía, cuando el hijo le dio una apuñalada en la cabeza”*. Ahora lo recuerda, quiere precisar que en el momento en que este joven tranquilo que estaba adentro, la otra víctima, cuando se acerca a mirar, mucha gente se acerca a ver qué pasaba, en ese momento su amiga Marcia intenta entrar al local, entra al local, sale enseguida, pero en ese momento, el padre como que se refugia en Marcia, se escuda en Marcia, en eso el joven hijo entra, en eso es que Marcia sale y ven que está ensangrentada, ahí es donde ve que el joven hijo apuñala al joven tranquilo. En ese momento vio que estaba en el piso el joven tranquilo y el joven hijo estaba encima, vio ese gesto, en el lapsus que le piden recordar, ahora recuerda que entró el joven hijo con estas apuñaladas, en eso pasa a llevar la pierna de Marcia, el joven hijo agarra al joven tranquilo que estaba dentro del local y pasa eso, lo apuñala. Cuando dice pasa con las puñaladas, se refiere a que entra con el cuchillo ya empuñado en su mano con esta intención de apuñalar, haciendo gestos de apuñaladas con sus manos. Se deja constancia que la testigo lleva la mano empuñada hacia arriba y la tira hacia abajo, como una estocada. Consultada respecto a cuántas personas había dentro del local cuando el imputado hace esos gestos, responde que había garzones, no sabe cuántos y la víctima. No recuerda cuantas veces hizo ese gesto -apuñalando-, lo vio como dos veces y en eso fue que sale herida su amiga Marcia. Posterior a que sale su amiga Marcia, vuelve a



mirar hacia adentro del local, y el joven hijo ya estaba encima del joven tranquilo que estaba adentro, y en ese momento le da la apuñalada en la cabeza. Cuando declaró supuso que fue en la cabeza pero en realidad era por la zona de la nuca, cabeza, espalda, en la zona de los hombros hacia arriba.

Luego de esta acción, el joven hijo sale, lo alcanzó a ver de frente, estaba rojo, con las venas super marcadas, super rojo, ella sale corriendo donde estaban sus amigas, que era un poquito más abajo de la mesa. El sujeto salió corriendo, vio que se subió al auto blanco en el que andaban, después supo que era un Kia, Río, no sabe qué serie, número. Era un auto gris. Ahí ya perdió noción de lo que pasó con él, habrá escapado, ellas se subieron a otro auto que las llevó al hospital. No recuerda que le dijo a la policía sobre ese punto. Para efectos de refrescar memoria, se le exhibe misma declaración, lee: “cuando el hijo se dio cuenta que había lesionado a otro sujeto salió corriendo y se subió al auto plateado de su amigo, creo que subieron por Ecuador y se perdieron de vista.” Al lado de ellas en un momento llega el caballero padre, estaba muy alterada y empezó a golpear al caballero padre diciéndole que le dijera el nombre de su hijo, lo agarró, le empezó a pegar, se lo dijo en reiteradas ocasiones, y en algún momento le dijo el nombre Ale. En eso llegó una señora no sabe de dónde qué le dice que lo soltara, cuando lo suelta no vio más al caballero padre.

Para Marcia al principio fue complicado porque la tuvieron que acompañar varias semanas ya que la herida le cortó hasta el músculo, estuvo con muletas lesionada varias semanas, fue un par de veces a su casa, la mamá y hermanas no podían quedarse acompañándola, al principio no podía pisar con esa pierna, la acompañó un par de veces porque tenía reposo total. Después le dio infección en la pierna y se pasó con antibióticos y curaciones. Para Marcia al principio fue problemático porque no podía pisar, hacer muchas cosas, no podía ir a la universidad, tuvo que avisar del suceso. En cuanto a lo personal, cuando se enteraron de que el otro joven había fallecido fue super caótico para ellas, todas pensaban que pudo haber sido cualquier persona, incluso ellas. Piensa aquello porque el joven hijo que apuñaló, nunca lo vio hablar con la persona que apuñaló ni con Marcia, cree que lo hizo en un momento con rabia, etc, en realidad agarró a cualquier persona que se topó en su camino, siempre pensaron que pudo haber matado a cualquier persona del local. En lo emocional fue bastante caótico, triste cuando se enteraron del fallecimiento del otro joven.



A las preguntas de la Defensa, señaló que cuando el padre golpeó al hijo con un shop en la cabeza quedó afectado en la cabeza. Supuso que recibió un shop de 500 en la cabeza, quedó medio aturdido, además le quebró el shop en la cabeza. Consultada si vio cuando el joven hijo cortó a su amiga Marcia, responde no como tal pero vio en ese tumulto de gente que él entra con los gestos de apuñaladas y en eso se topa con su amiga, y su amiga de repente las mira y la pierna se ensangrentó en un segundo. No vio cuando le dio la apuñalada. Con sus amigas estaban en las mesas del exterior del local, el que también tiene mesas en el interior. Vio cuando el joven hijo estaba sobre el joven tranquilo, no era como ni delante ni detrás de las mesas porque las mesas en la posición que están hacen como pasillos, vio que estaba una persona ahí pero no recuerda qué tan próxima estaba la mesa, se acuerda que vio la persona en el piso y otra persona sobre, pero no tiene noción de la mesa, si estaba antes o después. Las mesas no interferían en la vista que se puede tener del local, no interferían respecto a lo que declaró.

No recuerda cuántos metros tenía la parte interior del local. Consultada si cree que el joven tranquilo haya visto al joven hijo con el arma empuñada en la mano, responde que sí, cree que lo vio con el arma empuñada en la mano. Toda la dinámica ocurrió muy rápido. Consultada respecto a cuánto demoró la dinámica de las agresiones, respecto de Marcia y del joven tranquilo, respondió que 10 segundos, fue muy rápido, no diría que más de 10 segundos. El joven hijo tenía mucha rabia, estaba muy enojado, estaba como rojo. Consultada si este estado de furia en el joven hijo fue motivado por el conflicto con el papá, responde que sí, ósea antes de que ellos se pusieran a pelear era un grupo de personas compartiendo normal, cuando se empezaron a gritar ahí ellas se percataron del enojo del joven hijo.

A las preguntas aclaratorias del tribunal, en cuánto a qué se refiere cuando indicó que el caballero padre se escuda en Marcia, la testigo indicó que este caballero padre también quiso como entrar al local pero todo pasa en la entrada del local, cuando su amiga Marcia también entra, el caballero no sabe si la agarró o empezó a imitar como sus movimientos detrás de ella, solo vio que se movía en la misma posición que Marcia., Marcia sale. Se deja constancia que la testigo realiza un gesto de moverse hacia los lados, como si el caballero hubiese estado realizando movimientos de sombra en relación a Marcia. La testigo indica que claro, no sabe si en ese momento el caballero agarró a Marcia, se movía en la misma forma en que se movía Marcia. El caballero estaba mirando hacia adentro del local, Marcia no recuerda si estaba hacia adentro o



afuera, no recuerda hacia qué dirección estaba viendo, no recuerda si estaba de espalda de él o de frente. El caballero estaba de espalda a la testigo. Consultada sobre la distancia desde la puerta hacia al interior del local se encontraba el joven hijo con la víctima, responde que 8 metros. Desde las mesas de terraza hacia la puerta del local hay distancia de 2 metros, de la puerta al interior estaban a 8 metros app.

6.- MICHAEL MANUEL QUEZADA VERGARA, cédula de identidad N°13.765.828-3, 46 años, comerciante, con domicilio reservado, quien legalmente juramentado señaló que trabaja en el lugar donde ocurrieron los hechos en avenida Ecuador 121, Valparaíso, alrededor de 13 años. Ocorre los hechos, no estaba presente, recibe el llamado de una niña que trabaja con ellos, Paulina, le explica la situación, lo contacto por teléfono le explica que hubo un altercado en el lugar que hay una persona herida. Estaba en viña, recogiendo a su hijo del jardín, le costó entender porque era grave la situación, paulina lo vuelve a llamar deja a su hijo y recurre al lugar, se encuentra con la situación, la persona afectada ya había sido retirada por personal de salud, Carabineros se había hecho presente, se dedica a escuchar lo sucedido y respaldar las grabaciones porque tenían un sistema de cámaras. Hizo el respaldo de las grabaciones. Cuentan con sistema de 8 cámaras que van a un dvr que respalda, hay cámaras en el exterior e interior del lugar apuntando a distintos puntos por seguridad. Revisó y respaldó las cámaras. Esas grabaciones se entregaron a la policía al momento de asistir al lugar, junto con su declaración y de quienes estuvieron ahí, les pidieron el respaldo. Se las entregó en un pendrive a Policía de Investigaciones. Cree que podría reconocer ese pendrive. Se le exhibe N°4 de prueba documental y otros medios de prueba, indicó que es el pendrive que le entregó a la policía.

La defensa no realiza preguntas.

El Tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

7.- SERGIO RODRIGO RIVEROS RUBINA, cédula de identidad 15.948.609-5, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile de la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Valparaíso, domiciliado laboralmente en Avenida Tupungato N°3850, Placilla de Peñuelas, comuna de Valparaíso, quien legalmente juramentado señaló que el 28 de noviembre de 2022 se encontraba de turno en la Brigada de Homicidios de Valparaíso, alrededor de las 22:45 horas de ese día, se recibe llamado telefónico a la guardia por parte de la Fiscalía local de Valparaíso, solicitando la concurrencia de personal de turno hasta el hospital Carlos van Buren porque se



encontraban dos personas lesionadas con arma cortante. Posterior a eso, solicitaban concurrir al lugar donde el hecho habría tenido principio de ejecución, correspondía a un pub de nombre Barmacia, ubicado en avenida Ecuador 121 Valparaíso. Le tocó estar a cargo del equipo, compuesto por el inspector Francisco Heredia Oviedo, subinspector Felipe Salas Escobar, se trasladaron al hospital en compañía de peritos del Laboratorio de Criminalística de Valparaíso, perito fotográfico y planimétrico. Llegan al hospital alrededor de las 23:59 horas, casi las 00:00 horas del día 29, se tuvo acceso a datos de atención de urgencia de ambas lesionadas, la primera identificada corresponde a una mujer de nombre Marcia Zamorano Araya, de 23 años, su dato de atención de urgencia señalaba que había ingresado a las 19:11 horas al hospital con diagnóstico de herida en el muslo, no especificaba cual, luego supieron que era el izquierdo. Al momento de la concurrencia había sido dado de alta, se tuvo acceso al dato de atención de urgencia del segundo lesionado un varón de nombre Diego Alejandro Cornuz Ramírez, 34 años, el dato de atención de urgencia señalaba que había ingresado a las 19:20 horas, con un diagnóstico de traumatismo intracraneal no especificado. Dada la gravedad de lesiones había quedado hospitalizado con riesgo vital, intubado con ventilación mecánica, por lo cual no pudieron tomar contacto con él, con ninguna de las víctimas.

Acto seguido, a las 12:11 horas aproximadamente, llegan al pub, en dicho sector estaba personal que atendía el pub y el dueño, al estar a cargo le tocó distribuir las tareas en el lugar. La inspección del sitio del suceso, fijaciones, descripción gráfica la realiza inspector Francisco Heredia con Felipe Salas, en compañía de peritos fotográficos y planimétricos. En términos generales se perició un lugar que está en la vereda oriente de subida Ecuador, mantenía terrazas a nivel de veredas, había un desorden en alguna de las terrazas, mobiliario movido de su lugar, uno sobre otros, se apreció rotura de vaso quebrado, dos de sus ventanales que están hacia el norte de la estructura, hacia el mar, estaban fracturados, y en el interior del local, en sector cercano al baño, sobre el piso una gran mancha de color pardo rojizo. En el lugar se tomó dos declaraciones en calidad de testigos, al dueño del local de nombre Michael Quezada Vergara, que señaló que era dueño del pub desde el año 2013- 2014, que no se encontraba al momento de los hechos, que un cuarto para las siete recibe un llamado por parte de Paulina, empleada, le indica que se trasladara al lugar porque había habido una pelea en sector de las terrazas pero que habrían lesionado en el interior del local a un cliente, estaría herido grave. El dueño se traslada al lugar llegando a las 19:30 horas,



toma contacto con garzones le explican la discusión entre hombres que estaban afuera del local, que por razones que se desconocen uno de estos sujetos extrae una arma cortante y persigue a un cliente al interior del local, también indica que tiene cámaras al interior y exterior porque lo que haría entrega de esos registros, y que adicionalmente le habían llegado al teléfono por parte de vecinos de al frente otros videos grabados con celular, hace entrega de los videos del local y otros que le pasaron los vecinos. Describe dinámica de los hechos de acuerdo a lo que vio del video.

También indica que tomó conocimiento de parte de garzones, de una mujer lesionada que no se observaba en los videos, nunca vieron en qué momento ocurre la agresión, pero que salió una mujer del interior lesionada en una de sus extremidades. Nunca había ocurrido algo así, tenía conocimiento por parte del personal, que garzones podían saber características del vehículo en el que habían huido posterior al hecho. Se toma contacto con los de garzones, habían 2-3 presentes, se conversa con el que estaba en mejores condiciones de nombre Mauricio Peredo Vega, quien prestó declaración voluntaria en calidad de testigo. Indica en primera instancia que trabaja hace 6-7 años en ese lugar, alrededor de las 18:30 horas observa que hay una discusión entre un grupo de cuatro hombres que están sentados en una de las mesas de la terraza, pero que en la discusión participaban dos personas, presume que son familiares, padre e hijo porque escucha muchas veces la palabra papá, y que el hijo increpaba en duros términos al papá. Señala que alrededor de las 18:50 horas, uno de los cuatro varones que estaba en esa mesa se lleva o acompaña al joven en dirección al sur, subiendo por avenida Ecuador, pero a los minutos regresa el joven que identifica como hijo, que lo ve que porta un arma cortante, y dice que se acerca nuevamente al padre y comienza ahora una discusión no verbal sino física, se traslada hacia el sector del ingreso hacia el interior del pub, que se rompe uno de los ventanales que están al costado de la puerta y que por razones que desconoce, el joven que portaba el arma cortante persigue a uno de los clientes hacia el interior, menciona que no hay razón aparente para esa persecución o agresión, porque la persona que persigue solo estaba fumando, y posterior a eso se observa que ingresan al local y sale solamente el hombre y lo acompaña este grupo, que huyen por avenida Ecuador hacia arriba, y toma conocimiento de otra chica herida, asimismo, Mauricio indica la patente del vehículo en el cual había huido el agresor, menciona que es un vehículo gris placa patente RDTC- 50, menciona otras cosas de contexto, que el grupo de personas que sabían que estaban en estado de ebriedad, sabía



que habían consumido alrededor de dos litros de cerveza, lo sabe porque estaba atendiendo.

Con esos datos aportados por estos testigos presenciales, contactaron al guardia telefónicamente para obtener el propietario del vehículo, que registraba a nombre de Erica Paola Gutiérrez López, domicilio Trinquete, cerro Mariposas, se trasladan hacia ese inmueble no encuentran a nadie, sin moradores, no estaba el vehículo, solicitan nuevamente a la guardia de la Brigada de Homicidios que otorgue red familiar de la propietaria del vehículo, familiares directos que registra el registro civil. Ante eventualidad de que sus familiares correspondieran con descripciones dadas de las personas que habían participado. En ese momento, en esas horas de la madrugada, contaban con la identidad de dos familiares varones, hijo de nombre Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez y el padre de éste, de nombre Alexis Danilo Ramírez Zamora. No tenían a quien exhibir fotografías en ese momento, se coordinó para el día siguiente de los hechos, a los dos días, la declaración de la mujer lesionada en conjunto de sus acompañantes, que eran sus amigas, se le tomó declaración a la segunda víctima con lesiones leves de nombre Marcia Andrea Zamorano Araya en dependencias de la Brigada de Homicidios, fueron tomadas por Francisco Heredia, se encontraba en el lugar analizando los videos aportados por el dueño del local, además tomó conocimiento de las declaraciones porque es el que firma el informe. La declaración de las tres chicas, en términos generales apuntan a lo mismo, se posicionan en el lugar, llegan alrededor de las 16:00 horas del 28, indican que transcurridos unos minutos en otras de las mesas, superior, la última de la terraza llegan cuatro sujetos varones adultos, son contestes en indicar un aparente estado de ebriedad, el consumo de cerveza de estos sujetos, y contestes coincidentes en que se inicia una discusión que fue escalando alrededor de las 18:00-18:30 horas entre dos personas de ese grupo, y escuchan que el trato entre estas dos personas, padre e hijo, en reiteradas oportunidades que el hijo recrimina al padre que no fue un buen padre, que nunca le compró un par de zapatillas, que diga lo que hizo con su hermana, luego las declaraciones divergen en algunos aspectos, la de Marcia, que es víctima, indica que no vio el rostro de la personas porque estaba de espaldas de ellos la mayor parte del tiempo, pero sí describe a una persona adulta de ese grupo, de alrededor de 40-50 años por sus entradas o calvicie, Marcia y Sofía dicen entradas y Javiera describe como calva, y sus vestimentas, describen que eran descuidadas, como sucias. En la declaración de Marcia indica que en algún



momento estas personas que discutían, tras golpes y rotura de un vaso se acercan al sector donde están ellas, que el sujeto más joven es separado del padre por otro de los jóvenes que lo acompañaba, que en ese momento que están cerca de su mesa, el joven rompe uno de los ventanales del costado de la puerta de acceso, instantes seguidos extrae un arma desde sus vestimentas, que ante el miedo que tuvo pensó que el mejor lugar para resguardarse era el interior del pub, ingresa, ingresan los garzones y personas que estaban ahí, no estuvo más de dos segundos, y al salir sus amigas le indican que tiene una mancha en su pantalón, se percata en ese momento, que tenía una herida en su muslo. Dice que es trasladada al hospital con ayuda de un tercero que los trasladó en un vehículo, y estando en el hospital se entera que había otro lesionado, ella pensaba que era la única, que correspondía a otro cliente del bar. Finaliza diciendo un antecedente, que una persona del grupo de varones sabe que estaba de cumpleaños porque así lo hicieron ver a los garzones para tener un trago de cortesía, pero desconoce cuál de los cuatro estaba de cumpleaños, y que ella también había aportado características del vehículo a Carabineros que le había consultado al ingreso al hospital. Finaliza su declaración y se le exhibe set de fotografías de los cuales se incluían fotografías de las personas mencionadas anteriormente, logra reconocer en uno de los set al padre Alexis Danilo Ramírez Zamora, lo describe como el padre del sujeto que la había lesionado a ella y a otro cliente al interior del pub.

Luego se tomó declaración a Sofía Fernández Cárcamo, también aporta la misma dinámica, horario de los hechos, la diferencia de la declaración radica en que se sentó en una posición que le permitió ver con mayor detalle la discusión de estas dos personas, desde su punto de vista cuando padre e hijo están peleando en el suelo y son separados por un tercero o por los jóvenes que los acompañaban, y se acercan al lugar donde ellas estaban sentadas, logra ver que de uno de los bolsillo de las vestimentas del joven se extrae un arma cortante, logra describir al joven, como persona de 1,70 metros de altura, pelo corto, corte degradado, y había descrito a persona adulta por entradas y vestimenta que parecía más bien sucia. Desde el punto de vista de ella, al momento que los jóvenes están cerca de su mesa, próximos a la entrada del pub cuando el joven extrae un arma cortante, ingresa al local, logra ver entrada y salida de su amiga y una persona lesionada, que esa persona que vio había sido agredida cercano a su cabeza, dice su cabeza pero lo describe como cercano a su cabeza, también aporta en su declaración que increpa, que una vez que el joven se va y los acompañantes de ese joven, abordan el



vehículo que después identificó como Kia Río, no conoce la placa patente, pero que el padre del joven se devuelve hacia el pub, que lo increpa con Javiera, describe que lo retiene, y le pide que se identifique con algún nombre, este adulto le dice que se llama Ale. Finaliza su declaración que también había escuchado que uno del grupo estaba de cumpleaños ese día, peor no sabía quién. También se le exhiben los set de fotografías donde se incluían fotografías de los mencionados anteriormente, logra reconocer al padre Alexis Danilo Ramírez Zamora como el sujeto padre del sujeto que lesionó a su amiga y al otro cliente del bar.

Finalmente Javiera Yutronic Fabres, fue una de las últimas en llegar a esa cita era su cumpleaños, también estaba sentada en una posición en la que le permitió ver mayor dinámica del hecho, aporta detalles pequeños pero sustantivos incluso la marca de la lata de cerveza que portaban al llegar al local, llegaron con dos latas marca Escudo, como no se puede consumir bebidas alcohólicas que no vende el local, se la toman al seco y luego piden botellas de vidrio. También describe que el joven se saca sus zapatillas y se las lanza al papá, al momento de recriminarle que no le había comprado zapatillas. Al momento de la agresión física entre padre e hijo, cuando se acercan al local y son separados por los acompañantes, ella es la única que describe con mayores detalles el lugar donde extrae la cortapluma, la describe así, lo extrae del bolsillo derecho de su vestimenta, describe vestimentas, vestía una especie de corta viento azul, polera verde, y pantalón de buzo de Wanderers. Son contestes con lo mismo, que increpan a este hombre que decía que se llamaba Ale. Se le exhibe set de fotografías, Javiera reconoce al padre de este joven como el adulto, padre del hijo que había lesionado a su amiga y otro sujeto más.

En virtud de todos estos elementos, y de la revisión de imágenes aportadas por el testigo, tanto imágenes como declaraciones eran coincidentes en la misma dinámica de los hechos, quien suscribe confeccionó un cuadro gráfico se extraen captura de pantallas cuadro a cuadro, se aprecia exactamente lo mismo que declararon los testigos presenciales y entre las 18:52 y 19:00 horas se aprecia esta discusión inicial verbal, luego discusión entre dos sujetos mismas características descritas por testigos, se aprecian en esas imágenes que hay un joven que sale a fumar que no participa de la riña, no es parte de la mesa de cuatro varones y tres mujeres, viene del interior del local, se para a fumar observando esta situación, en esas imágenes se logra apreciar que el joven golpea fuertemente los vidrios del costado donde estaba fumando, se corre este joven, y



es ahí, no pasa 1 segundo, cuando el joven extrae un arma cortante de sus vestimentas y sale en persecución de este joven que estaba fumando. Las imágenes del interior del local, en pocos segundos lo persigue directamente al joven. Que Marcia se esconde detrás de un pilar, no tiene mayor contacto con ninguno de los dos, esta app 2-3 metros de donde están estas dos personas, se aprecia que la persona que porta el elemento cortante en su mano derecha le propina un golpe por la espalda a Diego, que huía hacia el sector del baño, aproximadamente en la región interescapular cervical recibe una herida, un corte, este sujeto cae al suelo, estando en el suelo la persona que porta el arma cortante le pega una patada en la región lumbar y estando en esta posición de indefensión sin mayor provocación, la persona que portaba el elemento cortante lo incrusta en la región fronto parietal izquierda. En las imágenes se logra apreciar que le cuesta sacarlo, hace fuerza y pierde el equilibrio al extraer el elemento corto punzante, esta secuencia no dura más de 5-6 segundos, se aprecia salir del lugar y huir hacia el vehículo. No solo con las declaraciones de los testigos, sino que en el video se logra apreciar con mucha claridad la patente del vehículo, con esos elementos, con actas de reconocimiento de set fotográfico, otro funcionario de su agrupación fueron hasta el domicilio que registraba el papá del imputado Alexis Danilo Ramírez Zamora, fue hallada la persona se le explicó el motivo de porque se le estaba requiriendo, accedió a acompañar a sus colegas a la Brigada de Homicidios, pero sin embargo, a la explicación de sus derechos de su calidad de testigos, en particular del artículo 305, decide no aportar mayores antecedentes, sin embargo, aceptó reconocerse en una captura de imagen que obtuvieron de los varones mencionados, y se reconoce como el sujeto que está presente en la discusión, pero no da indicación de quien era la persona con la que discutía. El 3/12 se vuelve a contactar a las testigos, Sofía y Javiera, Sofía es la que en un set fotográfico de imputado logra reconocer al autor de los hechos, como Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, dice que conforme a su relato sería el joven que había lesionado a su amiga y a la otra persona adentro del bar.

Con todos esos elementos indicativos de su participación solicitaron a Fiscalía una orden de detención, la que se materializó a los días después cercanos a fecha de navidad, se detuvo al imputado en dependencias en la parte baja de una clínica en Viña del Mar. Fue detenido el 26/12/2022 si mal lo recuerda. Reconoce al acusado en juicio.

Se le exhibe N°7 de prueba documental y otros medios de prueba, set de 15 capturas de pantallas correspondientes al análisis de las video grabaciones y registros de



las cámaras de seguridad: Fotografía N°1, captura pantalla de video registrado fecha 28/11/2022, 18:52 horas, es una imagen que está al frente por vereda poniente de avenida Ecuador, marcado con recuadro azul letras blancas. A la izquierda de la imagen en color rojo el pub Barmacia, la avenida Ecuador abajo, también está posicionada el centro de forma vertical la escalera belga, solo para posicionar la ubicación del pub Barmacia. Fotografía N°2, captura de pantalla que se utilizó para posicionar con círculos blancos y cuadrados de mismo color, los tres sectores de interés. N°1 a la izquierda inferior de la imagen, la mesa con tres mujeres y un garzón, círculo N°2, en límite superior de la terraza donde inicia el sector de estacionamiento de avenida Ecuador, mesa donde se aprecian tres personas, una con ropas oscuras, una con parka verde y una con cortaviento azul con líneas blancas, y el círculo N°3 que representa la zona del vehículo estacionado, el Kía Río, no se aprecia la patente, y un sujeto que después se incorporó al grupo compartiendo con personas del recuadro 2, fecha 28/11/2022 18.52.39. Fotografía N°3, registro de hora 18.52.45, mismo día, se aprecia en un recuadro blanco al grupo de varones, se aprecian empujones, agresiones físicas entre persona con chaqueta verde y persona con el corta viento color azul, y un tercero de ropa negra sentado mirando esa situación. Fotografía N°4, hora 18.53.13, se aprecia un sujeto que esta remarcado con recuadro blanco, dos sujetos, uno que viste ropa corta viento azul con polera verde y pantalón negro, y es alejado del grupo por otro sujeto que viste polerón burdeos o conchevino, es la persona que antes se encontraba en el vehículo, se aprecia separando a las dos personas que estaban agredándose. Se aprecia que la persona que viste chaqueta verde ya no tiene algo que cubre su cabeza, se aprecia su calvicie, elemento de interés porque es algo que coincide con lo declarado por las testigos. Fotografía N°5, no se ve segundos de ocurrencia, hora 18.54, casi 1 minuto después que jóvenes subían, se aprecia en círculo blanco el joven de chaqueta azul y pantalón oscuro, regresa a paso rápido casi trotando al sector donde estaba su papá y el otro joven. Fotografía N°6, no se ve registro de hora, se aprecia un círculo que apunta al sector de las mesas donde estaba un grupo de 3 mujeres, mismo círculo, se aprecia joven que está parado al costado de la puerta del acceso, donde están los garzones, no en el recuadro se aprecia a persona que viste parka verde con calvicie, pantalón oscuro acercándose. Otro joven que vestía ropa oscura está conteniendo al joven que no se alcanza a ver con detalles, está golpeando los vidrios al costado de la puerta donde está parado el joven que está fumando. Joven 1, imputado, ropa oscura, no se aprecia con



detalle, está siendo contenido por otro sujeto con ropa oscura. Joven 2, corresponde a la víctima fallecida identificada como Diego Cornuz. De izquierda a derecha se alcanza a ver a joven no identificado de parte del grupo, luego imputado, hacia abajo de la imagen una mesa donde hay 3 mujeres sentadas Marcia de rojo, Javiera de blanco y Sofía de negro, mismo recuadro se aprecia una persona de pie al costado del ventanal de la puerta que viste pantalón claro y polera azul, es la víctima fallecida Diego Alejandro Cornuz Ramírez. En la puerta están garzones observando la situación, a la derecha la última persona, es el hombre con calvicie, chaqueta verde, pantalón oscuro, identificado como el padre del imputado. Fotografía N°7, recuadro blanco, varias personas de interés, se observa en la puerta de acceso del local está ingresando el joven de polera azul, víctima Diego Cornuz Ramírez, ingresando al interior del local, se observa por la espalda vestimenta de Marcia polerón rojizo pantalones claros, que salió de las mesas y está ingresado la interior del local, se aprecia hacia la izquierda de imagen mismo recuadro, la persona que tiene cortaviento color azul que porta algo en la mano derecha no se ve con detalles, y hay dos personas que intentan agarrarlo, contenerlo, uno es el padre por la calvicie y vestimentas, y otro es un sujeto no identificado parte del grupo que viste ropa y lentes oscuros. Situación es observada de la mesa por Sofía y Javiera. En la misma imagen a la derecha, al sur, subiendo por subida Ecuador, se ve un cuarto sujeto, era el acompañante de este grupo, el cuarto sujeto, el que instante antes había separado al joven y se lo había llevado al sector del vehículo. Fotografía N°8, misma imagen anterior. Fotografía N°9, centro izquierdo de la imagen recuadro blanco apunta la puerta de acceso y salida del pub, se aprecia con ropa de color rojo, que está saliendo del interior del local una de las víctimas Marcia, con lesiones leves, se aprecia dentro del recuadro, otros sujetos podrían corresponder al padre y acompañante de ese grupo, al sujeto no identificado, quienes están de espalda, se aprecia con una polera negra y letras blancas a uno de los garzones que esta aparentemente de espalda, en la puerta de acceso del local, y se aprecia al cuarto joven que viste ropa burdeos o conchevino, que había intentado separar al joven de su padre. Fuera del recuadro, cercano a mesa, está Javiera con ropa clara y Sofía, quien viste ropa oscura, ambas miran hacia el interior del local. Fotografía N°10, muestra la salida, huida, ya no se observan las mujeres instantes previos habían descendido, están fuera de la imagen, dentro del recuadro blanco, cuatro varones, se aprecia derecha a izquierda, primero al imputado, quien es llevado, trasladado por el sujeto que viste ropa conchevino, y le siguen a la izquierda, el sujeto



de ropa oscura no identificado y el papá del imputado, se aprecia calvicie y chaqueta verde caminando pasos más atrás. Se dirige al sur, subiendo por subida Ecuador. Fotografía N°11, se 18.55.50 y algo segundos, se aprecia círculo blanco que muestra vehículo en el cual se había subido el imputado, dos personas de pie observando, una dentro del recuadro, el padre del imputado, y otra fuera, a la derecha de la imagen, al costado del vehículo blanco, que es el sujeto que lo había intentado separar que viste conchevino. El vehículo que pertenece a madre del imputado. Fotografía N°12, misma imagen anterior, micro segundos de adelantamiento, ampliación digital en la imagen que permite ver el vehículo, personas que están mirando que están en círculo blanco, se ve claramente que persona del recuadro de izquierda tiene calvicie, y persona de la derecha porta gorra y vestimenta rojo y pantalón oscuro, y elemento más importante criminalístico, es el vehículo son su placa patente, que en la imagen impresa se ve BRDTC-50. En la imagen está más pixelada. Fotografía N°13, cámaras internas tenían 1 minuto de adelantamiento, marca que ingresan 18.55.33, hora real 18.54.33, imagen interior del local, puerta a la derecha zona centro, zona de la barra parte baja, base horizontal de la imagen, por fuera de la imagen, sector baños, parte superior izquierda de la imagen, hay unos Flipper, consolas grandes de juegos, pasado ese sector esta entrada de baño, se destacó con 2 círculos, N°1 y N°2. A las dos víctimas. Víctima N°1 Diego Alejandro Cornuz, se observa que se dirige al oriente y luego al sur, y en el círculo superior se observa a Marcia quien busca refugio detrás de uno de los pilares, no está en recuadro, vértice inferior derecho, se observa mano y torso de una persona que viste ropa oscura. Fotografía N°14, resaltados círculo blanco dos, N°1 y N°2, misma dos personas pero con cierta dinámica, en el N°1, que está ubicado en el centro de la imagen, de arriba hacia abajo por la espalda, a la víctima huyendo en dirección al baño, mismo círculo hacia abajo se aprecia persona que le sigue, quien porta elemento cortante en su mano, se ve la mano y objeto de coloración negro, dirigido hacia el sector región cervical posterior de la víctima, círculo N°2, se aprecia a la segunda víctima Marcia, que busca refugio, se queda detrás del pilar observando la situación, está a 2-3 metros entre víctima 1 y 2. Se aprecia una persona que es empleado del bar, quien está mirando la situación, en la imagen anterior no se ve con claridad, está en la base de la imagen. Fotografía N°15, hora 15.55.38, con la salvedad que es 18.54.38, no se observa a Marcia, permanece 5-6 segundos al interior del local, mismo lapso de tiempo, posterior a primera agresión por la espalda con elemento cortante, se aprecia círculo



blanco víctima tendida en el suelo, se ve extremidades inferiores, zapatillas, parte del antebrazo y mano izquierda de pie al imputado que está agachándose que tiene algo en sus manos, que posteriormente lo ataca en la cabeza, 1 segundo antes, lo golpea con una patada cuando está en el suelo. El imputado estando en el suelo, le golea con sus pies en región lumbar. Captura es el momento que dirige elemento cortante a la zona craneal.

Michael Quezada le entregó las grabaciones, se lo entregó en un pendrive. Se le exhibe N°4 de otros medios de prueba, cadena de custodia, es su letra, N°6834579, levantada el 29/11/022, a las 01.00 am. Descripción: pendrive con respaldo de 8 clip de video y cámaras, videos grabados por celular de testigos, entregados por dueño del local, levantadas por el testigo, pendrive de 16 GB, negro, marca maxel.

Se le exhibe video N°1, terminado en 4406BCA, duración de 38 segundos: segundo 07, videos son los aportados por unos vecinos del frente del pub Barmacia que le hicieron llegar al dueño del local, grabados con celular, entiende que es un segundo piso de un hostel, se logra apreciar algo que no estaba en el clip aportado por cámaras del local, que son los instantes previos, permite observar a 3 personas, imputado viste ropa azul con líneas blancas, pantalón oscuro, el padre tenía puesto un jockey, tercer acompañante, que no identificaron que viste ropa oscura y gafas negras, y dan cuenta de la discusión de las agresiones verbales, pero también de lo que dijo una de las testigos, de las zapatillas que había lanzado, se observa que imputado no tiene puestas sus zapatillas que le recrimina algo al sujeto que identifica como su padre.

Se exhibe video N°2, terminado 61AACEC, duración 13: Se detiene en segundo 2, se aprecia la última mesa del sector terraza pub Barmacia, es la más superior hacia el sur, se aprecia a 3 personas, una parte de persona con ropa oscura, sentada casi cercano a reja, en banca inferior, centro de imagen se ve a dos personas, una que viste cortaviento azul, pantalón negro de buzo, zapatillas negras con blanco está recriminando, golpeando la banca a persona que está sentada a su lado, parka color verde, serian padre e hijo Alexis Abrahan Ramírez Gutiérrez y Alexi Danilo Ramírez Zamora.

Se exhibe video N°3, terminado 255CA465, duración 18 segundos: Se detiene en 2 segundo. Muestra agresión no solamente verbal sino que física entre sujetos descritos como padre e hijo, siendo separados por un tercero que está intentando levantar a Alexis Ramírez Gutiérrez, posteriormente se le suma el otro amigo, que describen con rastas, que viste ropa conchevino, que lo separa. Esto fue antes del



homicidio, esas secuencias no se aprecian con claridad en las imágenes aportadas por el dueño del pub, esta imagen en el recuadro se ve pero segundos posteriores, que es cuando se lo llevan a subida ecuador.

Se exhibe video N°4, terminado 4621, duración 4 min 23 segundos, 28/11/2022, 18.51.56: Es un video no grabado por celular, sino de cámara de seguridad que apunta al frontis de terrazas del pub, parte del circuito de cámaras que tiene el pub. Se detiene en segundo 19, se ve que el joven imputado sale del interior del local, regresa a la posición donde está sentado su padre comienza a recriminarle algo personal, luego empieza a golpear la banca donde se encuentra. El video se detiene en segundo 23, imputado golpea banca con el pie y paralelo a eso se aprecia a Marcia que regresa desde el interior del local. En el segundo 39, se percibe una discusión entre dos personas sentadas en la banca del mismo sector, entre padre e hijo, hay personas observando la imagen, los vecinos del tercer piso de la estructura también estaban observando, saben por relatos de testigos que esas agresiones eran ruidosas, la escucharon residentes y personas que transitaban por el sector. En el segundo 41, imputado ya no solo agrede la mesa o banca donde está su padre sino que lo golpea con un golpe de mano en su brazo o tórax. El que primero golpea es Alexis hijo. En el segundo 45, a propósito de ese golpe, se ve la espuma de la cerveza, que el padre se levanta y le lanza el vaso. Primero el acusado le da golpe de puño al acusado, las testigos declaran que es golpe de mano, no se alcanza a ver pero sería en el rostro. Se ve espuma de un vaso que lanza padre a hijo, comienzan una serie de agresiones físicas entre los dos, es concordante con registros de celular de vecinos de al frente, están en el suelo, sujeto de conchevino los separa, el de ropa oscura separa al papá. En 1 minuto 16 segundos, posterior a agresión donde hay lanzamiento de vaso, ocurre agresión entre padre e hijo, se empujan, caen al suelo, en eso, los dos acompañantes de negro y rojo los separan, el que viste polerón rojo se lleva a Alexis hijo al sur, subiendo al cerro, la otra persona permanece con el padre, quien había perdido el gorro por los empujones. En la imagen se ve un grupo de mujeres que están tres mesas hacia el norte, una de ellas es la víctima y acompañantes y testigos de este hecho, se observa un garzón que las atiende, y un mesero parado al ingreso del local. En 1 minuto 16 segundos a 39 segundos, el imputado con acompañante de color rojo continúan caminando a la altura del vehículo blanco, el imputado lanza patada a los neumáticos del vehículo o elemento propio de la vereda, lanza una parada mientras de lo llevan. El resto de las personas permanecen en la misma posición, padre de pie con



acompañante, chicas en la mesa con el mesero. En 2 minutos, 17 segundos 18.54.15, imputado se devuelve corriendo o trotando hacia el sector donde está su padre, en un momento sale de visión de la cámara, está el fin de estacionamientos de subida Ecuador, hay una curva, no se aprecia hasta donde caminó el imputado, acompañante permanece cerca de vehículos blancos y gris, imputado regresa corriendo en dirección donde está su padre e inmediatamente comienza a agredirlo físicamente. En 2 minuto 25 segundos, imputado agrede a su padre, el tercero que lo acompañan, que viste ropa oscura definitivamente lo logra separar de su papá, la pelea se acercó donde esta ellas, es lo que describen las testigos, Alexis hijo se acerca a donde están, con un tercero que estaba separando a Alexis de las agresiones que comete contra su padre. Se ve a una persona que esta simplemente mirando a un costado de la ventana que da hacia una pantalla, que es la cocina del bar, afuera de un ventanal al sector de cocina, personal de azul, es quien fallece el 01/12. La víctima de lesiones leves aún está sentada, viste de rojo, está en la misma posición en la que ha estado presenciando agresión y discusión, en la mesa de tres mujeres. En 2 minutos 30 segundos, tal como describieron todos los testigos, cuando imputado es llevado hasta el frontis por un tercero, en algún momento se reincorpora y golpea bruscamente uno de los ventanales, quiebra los dos, y al lado está parado la víctima Diego Cornuz, quien está al lado del acusado. En 2 minutos 37 segundos, después de romper los ventanales y la persona correrse, el imputado de forma inmediata extrae algo de sus vestimentas, se aprecia en la secuencia de imagen que la persona de azul inmediatamente ingresa y Marcia también ingresa junto a los garzones, buscó refugio al interior, lo dijo en su declaración. Tras la víctima de azul ingresa rápidamente el imputado, y tras él para retenerlo se observa a su papá con parka verde y al sujeto de negro, quienes permanecen en ese sector, no ingresan al interior del local. En 2 minutos 43 segundos, salió Marcia. Marcia ingresa en 37 segundo, un garzón tratando de impedir que ingrese Alexis hijo, su padre está tratando de tomarlo y el tercero está tratando de tomar al papá, segundo 43, Marcia entró a 18.54.34 y salió a las 18.54.40, está 6 segundos dentro del lugar, las otras testigos, Sofía de ropa oscura está mirando y Javiera con ropa clara mira a su amiga que acaba de salir. Salió el personal garzones, dos garzones. Minuto 3 7 segundo, 18.55.04 sale el acusado, es llevado por la persona de polerón rojo burdeos se lo lleva rápidamente, más atrás caminan el resto de acompañante. Minuto 3 min 25 segundos, se dirige hacia donde está el vehículo, Kia gris. En 3 minuto 27 segundos a 3 minuto 41 segundos, personal garzones vuelven



cuando observan que Alexis hijo, agresor se sube al vehículo, una de las personas que participó que estaba separando, que está cubierto con el poste, baja, no huye al sur, sino que desciende a plazuela Ecuador. En 3 minuto 37 segundos, padre parado al costado de vehículo, sujeto de rojo que los separó, Alexis de polerón azul con líneas blancas y cuarto sujeto caminando en dirección al norte, descendiendo a plazuela ecuador. En 3 minuto 48 segundos, Alexis sube al vehículo, las personas que lo acompañaban lo dejan solos. La que aparentemente se iba a subir, saca un bolso de la puerta trasera de costado derecho, y el padre parado a un costado del vehículo solo mirando. En 3 minuto 54 segundo, raudamente en su vehículo abandona el lugar hacia Condell, plazuela Ecuador, las otras personas uno ya no se ve, padre parado unos instantes, y el otro huye a pie al sur, subiendo por subida Ecuador. En 4 minutos, desaparecen del ángulo de visión, el grupo de las chicas, el bar continua con muro rojo, los acompañantes del acusado no se ven, solo se observa al padre a un costado del vehículo blanco.

Se exhibe video N°5 termina 50D17ED, duración 3 segundos: es la agresión cuando el tercero de negro los separa, es cuando regresa Alexis y se lo lleva al norte.

Se exhibe video N°6, termina B3F21B, duración de 14 segundos: se ve vestimenta de joven, buzo de Wanderers, polera verde, cortaviento azul, zapatillas, imagen previa a la secuencia analizada, es concordante con primeros videos de vecinos del frontis, el padre aun portaba su gorra, resto de acompañante en actitud pasiva no están separándolos, solo agresiones verbales y amenaza de agresiones físicas.

Se exhibe video N°7, terminado en 7147ADD, duración 6 segundos: segundo 1, video tomado desde frontis del local, grabado con celular, al inicio se ve pilar rojo, limite norte del bar es lugar donde chicas dicen que quedaron, se observa a una mujer que viste ropa rosada clara Javiera, mujer pantalón claro tendida en el suelo, y posterior lleva caminando Sofía que viste de negro, atendida por amiga y terceros, personas que caminaban por el sector, en vereda oriente, 4-5 metros el límite del pub.

Se exhibe video N°8, terminado 4023, duración 53 segundos, 28/11/2022, 18.55.26: grabado con la captura de imagen del celular, porque el dueño tenía acceso a cámaras con app del celular, ese horario mantiene 1 min de desfase versus cámaras exteriores, sería 18.54.26, se observa el interior del pub: segundo 9, se observan 4 personas en el interior del pub, especies de juegos permiten acceso a sector del baño, está el acceso con luminosos, a la derecha parte central de la imagen. De arriba a abajo, Marcia se resguardó detrás del pilar interno, está Diego quien huyó rápidamente, está el



imputado Alexis hijo se logra apreciar que mantiene elemento cortopunzante en su mano derecha, que está corriendo, y se ve parte del personal que está casi cercano a sector de barra, parte horizontal de la pantalla está la barra del local. Segundo 10, imputado agrede a víctima en cuadro anterior, lo que le hace perder equilibrio y cae en el piso de cerámica entre el sector de las mesas y el acceso al sector del baño, está en completa indefensión, le está dando la espalda al imputado. Se observa que Marcia estuvo pocos segundos, casi nada dentro del local y uno de los trabajadores que presencié está huyendo del lugar hacia la entrada del pub. Segundo 11, se aprecia que el imputado golea a víctima con pie derecho, en la zona lumbar, prácticamente en ambos hemisferios, la víctima que estaba en una posición casi genupectoral, como en cuatro patas sobre la superficie, logra quedar de supino, es decir, mirando hacia el cielo, mientras que el imputado está de pie y porta en su mano derecha un arma cortante apuntando hacia el suelo, el filo hacia abajo. Segundo 13, 18.55.38, se aprecia la acción por parte del imputado quien agrede en la región craneal, fronto parietal izquierda a la víctima quien permanece en el suelo. En las secuencias de las imágenes analizadas, incluyendo la del interior, en ningún momento se ve una agresión por parte de la víctima que fallece hacia el imputado, particularmente en estas imágenes se logra ver la completa indefensión que tiene la víctima, quien es atacada por la espalda, cuando logra quedar en posición supina, es decir, con espalda apoyada en superficie del suelo, el imputado le incrusta el arma cortante en una región vital. Su conclusión como oficial de caso es que el agresor buscó la muerte de la persona, porque se observa una primera agresión que para botarlo, luego una que es para mantenerlo en el suelo, la patada, y una tercera, que dentro de todas las posibilidades que tiene el cuerpo para ser agredido, buscó una de las más vitales, que es la cabeza. En relación a la posición de indefensión, la víctima huye de espalda hacia al imputado, no porta ningún elemento, ya había sido reducida, ya estaba en el suelo, intuitivamente lleva sus manos a su rostro pensando que sería agredida en el rostro, hay una completa indefensión no busca en ningún momento atacarlo ni siquiera con sus pies cuando podía haberlo hecho, solo quedó tendida luego del golpe recibida por la espalda y la patada recibida en el suelo. Segundo 17, víctima lleva sus manos como tratando de indicar que no tiene ninguna participación en el hecho, posterior a la agresión que realiza el imputado pierde el equilibrio, lo que da cuenta de la fuerza que tuvo que hacer para extraer el arma desde la región craneal, que es una bóveda, tiene huesos planos difíciles de traspasar, no es región blanda del cuerpo,



pierde el equilibrio, se reincorpora y huye del lugar. Persona que viste de negro, podría, no tiene la certeza, pero por las características que tenían sus acompañantes, ser uno de los acompañantes que estaba con él afuera, pero solo por las características de las vestimentas, huye rápidamente, quedando tendido Diego sin recibir mayores atenciones.

Conclusiones finales de su informe, el día 01/12 se enteran que la víctima lesionada que permanecía en riesgo vital falleció producto de sus lesiones, se consiguieron el protocolo de autopsia resumido, logran ver que estaba descrita como lesión principal y la que fue descrita como causa de muerte, una lesión intracraneana, asociada a una fractura con hundimiento de alrededor 11 cm en la región fronto parietal asociada a una herida que ingresó casi 8 cm, si considera el diámetro, circunferencia de la cabeza, es prácticamente la mitad de la masa que ahí se encuentra. En virtud de aquello, sus conclusiones indican que es una lesión que provocó un tercero, como se pudo ver en las imágenes, que el elemento es un elemento cortante, nunca pudieron determinar bien el arma homicida propiamente tal, no saben si fue una cortapluma, un cuchillo pero saben que fue un arma cortante que se utilizó para traspasar la serie de capas que tiene la cabeza, gracias a videos y testigos atribuyen esa responsabilidad absoluta en calidad de autor a Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, como autor de ese homicidio y como autor de lesiones leves de Marcia Zamorano Araya.

A las preguntas de la defensa, en particular respecto a las diligencias realizadas, el análisis de los videos toma de declaraciones, sería correcto decir que en momentos previos a la agresión de la víctima fatal, el imputado estaba totalmente descontrolado, respondió que instantes muy previos se observa un descontrol, que se materializó en las agresiones hacia su padre y hacia un tercero que no tenía nada que ver. Respecto a si ese descontrol tuvo su origen en el conflicto con el papá, el testigo indica que hay una discusión entre padre e hijo. Se vieron todos los video que analizó, no se ve esa agresión, dado que tienen videos de ella ingresando y saliendo en un corto período de tiempo y no teniendo contacto con el agresor al interior del local, la única forma en que se haya producido esa agresión, es cuanto ella ingresó y el imputado ingresa tras ella, cuando se abría paso entre las personas, es la única explicación que encuentran como lógica, de otra forma no se podría haber lesionado porque a la huida no tienen contacto, es solo al inicio. Es una hipótesis y lo planteó como tal, está en las conclusiones de su informe policial.



Dentro de las diligencias indico que tomó declaración a Mauricio Peredo, declaró que supone que la víctima le debe haber dicho algo al imputado cuando está parado y rompe el vidrio, es como una interpretación de lo que piensa que pasó, pero lo declaró. La dinámica de la agresión a la víctima fatal es muy rápida, pudieron observar que entre el golpe y que saca el elemento cortopunzante no transcurren más de 4 segundos tal vez. Consultado de acuerdo a su experiencia, sería correcto decir que no hubo una planificación previa de parte de Alexis de dar muerte a la víctima fatal, responde que pareciera ser más bien un hecho fortuito en el contexto, pero no olvidemos que él se devuelve a agredir a su padre, los videos son claros en mostrar que lo persigue directamente y no a otras personas que están en la entrada ingresando con el cliente. Preguntado si producto del descontrol del imputado, cualquier persona que se hubiese cruzado en su camino pudo ser potencialmente agredida, responde que lo que piensa, cualquiera de los que se pudiere haber topado puede ser agredido, pero le llama la atención que en el video dirige solo su carrera hacia esa persona. Consultado a qué lo puede atribuir, responde a que en algo fijó sus descargos. Preguntado si este nivel de descontrol en su experiencia policial es recurrente que lo vea o le llamó la atención, responde que no tanto, no ha tenido tantos casos similares a este, casos que haya ocurrido en el interior de un bar con ese nivel de agresividad pero en su experiencia, que fue parte de la Brigada de Homicidios por mucho tiempo es habitual ver ese tipo de acciones de parte de imputados, mayormente a él no le llamó tanto la atención. Consultado según su hipótesis el descontrol solo lo atribuye al conflicto con el papá o puede haber otro elemento que interfiera, responde que le correspondió investigar los hechos que son contextuales a la agresión fatal, por declaración de los testigos toma conocimiento de un estado de ebriedad y consumo de alcohol por parte del imputado, factores que ciertamente pueden contribuir a acciones más agresivas por parte de los mismos, que le conste a él o no, no era parte del propósito de esa investigación, pero son factores que pueden contribuir a que las personas reaccionen con mayor impulsividad o agresividad.

El tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

8.- FRANCISCO NICOLÁS HEREDIA OVIEDO, cédula nacional de identidad N°18.527.944-8, 33 años, Inspector de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Avenida Tupungato N°3850, sector de Placilla de Peñuelas, comuna de Valparaíso, quien previa promesa señaló que estuvo de



turno, durante el 28 y 29/11/2022, estaban al llamado de cualquier solicitud por parte del Ministerio Público, por lo anterior que a eso de las 22.45 horas del día 28, fue solicitada su concurrencia hasta el hospital local de Valparaíso, ya que en dicho lugar en el transcurso de la tarde arribaron dos personas con lesiones atribuibles a terceros. Se conformó un equipo de detectives, y profesionales peritos del Laboratorio de Criminalística Regional, a cargo del subcomisario Sergio Riveros, integrado por él, el subinspector Felipe Salas y los peritos fotógrafos forenses Pietro Castillo Díaz y Rodrigo Lucero Álvarez. Al hospital llegaron a eso de las 00.00 horas del día 29, para ese entonces no fue posible establecer contacto con ninguna de las víctimas puesto que una de ellas ya estaba de alta, y la segunda estaba siendo intervenida debido a la gravedad de sus lesiones. La primera correspondía a doña Marcia Zamorano Araya, mientras que el segundo, el más grave, era don Diego Cornuz Ramírez. Pese a esto, se recabó el dato de atención de urgencia de ambos sujetos, obteniendo como antecedente que doña Marcia arribó al hospital a eso de las 19.11 horas del día 28, y que registraba como diagnóstico herida de muslo, por su parte, don Diego ingresó a las 19.20 horas del mismo día 28, siendo su diagnóstico traumatismo encéfalo craneano no especificado. Culminadas las indagatorias en el hospital, el equipo antes mencionado se trasladó a lugar donde se suscitaron los hechos, corresponde al restobar denominado Barmacia, ubicado en calle Ecuador 121 en Valparaíso, a dicho lugar arribaron a eso de las 00.30 horas del día 29. Ahí se abocó a la inspección ocular del sitio del suceso, lo que comprende la descripción y fijación de evidencias o cualquier elemento de interés criminalístico, el inmueble correspondía a uno compuesto por material sólido con dos plantas de edificación cuya estructura estaba pintada mayormente de rojo, contada con diversas dependencias destinadas a la atención de público, ya sea en el interior y frontis del mismo. Es en este último sector, el exterior, en un área de 10 metros de largo por 4 de ancho, que se disponía diversas mesas y sillas de madera, siendo aquellas ubicadas en el costado sur, específicamente las dos más próximas al costado sur, o las primeras de sur a norte, las que permanecían desordenadas e incluso invertidas en la misma área desordenada destacó la presencia de múltiples fragmentos de vidrios, y vasos del mismo material, los que se posaban de manera atípica sobre la superficie del piso.

Para su llegada, los accesos y ventanales estaban debidamente cerrados por lo que una vez alzadas las cortinas de protección, avistaron que aquellos ventanales dispuestos en el costado norte del inmueble presentaban fracturas de grandes



dimensiones con pérdida de la continuidad de la superficie, y por consiguiente con la caída de diversos fragmentos tanto en el interior y exterior del inmueble. Luego de esto, la inspección se desplazó hacia el interior del local, fue así como se obtuvo que tanto en la primera como segunda planta existían áreas destinadas a la atención de público entre otras dependencias, pero es en la parte central de la primera planta en donde se avistó una sustancia de aspecto hemático con forma irregular y extensas dimensiones dispuesta sobre la superficie del piso, de esta mancha recabaron manchas mediante torulas de algodón a fin de ser comparadas con posteriores muestras.

Posteriormente, en cuanto a las labores realizadas, hace mención a la declaración policial en calidad de víctima recabada de doña Marcia Zamorano Araya, esta tuvo lugar el 30/11/2022, es mediante este reato que se obtiene que la víctima acudió aquel 28 en horas de la tarde hasta el denominado restobar Barmacia junto a dos amigas, doña Javiera Yutronic Fabres y doña Sofía Fernández Cárcamo, el propósito era festejar el cumpleaños de doña Javiera, para ello se ubicaron en una de las mesas dispuestas en el exterior y frontis del restobar, la víctima señala que pasados unos minutos de su arribo también llegó un grupo de cuatro sujetos, los que se instalaron un par de mesas más arriba de su ubicación, describe al grupo como uno conformado por varones adultos, un tanto ruidosos, los que se apreciaban en evidente estado de ebriedad, dentro de ellos, la víctima destaca a un sujeto mayor de estatura baja, contextura delgada y tez blanca, quien vestía cortaviento y ropa holgada, como característica especial hace mención de su avanzada alopecia, como asimismo, una piel maltraída y sucia. Luego, hace referencia a una discusión que tiene lugar en este grupo, en específico entre aquel sujeto descrito recientemente y otro que conforme a lo escuchado se trataría del hijo de dicho individuo, los que a viva voz discutieron e hicieron mención de aspectos de carácter personal, dentro de lo escuchado la víctima refiere frases como “cuenta lo que le hiciste a tu hija” “nunca me compraste un par de zapatillas ni un plato de comida” “eres un pésimo papá”, mientras se daba esto, los dos sujetos restantes del grupo se limitaban a observar, no obstante con el pasar de los minutos, estos individuos optaron por alejar o apartar del lugar al sujeto que la víctima describe como el hijo, esto con la intención de calmarlo. Lamentablemente esto no fue así, puesto que al retornar, la víctima indica que aquel sujeto le propina un puñetazo a quien sería su padre, y como respuesta este último le avienta un shop de cerveza. Luego ambos sujetos se enfrascan en un forcejeo, caen al piso, mientras que el resto de los acompañantes intenta separarlos sin obtener mayores



resultados, seguidamente describe como el sujeto signado como el hijo se traslada junto a los ventanales del local para luego romperlos, fracturarlos, y consecutivamente extraer un cuchillo desde sus vestimentas, ante la gravedad de esta situación la víctima optó por huir del lugar e ingresar al restobar, acción que realizó parte de los presentes y lamentablemente el sujeto que portaba el cuchillo, por lo mismo es que ella huye rápidamente hacia el exterior y se desplaza varios metros calle abajo, siendo posteriormente advertida por una de sus amigas de que estaba sangrando desde uno de sus muslos. Lo que viene después es el auxilio que recibe de parte de sus amigas y transeúntes, y cómo posteriormente es trasladada hasta el hospital local de Valparaíso. Luego, mientras estaba en el sector de urgencias se entera del arribo de un segundo sujeto lesionado, ella piensa que se trataba del sujeto del cuchillo o en su defecto el padre, pero se lleva la sorpresa que se trataba de un sujeto que había llegado anteriormente al local, que no tenía nada que ver con esta pelea. Entre otros antecedentes, la víctima manifiesta que aquel sujeto que describe como el padre de esta pelea, debía llamarse Ale conforme a sus propios dichos, por otra parte, que uno de los miembros de este grupo estaría de cumpleaños en aquel día conforme a los dichos de estos, y por último, que un amigo de ellas estaba próximo al lugar de los hechos había recabado la placa patente en el cual se movilizaban estos sujetos, y que dicho antecedentes había sido aportado a Carabineros que llegó al lugar de los hechos. Para ese entonces, ellos contaban con la identidad de don Alexis Danilo Ramírez Zamora, y dicha identidad fue inserta en un álbum fotográfico para efectos de reconocimiento fotográfico de imputado, dicho sujeto corresponde al padre que hace mención la víctima en su relato, y quien fue reconocido en un 100% por la víctima como el sujeto que peleaba con su hijo en el sitio del suceso.

Al día siguiente el equipo investigativo toma conocimiento del fallecimiento de la víctima Cornuz Ramírez debido a la gravedad de sus lesiones, el día 02/12 del mismo año se logró la ubicación y posterior entrevista de don Alexis Ramírez Zamora, a quien se le dio a conocer los pormenores de la investigación y la necesidad de su declaración, y obviamente se le impuso sobre los derechos que le asisten en su calidad de testigo, es por lo mismo, que el testigo se refirió de manera parcial sobre lo acontecido el 28/11/2011, en donde estuvo involucrado su hijo Alexis Ramírez Gutiérrez, pero que por motivos personales ya que esto lo tenía mal anímicamente prefería no explayarse demasiado, pese a ello accedió a la revisión de un breve registro filmico en donde él se



identificaría si es que aparecía en el cuadro de enfoque, más no al resto de acompañantes. Con estos resultados al día siguiente realizó la diligencia de exhibición de álbumes fotográficos de imputados, comprendiendo al imputado presente Alexis Ramírez Gutiérrez, que se practicó con las testigos Javiera Yutronic Fabres y Sofía Fernández Cárcamo, esta última logró reconocer al imputado Alexis Ramírez Gutiérrez como el sujeto que con arma cortante agredió primeramente a su amiga Marcia y posteriormente a otro sujeto que estaba en el lugar. Reconoce al acusado presente en la sala de audiencia.

En cuanto a la testigo Yutronic no se obtuvo el mismo resultado pese a observar detenidamente los álbumes, ella manifestó que lo asocia a su ubicación al momento en que ocurren los hechos, y al tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los mismos y la práctica de la diligencia. Si mal lo recuerda, y dejando a un lado la detención del imputado, son las diligencias en las que participó.

Se le exhibe N°6 de prueba documental y otros medios de prueba, un mapa extraído de Google Maps: Se aprecia un mapa georreferencial que expone la ubicación del sitio del suceso, está casi al centro del mapa, se lee Pub Barmacia, destaca la avenida Ecuador que es donde está emplazado este inmueble.

Se le exhibe N°9 de prueba documental y otros medios de prueba, set de 30 fotografías del sitio del suceso y evidencias: Fotografía N°1, captada el día de la concurrencia se expone de manera general el frontis del pub Barmacia, es decir, el sitio del suceso apunta al centro de la imagen el nombre del local y en la parte inferior de la imagen, de izquierda a derecha se encuentra el sector de mesones y sillas que hizo referencia al inicio de su relato. Fotografía N°2, expone con mayor detalle el referido sector, donde destaca la posición atípica de algunos mesones y sillas. Fotografía N°3, con acercamiento más pronunciado en donde se hace hincapié al sector del piso sobre el mismo se posaban diversos fragmentos de vidrio y vasos del mismo material, están casi al centro de la imagen. También hay otros vasos que destacan en la imagen, que están próximos a la parte inferior, extremo inferior. Fotografía N°4, en detalle de los fragmentos de vidrios y vasos del mismo material mencionados. Fotografía N°5, detalles mesas y sillas dispuestas de manera atípica en el frontis del local. Fotografía N°6, captada desde otro ángulo de enfoque que expone el referido sector de mesas y sillas del frontis del local. Fotografía N°7, detalle con otro ángulo de enfoque que expone el frontis del local Barmacia, es desde este punto que ya pueden observar, divide



la imagen en cuatro partes, en la parte inferior izquierda, donde están ubicados los ventanales fracturados que mencionó. Fotografía N°8, en detalle del sector descrito anteriormente, se aprecia de mejor forma la fractura de grandes dimensiones que presentan los dos vidrios inferiores. Fotografía N°9, otra fotografía que expone en detalle las referidas fracturas, indica ventana de costado derecho, costado sur, y el costado izquierdo, al norte, ambas presentan fracturas de extensas dimensiones con pérdidas de vidrios o de la estructura. Fotografía N°10, con otro ángulo de enfoque que expone el referido sector de interés de ventanales. Fotografía N°11, detalle de uno de los vasos encontrados sobre la superficie de piso, uno que estaba próximo al sector de ventanales. Fotografía N°12, detalle que expone el acceso principal del establecimiento, divide imagen en dos, indica parte inferior donde están dispuestas las puertas de acceso. Fotografía N°13, detalle que expone la dirección del establecimiento, se lee avenida Ecuador 121. Fotografía N°14, general que expone el interior del local, en donde se aprecia al costado derecho el área de barra y expendio de bebidas. Si uno ingresa por la puerta, si no se equivoca está a mano derecha el bar, pero no cuenta con puntos de referencia para pronunciarse. Fotografía N°15, en detalle que expone parte del sector de barras. Fotografía N°16, mayor acercamiento del acceso a la barra. Fotografía N°17, captada al interior del sector de barra con otro ángulo de enfoque. Fotografía N°18, en detalle que expone parte de las fracturas divisadas en los ventanales del costado norte. Está tomada desde el interior al exterior. Fotografía N°19, general que expone el piso de la referida área, destacan presencia de múltiples fragmentos de vidrios. Fotografía N°20, en detalle de los elementos mencionados, acompañado con testigo métrico como referencia. Fotografías N°21, ángulo de enfoque distinto con zoom, se aprecia en detalle parte de los fragmentos que se posaban sobre el piso. El fragmento se encuentra al centro de la imagen. Fotografía N°22, imagen general captada al interior del local en su primera planta, expone parte de las áreas destinadas a atención de público, siendo en el centro de la imagen, donde se halló esta sustancia de aspecto hemático de gran dimensión aun fresca. Fotografía N°23, expone desde otro ángulo la referida sustancia, conforme a sus características y resultados de peritajes, correspondía a sangre humana en grandes cantidades y de la víctima Cornuz Ramírez, es una mancha, con un aspecto irregular de grandes dimensiones. Es de la víctima Diego Cornuz, porque se recabaron muestras de ella al momento del deceso y de aquel charco, y ambos son sometidas a peritaje de comparación, y se arriba a tal conclusión. Los resultados toman un tiempo



considerable. Fotografía N°24, expone desde otro ángulo la referida imagen sanguínea, abarca varias baldosas y aún está fresca. Fotografía N°25, de similares características anterior, expone agrupación de manchas sanguíneas dispuestas en el piso del local. Fotografía N°26, detalle que expone una mancha del tipo pisada, en donde se puede apreciar el patrón de huella, cuenta con un tamaño aproximado de 6 o 7 cm de largo por 6 de ancho. Fotografía N°27, expone las referidas manchas sanguíneas, pero desde otro ángulo de enfoque. Al medio de la mancha son restos de papel higiénico empleados para efectos de limpieza, pero de manera parcial, estaban impregnados de estas sustancias y permanecían así al momento del arribo Fotografía N°28, expone el procedimiento de levantamiento de manchas, en cuadrante inferior izquierdo se aprecia su mano con guante con hisopado de algodón para tomar muestra. Fotografía N°29, en detalle que expone el referido procedimiento de levantamiento. Fotografía N°30, general captada desde otro ángulo que expone la agrupación de imágenes sanguíneas en el piso, al fondo se aprecia el sector de barras. Como referencia la puerta de ingreso del local, a qué lado se encontraba la mancha de sangre de la víctima, si no se equivoca el sector de barra estaría al sector izquierdo del bar, y por consiguiente la mancha al costado derecho.

Se le exhibe N°12 de prueba documental y otros medios de prueba: Imagen N°1, croquis efectuado por el perito planimétrico del sitio del suceso, hay palabras que destacan, la más grande es Ecuador, haciendo referencia a la subida Ecuador, al costado izquierdo del croquis, lo que indica que el local estaba al costado oriente de la referida arteria, en el centro de la imagen hay una suerte de cuadrado que no está completo pero tres de sus caras están delimitadas con una mayor pronunciación, busca graficar las dependencias del pub Barmacia lo que hay en su interior sería lo avistado en su inspección ocular y que mantenía interés criminalístico. Con el N°2 se sitúa o grafica aquella agrupación de sangre dispuesta sobre la superficie del piso, en la parte superior, si dividen la imagen en dos de manera horizontal, está el sector de barra, y en la parte contralateral algunos muebles. El local mide de largo 8 metros 67, y de ancho 8 metros. N°3, cuadrante inferior izquierdo del plano está signada el área dispuesta al exterior del local, donde se divisaron los fragmentos de vidrios y vasos del mismo material dispuestos en el piso. N°4, cuadrante superior izquierdo, área de acceso al local. Charco de sangre midió de largo 1,6 metros y 1,34 de ancho, de gran dimensión. Empleando como referencia el N°4, en el cuadrante superior izquierdo de la imagen se encontraba la mesa de la víctima. Imagen N°2, es un plano que se nutre de la plataforma Google



Earth, se describe de mejor forma la arteria Ecuador, N°1 es el sitio del suceso, al costado derecho de la imagen hay cuatro leyendas que tienen relación con lo descrito, la ubicación del sitio del suceso, de la mancha de sangre al interior, área de vidrios rotos al exterior y el acceso al establecimiento.

Al padre del imputado le dieron a conocer sus derechos en calidad de testigos en especificó los comprendidos en los artículos 302 y 305 del Código Procesal Penal, y luego de ello, accedió a realizar la diligencia mencionada.

Se le exhibe N°21 de la prueba documental y otros medios de prueba: Fotografía N°1, imagen comprende parte de la diligencia en donde se le exhibió parte de los registros filmicos recabados hasta el momento relacionados con el hecho, al costado izquierdo de aprecian a lo menos cuatro individuos, siendo el más próximo a la derecha signado con una flecha al centro de la imagen, en donde está ubicado el testigo Ramírez Zamora, padre del imputado, y es al costado derecho de la imagen en un espacio establecido para consignar con su puño y letra si es que estaba o no en el registro, dice “soy yo el de la flecha”. Lo escribió el testigo con su puño y letra. Fotografía N°2, comprende parte de esta diligencia, es el momento en que ingresan víctimas e imputado, está ingresando el testigo, donde también mediante una flecha de tono grisáceo se sindicó a Ramírez Zamora y es en el apartado situado en la parte inferior de la imagen donde consigna “yo soy el de la flecha”. Fotografía N°3, de similares características de la anterior, parte de la diligencia, se aprecian a lo menos 4 individuos, entre ellos la víctima ya agredida de manera fatal, es en el cuadrante inferior derecho de la imagen en donde se ubican tres individuos, el más próximo a la esquina inferior derecha corresponde a Ramírez Zamora y signado con una flecha, se reconoce de la misma forma “yo soy el de la flecha”. Fotografía N°4, expone la salida de los implicados, se ven a los menos cuatro individuos, entre ellos el testigo Ramírez Zamora signado con una flecha sobre su cabeza, se identifica de la misma manera que instancias descritas “yo soy el de la flecha”. Fotografía N°5, comprende la misma diligencia, se aprecian a lo menos cuatro individuos, el más próximo a la izquierda, esquina inferior izquierda a Ramírez Zamora signado con flecha en su cabeza, se reconoce como el de la flecha.

Consultado sobre sus conclusiones, indica que n cuanto a lo general, las lesiones sufridas por ambas víctimas doña Marcia Zamorano Araya y don Diego Cornuz Ramírez registradas la tarde del 28/11/2022 en el pub Barmacia, ubicado en Ecuador 121 Valparaíso, existe la participación de terceras personas, que el elemento empleado



corresponde a un arma cortante, que a raíz de la gravedad de dicha lesión la víctima Cornuz falleció a los días de ser agredida, que este evento tiene su génesis en el frontis del referido inmueble, instancias en que el imputado Alexis Ramírez Gutiérrez mantiene una discusión con su padre, la que con el tiempo escala a los golpes y empujones, la que luego por parte del imputado cambia la dirección y se orienta hacia las víctimas, en específico a la víctima fatal Cornuz Ramírez, a quien persiguió provisto de un cuchillo por el interior del establecimiento y es mientras se habría paso para darle alcance que habría lesionado a la víctima Zamorano Araya en una de sus extremidades inferiores, luego habría alcanzado mediante una certera estocada a la altura de la región cervical a la víctima Cornuz Ramírez lo que derivó en su caída abrupta, luego el agresor de pie y la víctima tendida completamente vulnerable y acorralada por éste, lo agredió mediante un puntapié en la región lumbar, y finalmente con una estocada a nivel de la región del cráneo, empleando tal violencia que dicho elemento quedó incrustado, por lo que tuvo que emplear bastante fuerza para retirar el arma, al punto de salir despedido hacia atrás. Luego de esto, se marchó del lugar empleando para el efecto un vehículo asociado a su madre, mismo medio en el cual habían arribado horas antes.

A las preguntas de la Defensa, señaló que se originó entre una pelea entre Alexis Ramírez padre e hijo. Consultado sobre si sería correcto decir que hijo estaba descontrolado, responde que sí, y que al momento de que rompe el vidrio del pub también estaba descontrolado. Indicó en sus conclusiones mientras Ramírez Gutiérrez perseguía a la víctima habría agredido a Marcia, no vio imagen en que se ve al acusado agrediendo a Marcia Zamorano. No tiene certeza si alguien vio al acusado agredir a Marcia, no siempre se logra captar en los registros filmicos, por lo rápido, dinámica en que ocurren los hechos y desplazamiento de los involucrados. En el interior del pub había cámaras de video, no sabe si registraron la agresión a doña Marcia. Se le exhibió fotografías en que el padre del acusado se reconoció, en las que está escrito de puño y letra por el padre. Consultado sobre si están firmadas o contiene rubrica que haga referencia al padre del acusado, responde que cree que no, están consignadas las leyendas que se vieron, pero su declaración cuenta con su firma, nombre y rut, en la que también se hace referencia a esta diligencia. El padre declaró de forma parcial. Un acta en específico que aborde si se acogió o no a no declarar por motivos personales, está su declaración y el motivo de sus alcances.



A las preguntas aclaratorias del tribunal, indicó que cuando reciben el comunicado del Ministerio Público, primero llega Carabineros, quienes se entrevistan con las víctimas y recaban antecedentes, luego se les informa, que en un lugar x estaban las víctimas y que habían sido lesionadas. En la misma comunicación que les indica que deben ir al hospital, les indican el sitio del suceso.

9.- FELIPE BASTIÁN SALAS ESCOBAR, cédula nacional de identidad N°19.461.105-6, 29 años, Inspector de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado laboralmente en Avenida Tupungato N°3850, Placilla de Peñuelas, Valparaíso, quien legalmente juramentado señaló que las diligencias en las que participó fueron consignadas en el informe policial N°1046 de fecha 12/12/2022, en el cual le tocó realizar trabajo en el sitio del suceso consignado en el informe científico técnico N°320 de fecha 28/11/2022, a su vez tomar declaración a dos testigos Mauricio Peredo Vega y Javiera Yutronic Fabres, a estas últimas testigos se les exhibió un reconocimiento fotográfico.

Se le exhibe N°5 de prueba documental y otros medios de prueba, set de 13 fotografías correspondientes al sitio del suceso: Fotografía N°1, se aprecia el lugar donde ocurren los hechos, pub Barmacia ubicado en subida ecuador 121 Valparaíso, se ve el frontis. Fotografía N°2, se aprecia el logo del pub mencionado, que corresponde al local Barmacia. Fotografía N°3, se aprecia un desorden generalizado en cuanto a las mesas y superficie, se aprecia vasos rotos, restos de vidrios. Fotografía N°4, se aprecia bastantes restos de vidrios. Se realizó una fijación para ver que hubo un disturbio. Fotografía N°5, fijaron parte del frontis del local, se aprecia que una de sus ventanas se encontraba rota o trizadas dando cuenta de disturbios. Fotografía N°6, en el mismo frontis se aprecia que se encuentra quebrada la ventana del local comercial. Fotografía N°7, una vez fijado el frontis del pub, ingresan y aprecian un desorden generalizado y manchas pardo rojizas en la superficie de la cerámica, del piso del lugar. Están tomadas desde el ingreso del local comercial, es la visión de la puerta de ingreso. Fotografía N°8, se aprecia las manchas de sangre en el local, las cuales fueron levantadas por personal policial, es bastante sangre que se encontraba en el piso. Fotografía N°9, se aprecia más de cerca y detalle el charco de sangre que se generó en el lugar, tomó conocimiento con posterioridad que corresponde a la víctima fallecida Diego Cornuz, lo supo por los oficiales de caso Sergio Riveros y Francisco Heredia. Fotografía N°10, se aprecia y lo que está encerrado en el círculo, es una de las cámaras de seguridad exteriores del local



Barmacia. Fotografía N°11, se aprecia otra cámara de seguridad también en el frontis del local, a la altura de la puerta de ingreso. Fotografía N°12, ingresan de nuevo al local, aprecian que hay cámaras internas del local Barmacia que también fueron levantadas por personal policial, se observa en el círculo de la imagen. Fotografía N°13, corresponde a otra cámara de seguridad interna del local, ubicada en una de las vigas interiores.

Posteriormente, luego del trabajo del sitio del suceso, se tomó declaración a Mauricio Peredo, uno de los testigos presenciales del hecho, quien señala que lleva 6 años trabajando en el pub Barmacia, y a eso de las 18.00 horas se percató que en el exterior estaban 2 sujetos discutiendo que sería familia, porque dice la palabra papá, y al transcurso de los minutos, el padre del imputado procede a tirarle un vaso que le llega en la cabeza y se genera una discusión a mayores rasgos, posteriormente señala que el imputado lo sacan del lugar, luego ingresa nuevamente con un cuchillo. Dice que lo logran detener, quería apuñalar al padre, pero sin mayor razón le entierra un cuchillo en la cabeza a un cliente y luego apuñaba a una mujer en uno de sus muslos. Luego de esto, señala que el imputado llega en un vehículo gris Kia rio, patente RDTC-50, corroboran que era de Erica Gutiérrez, y logran establecer que la señora Erica tenía un hijo de nombre Alexis Ramírez Gutiérrez cuyo padre era Alexis Ramírez Zamora, lograron corroborar que eran quienes se encontraban en el interior del local.

En dependencias de la Brigada de Homicidios el 30/11/2022 se entrevistó a Javiera Yutronic Fabres, testigo presencial que se encontraba en el lugar, señala que se encontraba el 28/11/2022 con amigas, llegan alrededor de 16.00 horas a Barmacia, ahí estaba Sofía y Marcia, una de las lesionadas, y le llamó la atención que llegan 2 sujetos en estado de ebriedad con botellas de cerveza escudo, ingresan se ponen a beber, discusión entre ambos, que nunca estuve conmigo le dice el imputado al padre y le tira las zapatillas, también señala que el padre tomó un vaso y se lo tira en la cabeza lo que genera la pelea interna en el local. En circunstancias que estaban afuera, Marcia ingresa al local y al salir, sale lesionada en el muslo, que la trasladan al hospital Carlos van Buren y se dan cuenta que llega otro lesionado con abundante sangre en su rostro Diego Cornuz, y toma conocimiento que también era alguien que se encontraba en Barmacia.

De acuerdo con la información que mantenía, se procedió a exhibir set de reconocimiento fotográfico a Javiera, la que reconoce a Alexis Ramírez Zamora como el



padre del imputado, que se encontraba al interior del local el 28/11/2022, padre del imputado que andaba trayendo el arma cortante.

A las preguntas de la defensa, indicó que tomó declaración a Mauricio Peredo no señaló que hubo intercambio de palabras entre acusado y fallecido. No vio videos de la dinámica de los hechos. Consultado si es correcto señalar que de acuerdo a declaración de testigos, en instantes previos y al momento de los hechos estaba el acusado descontrolado, señaló que indicó los testigos indican que el acusado estaba en estado de ebriedad.

El tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

10-. BETZABÉ SUAZO MARTÍNEZ, cédula nacional de identidad N°14.044.808-7, 45 años, asistente social en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, domiciliada laboralmente en Camino La Pólvora N°665, comuna de Valparaíso, quien previa promesa indicó que sabe por qué está citada a juicio. Revisando la documentación, realizó revisión de su correo electrónico dice relación con gestión que se realiza en contexto de jefatura el 05/04/2023 mientras se encontraba subrogando jefatura técnica de complejo de Valparaíso, llega requerimiento de área de salud, específicamente el jefe Luis Núñez, quien solicita atención para el imputado Alexis Ramírez Gutiérrez, quien en ese momento presentaría ideación suicida. En el rol de jefatura lo que le corresponde, se hizo es derivar a una profesional psicóloga para que pudiese prestar atención al requerimiento, se derivó a profesional psicóloga Noemí Gallardo Meza, quien inmediatamente procedió a realizar la entrevista, para confirmar o descarta ideación. Noemí desempeña funciones área técnica del complejo, hoy trabaja en el CDP de Talca. Sabe qué hizo la entrevista, de la revisión del documento que firmó, tomar primeros auxilios psicológicos si es que es necesario, luego hace informe que se entrega al área de salud, y finalmente la profesional en el documento descarta ideación suicida, pero sí deriva al imputado al psiquiatra, para recibir atención psiquiátrica.

A las preguntas de la Defensa, indicó que lo que dice la evaluación es que Alexis podría reaccionar violentamente hacia sus compañeros del mismo módulo, como se estaba sintiendo en ese momento, por lo que derivan al psiquiatra. Se hace referencia a ideas persecutorias, y que se sentía como perseguido o ideas paranoicas respecto de otros privados de libertad, las sufría Alexis Ramírez Gutiérrez. En el informe no se indica alguna medicación. Sugerencias que se mantuviera a imputado en observación,



que se tratara de que estuviera en celda sin otros compañeros y derivación a psiquiatra, para que lo evaluara. No sabe por qué motivo debía estar sin otros compañeros.

El Tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

II.- PRUEBA PERICIAL:

1.- **FERNANDO JAVIER RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad 225.285.909-8, 51 años, médico especialista en medicina legal, domiciliado en calle 4, N°540, Concon, quien legalmente juramentado señaló que realizó pericia en el Servicio Médico Legal, donde se desempeñaba hasta hace 2-3 años como jefe de tanatología, t como experto en medicina legal, título validado en Chile. En la V región son solo dos peritos, y solo él con ese título de post grado. La pericia es el informe 491-2022, tiene cuatro acápite, que describiré. El número 1 es la introducción, número 2 es el examen externo del cadáver, número 3, es el examen interno del cadáver y el número 4, son las conclusiones o consideraciones médico legales.

Comienza con el N°1, el día 3 de diciembre de 2022 en las instalaciones del Servicio Médico Legal de Valparaíso, ubicado en calle Orella en la sala de autopsia realizó una pericia de autopsia a un cadáver de sexo masculino identificado como Diego Alejandro Cornuz Ramírez, estaba desnudo sobre la sala de autopsias y este cadáver fue derivado del hospital Carlos van Buren, donde ingresó el día 28/11/2022 y falleció el día 01/12/2022 a las 07:27 horas. La autopsia se realizó el día 03/12/2022 a las 09:00 horas.

Respecto al N°2, examen externo del cadáver, sexo masculino, 34 años, peso 71 kilos, talla 1.74 metros. Respecto al tanatocronodiagnóstico, este cadáver presentaba rigidez vencida y las livideces eran color rosado violaseas fijas en el plano posterior. Su cabello de color negro, barba y bigote de un milímetro, ojos de color verdes, pupilas dilatadas, conjuntivas congestivas, corneas transparentes, tanto a nivel de la región nasal como pabellón auriculares o de la boca no presentaba lesiones, mucosa yugal, parte de adentro de la boca era pálida al igual que su lengua, dentadura completa y en buen estado de conservación. Respecto a la superficie corporal, conservaba un trefismo muscular bueno, había dos lesiones descritas en el apartado 2, una en la cabeza y otra en el miembro inferior derecho, los genitales masculinos con ambos testículos en el escroto sin lesiones, región anal sin lesiones. Como marcas presentaba algunas pulsiones venosas en la región cervical derecha, en la región inguinal derecha, y en ambos pliegues de codo y muñecas, cicatrices no presentaba.



Respecto al apartado N°2 correspondiente al examen traumatológico, este cadáver presentaba dos lesiones, una principal y una secundaria. Ambas lesiones presentaban características macroscópicas de vitalidad, de ser recientes y coetáneas. La lesión secundaria, era una pequeña escoriación en la rodilla derecha de 3,5x2 cm, nos puede orientar posiblemente respecto a la dinámica criminalística o no, debido a la escasez de lesiones. La lesión principal se ubicaba en la región frontal derecha, se trataba de una herida suturada con corchetes metálicos a simple vista, de 30 mm de longitud. Luego de retirar los corchetes metálicos, se apreció una herida de tipo punzo cortante, vertical, de 26 mm de longitud, cuyos bordes eran netos, infiltrados, esto da características de vitalidad y se apreciaba un ángulo agudo en la parte inferior de esta lesión vertical, esto denota que es compatible con un arma blanca, con mono filo o un solo filo, y este filo a estado hacia abajo al momento de producir la lesión. Esta herida presentaba un halo equimótico periférico de 30x25 mm. Respecto a la ubicación topográfica de esta lesión, distaba de 12 cm de la línea media anterior, a 11 cm del borde superior de la cabeza o vertex, y del pie izquierdo o talón izquierdo a 161 cm. La trayectoria de la lesión era de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y ligeramente de adelante hacia atrás. La profundidad de esta lesión es de 6,8 cm aproximadamente, y el orden de las lesiones dispuesto por las diferentes regiones anatómicas atravesó la piel, parte del músculo temporal, la parte del hueso frontal y parietal, se introdujo esta arma y generó una lesión a nivel del encéfalo y llegó anatómicamente hasta un hueso que está en el centro de la cavidad craneana, llamado esfenoides, generando una muesca o una mella en una parte de este hueso que se denomina apófisis clinoides, en la parte posterior de la apófisis clinoides.

En cuanto al tercer apartado, que es el examen interno del cadáver, donde se exploran la cavidad craneana, región cervical, torácica y abdominal del cadáver, por los diferentes planos anatómicos y se toman medidas, se extraen y pesan todos los órganos del cadáver. La región anatómica donde había lesiones era el cráneo. A nivel del hueso frontal y parietal en correspondencia con la lesión principal, se halló una fractura en formato de L, donde la parte vertical medía 4 cm, y la horizontal 1,5 cm. Esta lesión mostraba un halo equimótico de 30x25 mm. Respecto a esta lesión en formato de L, tipo fractura o lesión de tipo penetrante en correspondencia con la lesión vertical de tipo punzocortante, si bien medía 40 mm en el hueso, la correspondiente a la parte de la lesión propiamente dicha era de 26 mm y lo siguiente era un trozo fracturario contiguo.



Se apreció además una fractura con hundimiento en esta región anatómica de 11 mm de diámetro. Este tipo de lesiones por arma blanca y en la región anatómica donde hay un hueso es absolutamente infrecuente debido a la dureza y rigidez que presenta un plano óseo, y se hace la diferencia que para provocar este tipo de lesión penetrante y también la fractura, hundimiento de esta región ósea, debió haberse aplicado una muy intensa energía, es una lesión que requiere mucha vehemencia e intensidad para provocarla, no es fácil de hacer, o en el intento de hacer, si es un arma blanca puede cortarse el metal debido a la dureza con que se confrontan estos dos materiales solidos durante el impacto.

A nivel de cuero cabelludo se halló un hematoma de 15x2 mm, y a nivel del tejido encefálico, lo que se halló anatómicamente fue una laceración del ventrículo izquierdo a nivel del lóbulo frontal y parietal que medía 6,8 cm de profundidad aproximadamente, donde se generó un intenso edema, que es sinónimo de inflamación del tejido encefálico, hemorragia subaracnoidea, hemorragia intraventricular, y hemorragia intraparenquimatosa o del tejido encefálico propiamente dicho. Así también, un poco subyacente se generó un hematoma subdural a nivel del tronco encefálico. A nivel de la lesión principal también se generó un foco de hemorragia subaracnoidea. Todas estas descripciones anatómicas, guarda una correlación con fisiopatológica que es inherente al funcionamiento de estas estructuras anatómicas, y esta lesión principal generó una importante hemorragia y pérdida de funcionalidad del cerebro y de la glándula hipófisis, que es la principal glándula endocrina del organismo, y pese a que la persona tuvo una sobrevida de 3-4 días, a su juicio sobrevivió porque era joven y tanto los centros respiratorios y de la frecuencia de latidos cardiacos son automáticos, están ubicados a nivel del cerebelo, pero era una lesión mortal y sobrevivió porque era relativamente joven, pero a nivel del estómago generó una parálisis, que se denomina íleo paralítico, donde apenas se produjo la lesión el estómago dejó de funcionar, había contenido gástrico como si hubiese almorzado recién pese a que habían pasado cuatro días, denota la desconexión encefálica y orgánica, equivale haciendo analogía, como si en un pc, el disco duro queda knock out, se provocó una desconexión funcional, el resto del organismo dejó de funcionar. Si bien describen lesiones esto es un correlato anatoclínico o funcional de lo ocurrido con la persona cuando estaba en el hospital, la muerte era cuestión de tiempo y la gravedad de la lesión. Respecto a la región del cuello, estructuras anatómicas pálidas, conservadas y son lesiones.



Respecto a los órganos de la cavidad torácica, arquitectura conservada, sin lesiones, los pulmones aumentados de peso alrededor de 700-800 gramos, duplicaba el peso normal, esto significa que los pulmones que tienen una consistencia elástica como una esponja, se llevaron de líquido debido a la pérdida de funcionalidad del sistema nervioso central, quedaron encharcados con la consecuente pérdida de la función respiratoria de estos órganos. El corazón era de peso y características normales, sin lesiones y alteraciones a nivel de la circulación cardíaca. Los órganos y tejidos pelvianos y abdominales conservados, presentaba apéndice, vesícula y a nivel del estómago había contenido gástrico con alimentos semidigeridos. El vaciamiento gástrico ocurre normalmente entre 1 a 4 horas post ingesta, esta persona había pasado alrededor de 4 días de su fallecimiento, estaba lleno y denota la desconexión del sistema nervioso central -íleo paralítico- y su influencia sobre el sistema digestivo.

Respecto a las conclusiones o consideraciones médicos legales, se trata de un cadáver de sexo masculino, de 34 años de edad, identificado como Diego Alejandro Cornuz Ramírez, causa de muerte traumatismo encéfalo craneano debido a herida por arma blanca. La causa de muerte es compatible con participación de terceros, y el fallecimiento ocurrió en el hospital Carlos van Buren el 01/12/2022 a las 07:27 horas. Se toman muestras de rutina, sangre para alcoholemia, toxicológica, ADN y fotografías en la sala de autopsias.

El Ministerio Público exhibió N°13 de la prueba documental y otros medios de prueba, un disco compacto. Es la autopsia que hizo, reconoce su letra, firma y es habitual que envíe un cd con todos los datos, cadena de custodia N°6.045.891. Fotografía N°0328: Todas las fotos tienen el número identificador de la autopsia N°491-22, fecha 3/12/2022 y su nombre. Se aprecia la región cefálica del cadáver, sobre la región frontal izquierda la lesión principal, en esta foto de frente. Fotografía N°0329: fotografía del cuerpo entero de la parte antero externa derecha donde se aprecia como única lesión la escoriación en cara anterior de la rodilla derecha. El cadáver fue derivado desde el hospital con el diagnóstico traumatismo encéfalo craneano penetrante. Fotografía N°0331: similar a la anterior, de plano antero externo izquierdo, cadáver completo sin lesiones. Fotografía N°0332: miembro superior izquierdo, cara postero externa sin lesiones. Fotografía N°0333: mano izquierda cara dorsal sin lesiones. No hay signos de defensa ni de riña. Fotografía N°0334: región cervical izquierda sin lesiones. Fotografía N°0335: región cervical anterior sin lesiones por terceros, se



aprecia las venopunciones de la región cervical derecha descritas, para poner las vías para suero. Fotografía N°0336: región cérvico facial izquierda sin lesiones por terceros, excepto las venopunciones del hospital para acceso venoso. Fotografía N°0337: miembro superior derecho cara postero externa, sin lesiones por terceros, se aprecia la venopuntura en muñeca derecha. Fotografía N°0338: mano derecha cara posterior sin lesiones. Fotografía N°0339: miembros inferiores se aprecia escoriación de 3,5x2 cm en la cara anterior de la rodilla derecha. Es compatible con un rozamiento tangencial o golpe tangencial puede haber estado arrodillado, le pueden haber dado un puntapié o estado boca abajo en el sitio del suceso. Fotografía N°0340: fotografía de la identificación del cadáver que trae desde el hospital, sale nombre, rut y fecha de fallecimiento y la hora. Fotografía N°0341: miembro superior izquierdo cara antero interna sin lesiones. Fotografía N°0342: mano izquierda, cara anterior sin lesiones. Le toman huellas dactiloscópicas para la identificación científica, se aprecia en fotografía y van al registro civil aporta fehacientemente nombre y rut de persona. Fotografía N°0343: miembro superior izquierda cara antero interna sin lesiones. Lo rojo en la piel es un fenómeno post mortem, que se denominan livideces que están fijadas. Fotografía N°0344: Mano derecha cara anterior sin lesiones, se aprecia la tinta de la identificación dactiloscópica. Fotografía N°0345: cadáver cuerpo entero, plano posterior, no se aprecian lesiones. Se evidencian livideces. Fotografía N°0346: región cervical posterior sin lesiones. Impresiona unos corchetes metálicos, no se ha descrito en el informe puede haber sido alguna lesión menor o algo que no tiene relevancia con la autopsia o con la causa de muerte. Si hay suturas es porque ha habido un corte y un golpe con un elemento contuso, puede ser compatible con un puntapié o herida con arma blanca. Es independiente de la causa de muerte. Fotografía N°0348: es una lesión que han visto pero no ha sido registrada y obviada por error de tipo involuntario, porque es una lesión que han visto y fijado fotográficamente e incluso con testigo métrico pero que ha sido omitida por error involuntario en el informe. Se trata de una herida suturada con corchetes metálicos, ubicada en región trapezoidal derecha, cervical inferior, de 25 mm de longitud y horizontal. Al estar suturada esa lesión con corchetes metálicos al igual que la lesión principal, denota que ha habido un corte en la piel y respecto a la dinámica criminalística, la hipótesis más compatible es que el victimario a estado en un plano posterior respecto a la víctima. Victimario detrás de la víctima. Por su longitud se parece a la herida principal, para saber el tipo de herida hay que sacar los corchetes,



pero se aprecia que es de alrededor de poco menos de 30 mm, 28 mm, en su caso siempre coloca el 0 donde empieza la lesión, no es habitual, se puede hacer una lectura interpretativa de la medida exacta de la lesión, que se aprecia de 28 mm, y la lesión principal era de 26 por lo que es compatible con que haya sido una herida por arma blanca del mismo ancho de la hoja. En el examen interno no había hemorragia pleural, no tuvo profundidad como la lesión principal, ha sido más superficial esta lesión. Fotografía N°0363: Escoriación descrita en la cara anterior de la rodilla derecha de 3,5x2 cm, el 0 es donde comienza la lesión y se puede apreciar la realidad del tamaño de la lesión. Fotografía N°0364: lesión principal, la nariz del cadáver hacia arriba del observador, es lesión suturada con corchetes vertical y de 30 mm de longitud. En su experiencia personal, casi 30 años en la parte de autopsias, lo más frecuente es que cuando hay intento de lesión mortal con un arma blanca, lo más frecuente que ocurra a nivel de tórax, seguido a nivel abdominal en frecuencia, hay veces que en la región inguinal donde hay vasos, son arterias y venas de gran calibre, pero a nivel de la cabeza es absolutamente infrecuente que una lesión por arma blanca genere primero una lesión en profundidad debido a la propia dureza del cráneo y a la dificultad para penetrarlo con arma de tipo blanca, como por ejemplo, un cuchillo, se necesita mucha fuerza, mucha intensidad, arma con características de buen filo y de un buen acero para generar este tipo de lesión, debe ser con una violencia y fuerza muy intensa. Se fracturó y hundimiento con arma blanca. Es infrecuente por la dureza, el espesor del hueso es de alrededor de 2,5 mm, incluso si uno agarra un cráneo como pieza anatómica e intenta generar penetración con un arma blanca, es muy difícil, puede resbalar o cortarse el metal, es difícil generar esa lesión, si se quisiera repetir como prueba, es difícil o uno se puede lesionar, es algo que no intentaría. Respecto a la profundidad de la herida de 6,8 cm o 68 mm, da cuenta de la longitud del arma. A lo menos la hoja tenía 6,8 cm. Fotografía N°0365: fotografía de aproximación de la precedente, lesión principal, suturada con corchetes metálicos de 30 mm de longitud. Fotografía N°0366: lesión principal, una vez retirado los corchetes metálicos, es la región de la cabeza del cadáver donde esta invertida, parte superior de la cabeza esta hacia debajo de la foto para el observador. Se aprecia la lesión principal con testigo métrico de 26 mm, con bordes netos e infiltrados, y el borde agudo está hacia la parte inferior del cadáver o hacia los pies. Respecto al ancho de la hoja, lo que se describe en la fotografía es que la herida es de tipo punzocortante y de 26 mm, al tener bordes netos e infiltrados denota que es un



elemento filoso y generó un corte. La piel es elástica, tiene fibras de colágenos y fibras elásticas, con lo cual, en algunos casos el arma que provocó esa lesión puede ser un poquito mayor o menor, pero la lesión que deja en el hueso que es de 26 mm indica de manera exacta que el ancho de la hoja tuvo 26 mm. Fotografía N°0367: fotografía de la lesión principal la toman en la sala de autopsias, donde se introduce una pinza metálica, plateada en la lesión principal para denotar la trayectoria de la lesión que fue de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha. Fotografía N°0371: fotografía del cráneo del cadáver, una vez que se han evertidos los colgajos del cuero cabelludo anterior y posterior, se aprecia un hematoma en el cuero cabelludo de 15 x11 cm, y una intensa infiltración del músculo temporal. Esta la lesión principal que no se alcanza a visualizar en la fotografía. Halo equimótico es la lesión principal de 30 x25 mm que está en la piel. Esto es el hematoma del cuero cabelludo de 15 x11 cm. Este hematoma se puede producir por un golpe con un elemento contuso, como, por ejemplo, puede ser un elemento metálico por sí y por la energía de tipo centrífuga que se libera, al igual que en un arma de fuego se libera energía centrífuga periférica o que el golpe con este elemento metálico haya ido acompañado con un golpe de mano. Fotografía N°0372: fotografía del cráneo, vista superior sin lesiones en la parte superior y se aprecia el hematoma en la región froto temporal izquierda. Al quitar la calota craneana se ve la hemorragia subaracnoidea. Fotografía N°0373: fotografía del cráneo donde se ha evertido el músculo temporal derecho con ausencia de lesiones. Fotografía N°0374: fotografía del cráneo perfil izquierdo donde se aprecia el hematoma de 15x11 cm, y la infiltración del músculo temporal izquierdo. Esa lesión requiere un golpe contuso, en este caso ha sido contuso de tipo cortante, y al haber solo una lesión, la dinámica criminalística puede tener varias hipótesis, una de ellas es que estén frente a frente para provocar esa única lesión, otra hipótesis haciendo un correlato y atando estos cabos de la escoriación de rodilla y lesión en la región occipital, nos orienta a que la víctima pudo estar arrodillado o en decúbito ventral, es decir, boca abajo en el sitio del suceso, por la escoriación en la rodilla y por la lesión dorsal superior. Fotografía N°0375: fotografía similar a la anterior con testigo métrico para medir el hematoma de 15x11 cm. Fotografía N°0376: fotografía del plano lateral izquierdo del cráneo, se ha evertido el músculo temporal izquierdo, se aprecia esa coloración rojiza negruzca, que se debe al hematoma o infiltración en este músculo. Fotografía N°0379: fotografía del músculo temporal izquierdo donde con la ayuda de una varilla metálica se aprecia el orificio



generado por el arma blanca en correspondencia con la lesión principal. Lo que se aprecia es uno de los planos anatómicos, que es el plano muscular, que está hacia afuera de la bóveda craneana izquierda y donde el arma blanca en uno de esos planos anatómicos generó una lesión transfixiante de este músculo de 26 mm. Fotografía N°0380: lesión de la parte izquierda del cráneo, la nariz del cadáver está hacia arriba del observador, se aprecian las fracturas, por un lado, la fractura descrita en L de 4 cm la porción vertical y 1,5 cm la porción horizontal, y el hundimiento de 11 mm de diámetro en el hueso frontal. El hundimiento está hacia arriba del observador, es la parte delantera del cadáver, hacia delante de la fractura en L se aprecia el hundimiento. Para hacer la fractura en L se requiere mucha intensidad, tanto el hundimiento como la fractura, para provocar cualquier fractura de cráneo se requiere mucha energía, violencia e intensidad. La forma de L es debido al traumatismo original ha sido vertical y la contigüidad del traumatismo así como generó este hundimiento, hacia adelante, hacia la parte de atrás se generó un rasgo fracturario debido a la alta energía proporcionada en este caso. Fotografía N°0382: fotografía del tejido encefálico del cadáver, la parte superior del cadáver esta hacia la derecha del observador se aprecia esta coloración rojiza a negruzca en el hemisferio cerebral izquierdo, esto se corresponde a la hemorragia subaracnoidea descrita. Su apreciación es que iba a morir sí o sí, y que debido a la intensidad de las lesiones generadas en el tejido encefálico, en el sistema nervioso central, a nivel de uno de los órganos principales que es la hipófisis que está en el centro y que comanda toda la función endocrina de la persona, y hay una funcionalidad que se denomina neuroendocrina, y la desconexión que se provocó con el sistema a distancia, digestivo, habla que esta persona estaba en un estado de tipo vegetativo. En la parte inferior hay centros automáticos de la actividad cardiaca y de la respiración, que son los que han seguido funcionando y teniendo con vida a un estado vegetativo, y con soporte exógeno hospitalario, porque si a esta persona se le quita el soporte, la respiración artificial, deja de vivir instantáneamente. Fotografía N°0383: Se aprecia el hemisferio cerebral derecho, se aprecia una intensa vasodilatación, edema cerebral, borramiento y aplanamiento de surcos y circunvoluciones, debería verse más marcados estos surcos, son más profundos, acá esta todo como una esponja llena de líquido y se pierden estos surcos o hendiduras entre los distintos segmentos y lóbulos del hemisferio cerebral izquierdo, está todo edematizado o hinchado. Fotografía N°0384: esta fotografía es desde la parte superior del tejido encefálico, nariz del



cadáver está hacia arriba del observador. Generan la incisión con bisturí de esta zona blanca que se denomina cuerpo calloso, y por debajo hay estructura líquida denominada tercer ventrículo y a los costados están los ventrículos laterales. En esta región anatómica, normalmente hay líquido encefálico raquídeo, que al color se le denomina cristal de roca, es incoloro, transparente, se aprecia contenido rojizo debido a la hemorragia intraventricular secundaria al traumatismo. Fotografía N°0385: es otro plano anatómico, han evertido todo el tejido encefálico y el tronco cerebral. Con la mano derecha se sostiene el tejido encefálico, hacia arriba está la nariz del fallecido se aprecia a nivel del tronco encefálico estos coágulos de sangre, coloración negruzca a rojiza violácea debido al hematoma subyural del tronco encefálico, lo que ha ido creciendo con el transcurso de día, logró la compresión de estos centros vitales de la respiración y cardíacos, que terminó por quitar la vida de manera definitiva de esta persona, la que ha sido sostenida con métodos artificiales. Fotografía N°0387: fotografía de la base de cráneo, una vez que se ha retirado el tejido encefálico y el tronco cerebral, la nariz del fallecido hacia arriba del observador. La región anatómica es denominada silla turca, donde se aloja la glándula hipófisis, que es la principal glándula del organismo. En esta silla turca hacia adelante hay dos eminencias óseas que se llaman apófisis clinoides anteriores, y en la parte posterior de esta silla turca está la apófisis clinoides posteriores. El arma blanca generó una mella en la parte posterior de esta apófisis clinoides izquierda posterior, en su penetración intracerebral de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo. Fotografía N°0389: uno de los tejidos que cubre el cerebro, se denomina dura madre, es una tela delgada, de características de poca flexibilidad, y se aprecia la lesión de la dura madre en correlación con la lesión principal de 26 mm y con el ángulo agudo hacia abajo con la ayuda del testigo métrico. La medida que se observa es concordante con toda la otra evidencia, es una herida punzocortante de 26 mm con borde agudo inferior. Fotografía N°0390: fotografía del cráneo, de la región lateral izquierda donde introducen un elemento de la sala de autopsia que es un cuchillo de acero inoxidable para ilustrar la manera en que ha entrado esta arma blanca, la orientación y tipo de elemento que puede haber provocado esa lesión, que es un cuchillo de tipo monofil o filo hacia un solo lado, de tipo inferior con ancho de hoja de 26 mm. Fotografía N°0391: introducen un arma blanca, que es un cuchillo de la sala de autopsias, miden esa distancia y arroja 26 mm de longitud con borde agudo inferior. Fotografía N°0393: fotografía del cráneo del



cadáver, se ha retirado el tejido encefálico, la nariz del cadáver está hacia arriba del observador, donde con un arma blanca tratan de ilustrar el tipo de lesión, y la trayectoria de la lesión, que va de izquierda a derecha con los otros planos ya descritos, y generando la lesión o mella por detrás de la apófisis clinoide posterior, lo cual también es infrecuente y eso denota la alta energía que se requiere para lesionar un segmento óseo. Alcanzó a penetrar casi la mitad del cráneo. Fotografía N°0394: esa fotografía es del cráneo del cadáver, nariz hacia arriba del observador, señala el corte de la carota craneana, es decir, la tapa del cráneo y se alcanza a apreciar hacia los pies del fallecido la lesión de 40 mm, fractura 40 mm con hundimiento de 11 mm de diámetro y la lesión horizontal de 15 mm de diámetro. Difícil de interpretar debido a hematoma periférico a nivel del músculo temporal. Fotografía N°0396: similar a la anterior, se muestra en plano óseo externo la lesión principal nariz hacia arriba del observador. Fotografía N°0397: fotografía de la base del cráneo, una vez que está limpio y se ha secado toda la sangre para mostrar que no hay otro tipo de lesiones o fracturas. Fotografía N°0399: fotografía del cráneo de la base del cráneo, donde la nariz está hacia arriba y a la derecha del observador, donde toman con testigo métrico la profundidad de la lesión desde que se genera esa mella o pequeña fractura a nivel de la parte posterior de la apófisis clineida izquierda hasta el borde externo o tala externa del hueso frontal donde medía 6,8 cm.

A las preguntas de la defensa, señaló que en la fotografía N° 0348 exhibida, la herida no fue consignada en el informe. Las conclusiones de la dinámica criminalística de esa herida no fueron consignadas en el informe. También se le exhibió fotografía que exhibía la herida principal, se le hicieron preguntas sobre dinámica criminalística, tales conclusiones no están en su informe pericial.

El Tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

2.- CLEMENTE IGNACIO CORREA ÁLVAREZ, cédula nacional de identidad N°9.274.025-0, 59 años, médico perito médico Legista del Servicio Médico Legal de Valparaíso, domiciliado en Orella N° 954, comuna de Valparaíso, quien previa promesa señaló que en fecha 13/05/2025 realizó una pericia de lesiones en el Servicio Médico Legal de Valparaíso a Marcia Andrea Zamorano Araya, de 26 años de edad a la fecha, quien refiere en la anamnesis agresión de un desconocido con un cuchillo. Este evento ocurrió el 28/11/2022, fue trasladada a urgencias del hospital Carlos van Buren, donde se hizo un diagnóstico de ingreso de una lesión, una herida cortopunzante en el



muslo izquierdo, posteriormente, ella decide tomar una ecotomografía de partes blandas en la clínica Los Carrera de Quilpué, que revela esta herida cortopunzante ubicada en la cara lateral del tercio medio del muslo izquierdo con compromiso fascicular del músculo, además, hematomas subcutáneos que estaban en proceso de reabsorción, se indicó además de lo que conlleva estos eventos post traumáticos, un estado de angustia, por eso se consignó un tratamiento.

Al examen físico, la paciente ingresa consciente está lucida, orientada en tiempo y espacio, se observa la marcha, el caminar sin alteraciones, sí poseía la cicatriz en la región lateral del tercio medio del muslo izquierdo de 2,5 y 1,8 ancho cm, con su borde abusado hacia arriba y derecha, y su borde romo abajo. Los demás rangos normales. Sus conclusiones fueron las siguientes, que estas lesiones eran compatibles con acción de elemento cortopunzante clínicamente de carácter menos graves, que debieron haber evolucionado en 25 a 28 días con igual tiempo de incapacidad. Además, estas lesiones son compatibles o atribuibles con acción de terceros.

A las preguntas del Ministerio Público, respecto a qué es un desgarro fascicular, responde que, si nos vamos por planos en la región lateral del muslo, está la piel, el tejido subdérmico, después tejido fibrilar, que son músculos, luego el tejido fascicular, que es una membrana que envuelve el músculo, el paquete muscular, es como un cable de corriente, el metal va por dentro y el plástico sería la membrana fascicular. Aquí afortunadamente no hubo un desgarro muscular que aumenta la severidad, fue un desgarro de la fascia muscular que no se hace en la mayoría de los casos un tratamiento de abordaje quirúrgico, tiene más bien protocolos kinesiológicos, como inmediatamente frío local, analgesia y después sesiones de kinesiterapia y rehabilitación. En esa zona del muslo, está la arteria femoral superficial, tiene gran presión arterial, es la segunda vena del cuerpo que tiene más presión después de la aorta. Marcia tuvo recomendaciones médicas de su médico tratante, que presentaba estrés post traumático, sensación de un trastorno de angustia, ansiedad, que puede manifestarse como trastorno de sueño, crisis de pánico, siempre quedará esto en cualquier tipo de evento traumático.

La herida cortopunzante es 2,5 es el largo, y 1,8 es el ancho. El supuesto agresor debe haber tenido una posición frente, según la exposición del arma blanca. La posición es frente a ella, con el borde cortante del cuchillo mirando hacia arriba. Extremo abusado y extremo romo, significa que un lado es cortante y el otro lado del arma no es cortante, por lo tanto, es un cuchillo. Si fuese una daga, los dos lados tendrían filo.



A las preguntas de la defensa, señaló que la pericia la realizó el 13/05/2025, los hechos ocurrieron el 2022, lo que apreció fueron las cicatrices. Dio cuenta de una dinámica criminalística a las preguntas del Ministerio Público, que tenía que estar de frente el agresor, solamente consignó lo que le ordenó la Fiscalía, el tipo de herida, evolución y cuánto tiempo demora en evolucionar, sanar, no se consignó la dinámica criminalística, no se consigna lo que no se consulta.

En los términos del artículo 329 del Código Procesal Penal, al Ministerio Público, indicó que la herida tiene 25 a 28 días tiempo de incapacidad. Secuelas a futuro, afortunadamente lo que prima, buscó como quedó la marcha, ella tenía elasticidad de la cicatriz internamente, asume que se hizo un correcto programa de rehabilitación porque esa cicatriz no provocó una alteración de la marcha.

El Tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

3.- JUAN FERNANDO MIRANDA VIDAL, cédula nacional de identidad N°11.627.287-3, 56 años, médico psiquiatra, jefe Unidad UEPI (Unidad de Evaluación de Personas Imputadas) y perito médico psiquiatra del Hospital Psiquiátrico Philippe Pinel, domiciliado laboralmente en calle José Antonio Salinas 2500, Putaendo, quien legalmente juramentado señaló que Alexis Ramírez ingresó a UEPI, una unidad de evaluación, en octubre 2024, y el informe pericial fue entregado en abril 2025, y por lo tanto, el estado clínico que informan es hasta esa fecha. Debe marcar la diferencia entre una evaluación pericial de una o dos entrevistas al estar hospitalizado en el hospital Philippe Pinel varios meses. En la UEPI tienen el equipo pericial, son dos psiquiatras, una psicóloga Celeste Lepe, y un equipo clínico, que consta con psiquiatras, asistente social, psicólogos, terapeuta ocupacional, enfermería, rol de facilitadores terapéuticos, y además de todo el personal de salud. La evaluación que tomaron además de todas las entrevistas es una evaluación 24/7 con una retroalimentación permanente de todo el equipo, eso le permite tener un informe que toma todos estos meses de manera completa, fueron en total, prácticamente 6 meses.

Como resultado de la evaluación informaron que en la clasificación multidimensional de enfermedades que tiene ejes. En el eje N°1 está la patología psiquiátrica, en este caso, un trastorno por policonsumo de sustancia, también presentó una reacción reactiva depresiva por duelo, que se dio dentro de la hospitalización. En el eje 2 tienen características de personalidad con mal control de impulso y también de tipo antisocial o transgresoras de ley, hay una cierta característica de no respetar algunas



normas. El eje 3 que es la patología médica, no hay antecedentes. El eje 4 que son los componentes psicosociales, tiene algunos aspectos importantes, que es el inicio consumo de droga a temprana edad, problemas conductuales desde la infancia, tuvo tratamiento, presencié elementos de violencia intrafamiliar. En el eje 5 tiene características funcionales conservadas, que se puede fundamentar en que pudo mantener trabajo en el puerto de una manera con buen rendimiento.

Es importante analizar el caso como una persona que ha tenido antecedentes desde niño de mal control de impulso, de hiperactividad, tuvo problemas en el colegio, recibió una conducta algo agresiva de algunos profesores según aparece en antecedentes. Recibió tratamientos por un déficit atencional a temprana edad, ocupó anfetaminas, que son indicación psiquiátrica o neurológica, y también para el control de impulso con risperidona. Existe una relación particular con la imagen del padre, el cual tenía características más bien violentas, también tenía una adicción, y de alguna manera don Alexis ha seguido patrones conductuales como modelaje, y una cierta idolatría que tenía con el papá de manera muy ambivalente, porque si bien reconocía que era una persona violenta que hizo daño, pero también siguió las características, la forma de ser de él. En varios puntos en el peritaje se describe que le enseñaba que tenía que defenderse, nunca ser el segundo, de alguna manera la conducta en el delito analizado en el peritaje se cumple, en el contexto de barrista en el que actuó en base a patrones conductuales, patrones heredados de atacar, se sintió amenazado y atacó, la afectividad frente a estos hechos es de falta de empatía, muy frío al respecto.

Describió en la entrevista psiquiátrica y psicológica síntomas que se podían interpretar de tipo psicótico, pero se pudieron descartar la característica sicótica, porque había un relato muy particular que no se podía sustentar. Con respecto a los síntomas psicóticos que se sospecharon que probablemente fue el motivo por el que se pidió su ingreso, pudieron descartar por varias características clínicas en la psicosis, tanto la idea de persecución o alucinaciones, que lo que describía Alexis no lo podía sustentar en el tiempo, era un fenómeno que se modificaba y que posteriormente cuando compartió una habitación con otro usuario, con quien tuvo una relación muy cordial, como una amistad, dice que ya no presentaba esos síntomas porque se sentía acompañado, se sentía bien. Ese es como el punto más importante en el cual pudieron plantear que no presentaba sintomatología psicótica, descartando un cuadro de base, por ejemplo, que no fuera a presentar una esquizofrenia u otro tipo de psicosis.



Con respecto a las características de la autodeterminación, la capacidad volitiva aun cuando tiene antecedentes de descontrol de impulsos lograba medirse y regularlos, por ejemplo, en sus actividades laborales, también logró hacerlo en la UEPI, hay que considerar que una unidad hospitalaria tiene una normativa muy estricta desde la enfermería, todo lo que es horario, dormir, levantarse, bañarse, tomar desayuno, es muy distinto a otro tipo de ambiente, si se compara con otro tipo prisión. Sabe que es otra causa pero tiene que describir que en el hecho pasado el eje de la conducta que tuvo don Alexis fue en base a sus códigos de conducta, en el cual no se iba dejar agredir, actuó contra otro grupo, se sintió agredido por el otro grupo y posteriormente presentó una gran frialdad porque va donde estaba su familia y el mismo relata que estaba comiendo, compró cosas para comer, es decir, la conducta agresiva era una situación muy familiar para él, formaba parte de lo que él se maneja normalmente, y está en los códigos de alguna manera en grupos muy fanáticos de barristas que actúan de en un grupo contra otro, pero sin ninguna capacidad de poder entender el daño que le causa a otra persona. Ese es el análisis pericial de la sintomatología que en apariencia presentaba, cruzando con el antecedente del consumo de droga, alcohol estas podrían causar de alguna manera aumento de mayor agresividad, por lo menos, ese es el antecedente previo pero lograba, podía modularse, por ejemplo, en el hecho cuando fallecieron los barristas el descontrol que tenía en apariencia era muy focalizado contra los otros barristas, o sea, no era una persona enajenada en la calle haciendo conductas que no se entendían, lo que ocurrió en esa oportunidad fue en el contexto de atacar a una banda distinta. Un aspecto importante que lo nombró anteriormente, era este modelaje de un papá que tenía características agresivas, que le entregó este modelaje de siempre ser una persona que no iba a ser el segundo, que tenía que defenderse y distintos elementos para defenderse desde muy chico, hasta cierto punto manejaba una cierta idolatría que también se pudo ver en la hospitalización cuando falleció por suicidio, hubo que hacer una contención emocional porque presentó una reacción de duelo importante estando en la UEPI. Alexis tiene antecedentes de violencia previo, de consumo de droga anteriormente, de no seguir tratamientos pero puede modularse, puede saber lo que es malo y no, lo que es ilícito y no, eso tiene claridad. Estima, como jefe de la unidad de evaluación de personas imputadas (UEPI), que en este caso particular no había elementos constatables de sospecha de alguna patología psiquiátrica, que lamentablemente la demanda que tienen de ingreso es muy alta, y quien llega deben hacer una evaluación completa.



A las preguntas del Ministerio Público, señaló que su primera conclusión sería que no se acredita ningún tipo de enajenación mental. Respecto al consumo problemático de sustancias, consultado respecto a las escalas de estos problemas de consumo médicamente hablando y en qué escala estaría el acusado, indicó que siempre hay una edad de inicio que lo puede tener cualquier persona, cuando por ejemplo consume alcohol, en este caso inicia el consumo aproximadamente entre los 13-14 años de distintas sustancias, también de marihuana, alcohol y luego se agregan otros alucinógenos, lsd, también probó éxtasis. Qué puede pasar en un cerebro aun en desarrollo, que se produzcan distintos daños o un mal desarrollo, disminuyendo capacidades de aprendizaje, presentando un aumento de conductas agresivas, eso puede ocurrir, pero no significa que esté enajenado, es más bien, desde lo conductual. Con respecto a los alucinógenos, el lsd puede causar psicosis por consumo, pero lo que vieron es que nunca se pudo pesquisar una conducta enajenada siempre fue con propósito en relación con el delito. Básicamente las capacidades es lo que pueden disminuirse en un cerebro en desarrollo que se supone es hasta los 21 años, y puede causar estas características, con la capacidad de si se suspende el consumo, por la neuro plasticidad del cerebro, puede retomar si es una persona joven las funciones cognitivas. Otros casos, pacientes que tienen patologías psiquiátricas graves, por ejemplo, un paciente esquizofrénico que consume droga induce a un brote psicótico constatable, muchas veces se puede evaluar un deterioro importante en el tiempo sobre todo cuando no hay continuidad en el tratamiento y mantiene los consumos. Son drogas distintas, es más bien un depresor del sistema nervioso central, el lsd es alucinógeno, la marihuana está considerada un alucinógeno, pero llegar a que funcione como alucinógeno es bastante difícil, tiene otros cambios, más bien de sensaciones que de alucinaciones.

Consultado sobre cómo se llegó a la información que presentado conductas agresivas durante toda su vida y cómo se relaciona con el patrón actual de violencia, el perito refirió que fue básicamente en base a entrevistas con familiares que tienen con la psicóloga Celeste Lepe, un trabajo en equipo, se realizó entrevista con su mamá y pudieron rescatar varios elementos en el cual se concluyen conductas agresivas desde menor edad, hay un hecho importante cuando realizó el servicio militar, parece que naval, tuvo conductas que fueron desajustadas y por lo mismo no pudo continuar, fue un hecho que le causó frustración porque al parecer quería continuar en esa área, pero no logró ajustarse a la estructura tan rígida que tienen las fuerzas armadas. Desde niñez,



por eso fue tratado desde los 7-8 años, por la mala conducta en el colegio, pero sin perder la capacidad, por ejemplo, en su trabajo, en el puerto pudo aprender una actividad que requiere bastante rapidez en responder a las demandas que tienen en el transporte de cargas.

Consultado a si es responsable o no por sus actos, indicó que hay responsabilidad en él por sus actos, tiene capacidad, no estaba con sintomatología psicótica, no estaba atribuyendo algún sentido psicótico a la otra persona y puede moldurarse, su conducta es en base a modelaje, eso es lo que más pudieron concluir. Refiere que deben ser bien responsables en este tema, cuando ven conducta en extrema violenta, deben descartar todas las patologías, esta misma semana revisaron lo que son las conductas extremas en otra patología y deben ir punto a punto analizando, qué le estaba pasando antes, actuó bajo amenaza o no, trató de justificarse, siempre hay una justificación de lo que hizo, exponiendo que estaba mal mentalmente, trata de justificarse no asume esto con una autocrítica.

Respecto al nivel de riesgo violento, consultado cómo lo sitúa habiéndolo observado durante 6 meses, indicó que clínicamente tiene un modelaje hecho, no le quedó otra que ajustarse, este es un hospital, una unidad muy heterogénea con personas con características distintas, un personal muy calificado y lo que vieron fue que, si tienen un marco muy estructurado, se da cuenta que no queda otra, pero si hay una brecha del ambiente, va a transgredir esa línea, es lo que pudieron ver hasta la fecha. Es la conclusión de la observación de todos estos meses, en la cual se da cuenta que en dicho lugar no hay libertad porque hay horarios.

Consultado respecto a la evaluación que el acusado puede hacer de las consecuencias de sus conductas, señaló que don Alexis siente este delito por los costos hacia sí mismo, no hacia el daño cometido, está más centrado en sí mismo, lo pueden entender pero sin darle el peso a los actos, por eso respecto a la peligrosidad clínicamente, obviamente va a estar que si hay consumo puede aumentar el riesgo, por eso plantearon la sugerencia, independiente de la resolución judicial, hablan de si alguien está enajenado o no, no plantean la inimputabilidad porque eso es competencia del tribunal, independiente de eso, necesitaba mantener un tratamiento de rehabilitación en el sentido de desarrollar conductas de autocuidado y no volver a consumir, esa es su sugerencia, si consumiera, el riesgo aumenta, pero también tienen esta forma de ser, hay que evaluarlo en el tiempo porque podría ser que en otras condiciones en que se sienta



amenazado, que actué en grupos, podría tener un nuevo evento violento, lo más probable es que si eso no se aborda, vuelva a ocurrir.

Consultado respecto a qué es un trastorno de personalidad de características antisociales, responde que es un punto importante porque si figura en algún lugar trastorno significa que es una enfermedad, es distinto decir que una persona tiene características de personalidad de descontrol de impulsos y transgresor de ley, por ejemplo. Trastorno de personalidad orientaría a una enfermedad, pero cree que es un problema de clasificaciones. Características personales como un trastorno, se plantea como algo que hay que abordarlo, es decir, si identifican a una persona que tuviera una característica así, es como tomarlo en salud mental y ver si se puede abordar, cree que incluso para prevenir un nuevo evento, pero trastorno de personalidad en el fondo va orientado a una característica de personalidad, que se podría modificar en el tiempo si el mismo problematiza esa característica. Por ejemplo, cuando se habla narcisismo, la persona es así, cuando se da cuenta que le causa problemas con otros, probablemente podrá modificar alguna conducta. Como conclusión la palabra trastorno se ocupa porque aparece en la clasificación de enfermedades, si no lo colocara le dirían porque coloca algo que no aparece en las clasificaciones, por eso, prefieren colocar algo que tienen. Consultado respecto a que hay clasificaciones en medicina psiquiátrica respecto del trastorno de personalidad de características antisocial, responde que es así pero desde el criterio son características de personalidad no es una enfermedad, se plantea como un trastorno porque es una desviación de la media, es bien complejo decir que es una conducta del todo normal, sí pueden decir que hay marcos legales, conductuales que están obligados a seguir, tienen personas que por sus características van a tener una tendencia a traspasar ese límite, se debe entender más del criterio porque si no, tendrían mucha gente fuera de cárcel, pensando que están todos enfermos, eso no es así. Preguntado respecto a qué contribuyó para que pudiese cometer estas conductas con este tipo de trastorno de personalidad con características de antisocial, responde que operó desde sus códigos conductuales, estaba con alcohol, con otra sustancia, no es algo que explique la conducta, actuó en grupo y atacó a la persona que se supone que estaba del otro bando.

La Fiscal indica que la pericia que se solicitó se enviaron antecedentes de dos causas, el peritaje así lo indica, se le consulta porque el perito se está refiriendo a la causa de los barristas, pero también se envió otros antecedentes, de otra causa, se le



consulta si tomó conocimiento de esos otros antecedentes, el perito responde que sabe de qué se trata, el análisis mayor fue por el otro caso. Se consulta cómo se relaciona este caso a las conclusiones a las que arriba, responde que debe partir con el análisis de peligrosidad. La pericia la hicieron en base al delito que fue informado porque tienen otro en el cual no hubo un análisis completo de las características psicopatológicas, el perito puede plantearlo porque sabe de qué se trata y puede entenderlo desde las características de él, pero el análisis fino de eso se refiere a un delito que pasó un mes después, hubo una discusión con su padre y atacó desde la rabia a otra persona. Puede inferir, pero le es difícil poder concluirlo a menos que le autorice poder hacerlo. Se le consulta si lo puede concluir. Esta pericia fue entregada hace un año atrás, lo que prepararon con el análisis psicopatológico pero el otro caso está incorporado y el análisis mayor, acabadamente, el otro delito lo vieron como un hecho que es concordante con las características de personalidad en la cual atacó a otras personas desde un estado de rabia y moduló su conducta y no atacó al papá por la imagen que significaba para él. Se desquitó con otra persona, es lo que pudieron evaluar, obviamente que el análisis pericial se plantea como de cada delito, pero están hablando de un hecho que ocurrió más o menos un mes después, difícilmente otra persona pudo haber hecho eso, tiene las mismas características, no recuerda que esté analizado como tal en el informe, se abocaron al hecho que es una persona que tiene juicio de realidad y puede modular su conducta, abarcándolo con todas las causas que aparecen en el peritaje, el que más recuerda es el análisis de la riña que se produjo en la calle. La conclusión fue general para ambos casos, si están los dos casos, definitivo.

Consultado respecto al juicio de realidad, el perito indica que no hay una pérdida de capacidad de juicio de la realidad, es algo que se puede concluir no hay duda respecto de aquello, no es una opinión es una certeza. Consultado respecto a si estas características de personalidad antisocial, capacidad de juicio y responsabilidad, de capacidad de autodeterminarse, dado que se analizó ambos casos, si pudieron haber variado de un mes a otro, responde que es imposible que a nivel psiquiátrico que una persona tenga una respuesta distinta a la que presentó un mes atrás, de qué estaríamos conversando, de una persona que presentara psicosis intermitente, presentara reacciones psicóticas, no se podía tener como algo constatable, es una persona que puede mantener su capacidad de juicio de realidad. Insiste que en este no tienen dudas, se trata de un hospital psiquiátrico, de una evaluación completa, no dará información en un juicio que



no sea constatable, no hay elementos para plantear pérdida de juicio de realidad, en alguna parte de su vida, actúa bajo códigos de conducta, en esa oportunidad no agredió al padre, aunque estaba muy enojado con él, no lo atacó y atacó a otra persona, ese es el punto. Si plantea que es una psicosis, la verdad es que tendrían que hablar de otra psiquiatría, no sabe qué psiquiatra lo podría plantear.

A las preguntas de la defensa, señaló que dentro de la metodología realizada se revisaron otros informes periciales, hay un psicológico, no recuerda si lo realizó la psicóloga Elba Madariaga, no recuerda el nombre. Es correcto que ese informe indicó patologías graves e indicadores altos de impulsividad, pero está en completo desacuerdo con dicha conclusión. La psicóloga también constató un daño cognitivo, lo planteó, pero el daño cognitivo se debe analizar desde la funcionalidad, no funciona como una persona con un daño cognitivo. En el informe del perito se aplicó una prueba denominada neuropsi, cuyo resultado fue daño cognitivo leve, pero hacen el cruce clínico. Daño cognitivo leve puede ser orientado, por ejemplo, que en las pruebas no tuviera una capacidad de atención adecuada por la misma sedación farmacológica, que se tuvo que utilizar por el manejo del aspecto impulsivo, lo que predomina es la clínica y las pruebas que son indicadores que se deben interpretar, siempre predomina la clínica. También se practicó la prueba moca, que arrojó un daño cognitivo moderado, en este caso se cruza con la evaluación clínica, deben informarlo, pero no es sustentable con respecto a lo que pudieron apreciar. También se practicó la prueba TMT AYB, cuyo resultado fue daño cognitivo leve a moderado.

En su informe se hizo un análisis psicológico del pensamiento, el peritado arrojó rasgos paranoicos en el contexto de sentirse amenazado, interpreta algo como una amenaza, una persona puede tener esas características de personalidad paranoico, pero no significa que esté psicótico. Esos rasgos paranoicos implican montos de ansiedad elevados, que se moleste con personas que le llamen la atención, que interprete distintas situaciones como de daño para él, pero otra cosa es agredir a otra persona, es bien distinto una situación de molestia e irritabilidad a descargarse contra alguien. Consultado sobre a qué se refiere que interprete otras situaciones como daños, indicó que frente a una palabra, algún insulto, que lo pueda vivir, le genere una rabia mayor pero ni siquiera eso explica los actos, porque me puedo molestar con alguien, pero no significa porque crea que pueda actuar, agrediré a alguien. Consultado de que no explica los actos respecto al hecho analizado de las barras, el perito responde que sí,



fundamentalmente, fue distinto el segundo hecho porque el primero estaba muy focalizado con el papá y de alguna forma se descargó con otra persona. Con respecto a los hechos se sintió muy atacado y burlado por las otras barras. Tienen antecedentes que hubo insultos de la otra parte. Concluyó que el peritado no tenía capacidad para entender el daño a otro desde la empatía.

Consultado si el trastorno de personalidad antisocial cuando va asociado con un descontrol de impulsos puede tener influencia en el sentido de realidad, respondió que en la vivencia puede causar algún grado de interpretación al respecto de lo que está ocurriendo. En el sentido de realidad aparecen muchos elementos cognitivos, como hablaba de los modelajes que presentaba, de la conducta agresiva de no dejarse agredir, frente a una situación determinada puede sentirse amenazado, y frente a amenazas va a atacar de forma violenta, pero eso no significa que este psicótico, es distinto.

Consultado si con el consumo de marihuana es poco probable llegar a un estado psicótico, responde que en el caso de Alexis sí, él describe unos estados de mayor irritabilidad. Consultado a si en el caso de Alexis sí podría tener influencia con un estado de mayor irritabilidad el consumo de marihuana responde que puede presentarse, sí. Preguntado de acuerdo con su experiencia cómo podría influir en un estado psicótico el consumo de lsd, indicó que lo que comentó de los estados psicóticos es más bien teórico, el consumo de marihuana cuando gatilla una psicosis es prácticamente igual a una psicosis por esquizofrenia, es decir, una persona muy interferido por ideas delirantes puede presentar fenómenos alucinatorios pero es distinta la conducta que tuvo, que fue contra otra persona, dirigidamente, otro barrista de una banda distinta. La psicosis por lsd es tremendamente vivida con muchas alucinaciones, que causa un estado de apariencia muy panicoso, es una persona que se siente aterrado, se puede ver alguien prácticamente enajenado en la calle, no alguien que vaya a actuar en grupo contra otro grupo, el comentario que dio es obviamente las drogas están documentadas que pueden causar estados psicóticos sobre todo cuando hay un consumo crónico, aun cuando hay personas que tienen esos estados psicóticos con el primer consumo, esto también está documentado, pero la conducta de don Alexis descarta cualquier cuadro psicótico porque son conductas con un sentido de grupo contra otro grupo, no tiene la interferencia que puede causar un trastorno psicótico. Consultado si esto último lo indica a propósito del hecho que analizó, que fue el de los barristas, respondió que analizó ese cuadro, que fue el que llegó primero el caso, y puede también concluir que



las conductas posteriores que ocurran en base a la alta peligrosidad que tiene, lo más probable es que ocurra nuevamente un hecho violento.

A las preguntas aclaratorias del tribunal, a propósito de cuál sería el efecto del consumo de lsd en relación con este caso, respecto del cual el perito indicó que sabía que se trataba de una discusión con el padre y la agresión de un tercero, en la que habría modelado su conducta, el perito respondió que si plantean una persona que esté bajo los efectos de lsd, tiene fenómenos alucinatorios, de miedo, por lo general es alguien que se siente tremendamente amenazado, por ejemplo puede salir desde donde esté en un momento, hay otras reacciones de lsd que son de extremo placentera, que estaría lejos de poder cometer un asesinato, no calza en ninguna de las dos reacciones que puede causar el lsd con un crimen determinado.

4.- MARÍA CELESTE LEPE URETA, cédula de identidad N°13.752.048-6, 45 años, psicóloga, perito UEPI (Unidad de Evaluación de Personas Imputadas) del Hospital Psiquiátrico Philippe Pinel, con domicilio laboral en José Antonio Salinas N°2500, Putaendo, quien legalmente juramentada y citada en calidad de perita, expuso brevemente su informe y conclusiones que fueron del siguiente tenor:

“realizaron el peritaje de Alexis Ramírez en abril de 2025, ingresó en octubre de 2024 a la unidad, se realizó una evaluación por seis meses, fueron cerca de 10 entrevistas periciales de una hora u hora y media, se efectuaron pruebas como test neurológico, la escala clínica PANS, revisión del expediente judicial, guía de valorización de comportamiento violento HCR20, el examen mental y las entrevistas semi estructuradas, utilizaron el DCM 4 como guía diagnóstica que consta de 5 ejes:

Eje 1: relacionado con patologías psiquiátricas pudieron pesquisar que hay un policonsumo de sustancias y un duelo traumático;

Eje 2: trastorno de personalidad se pudo evidenciar que tiene uno antisocial de la personalidad con descontrol de impulsos, un déficit intelectual leve con impresión clínica y un daño orgánico leve;

Eje 3: enfermedad de tipo somáticas, no se pesquisarón mayores alteraciones;

Eje 4: factores psicosociales, se advirtió que se encontraban alterados, vivió dinámicas de disfunción familiar, conductas desajustadas a temprana edad, elevado consumo de sustancias a temprana edad, pero cuenta con red de apoyo, en este caso, su madre;

Eje 5: relacionado con el nivel de funcionalidad y este es adecuado;



En la anamnesis y enfocándose en el eje 4 indica que Alexis Ramírez es el menor de dos hermanos, su mamá trabajaba en parquímetros, a lo largo de su hospitalización se mostró muy presente y preocupada por él, pero vivió disfunción familiar severa, el padre era muy agresivo con la madre, tenía descontrol de impulsos, según lo señaló su mamá, había estado hospitalizado en hospital Del Salvador, tenía celos patológicos, asociado a un elevado consumo de alcohol y pasta base. En un inicio los hijos eran testigos de los hechos. El padre trabajaba en el puerto de Valparaíso, pero cuando empezó con el consumo dejó de ser una figura proveedora y es la madre quien debe asumir los cuidados, casi en su totalidad. Alexis cuando niño estuvo en el Hospital Carlos Van Buren por un trastorno de TDAH por hiperactividad y descontrol de impulsos cuando tenía 7 años, se medicó, la familia lo encontró muy sedado y el padre deja de llevarlo a los controles, la madre trabajada como sostén económico de la familia. Cuando niños estuvieron amparados en fundación 'Mi Casa' recibieron apoyo en intervenciones y también alimentaria, se les apoyó para que la madre denunciara al padre, lo hizo pero igualmente lo recibía en la casa, en el colegio también fue evaluado, se señala que era muy agresivo con sus compañeros, profesores, no acataba órdenes, era muy grosero con los compañeros, Alexis fue expulsado de casi todos a los que asistió a causa de esos comportamientos y también presentó repitencias, de quinto básico a cuarto medio 5 finaliza sus estudios bajo el sistema 2 x 1. Tuvo un problema con una profesora se hizo una denuncia en que ella lo habría tratado mal y empiezan a recibir las atenciones en la fundación. En los antecedentes clínicos desde los 7 a 10 años tuvo atenciones en Hospital Carlos Van Buren por el descontrol de impulsos y no tuvo otra atención, fueron atenciones ambulatorias.

Se genera conflictos con el padre, tuvo un apego ambivalente, era una figura presente que le enseñó conductas conductuales desadaptativas, debía defenderse en cualquier instancia, siempre debía portar armas blancas y según el usuario fue asaltado en 12 ocasiones y se defendía con estos cuchillos, que siempre debía ser el primero en todo y no podía dejarse llevar. Alexis crea una identificación con el agresor, que sería su padre, relación ambivalente, lo idolatraba, lo tenía como referente pero además era la persona que le causó daño a la madre y tuvo episodio de violencia, sus padres se separaron a los 14 años, debidos a estos desajustes, la madre inicia nueva relación sentimental y Alexis Ramírez tuvo problemas con esa figura porque no quería acatar el sistema normativo, por lo que se va a vivir con el padre, se inicia el consumo de éxtasis,



ambos consumían, Alexis deja de consumir, porque se estaba despreocupando de su imagen personal. Nunca consumió pasta base de cocaína porque no quería seguir el patrón del padre, cuando estuvo detenida no quiso mantener una conducta adictiva porque le haría hacer cosas que no quería hacer por adquirir pasta base de cocaína. La marihuana la inicia a los 13 años, según él, se relajaba con ese consumo, el OH a los 14, alcanzando estados de ebriedad, consumía también cuando asistió a los partidos del Santiago Wanderers y en la vía pública y aumentaba el nivel de agresividad con el consumo de alcohol, pero lo deja de consumir porque logra darse cuenta de que también le perjudicaba. Inicia consumo de LCD a los 14 años, señala que como consecuencia de ese consumo que había una mayor experiencia sensorial.

Alexis Ramírez logra mantenerse estable en el trabajo, trabajaba al igual que el padre como estibador portuario donde no tuvo mayor problema ni desajuste, también trabajó dos años en un camión de basura, sin problemas. Tuvo dos relaciones amorosas significativas, una se termina sin mayores inconvenientes ya que él no quería seguir el mismo patrón de conducta de su infancia, de la segunda relación nace una hija, pero tendría características de toxicidad ya que ambos consumían y bebían, es con esa pareja con quien se encontraba cuando comete el delito de los barristas. Cuando Alexis ingresa a la unidad se le informa que el padre se suicidó, tuvo una reacción emocional por duelo, se comporta un tanto hostil, con ideación suicida, por lo que se activan protocolos de riesgo suicida, se interviene, para luego permanecer tranquilo. Refiere alucinaciones visuales y auditivas, pero a través de la entrevista no mantuvo el hilo de este delirio, se fue modificando, cambiando la orientación y se descreditan con la entrevista la existencia de esos delirios, estados delirantes o alteraciones más bien psicóticas.

En cuanto a las pruebas neurológicas, se aplicaron 5 que arrojaron resultados diferentes, pero en la mayoría de ellas se pesquisó un deterioro orgánico leve, asociado al déficit intelectual leve también. Se aplicó una escala clínica, PANS, que arrojó síntomas positivos, negativos, desorganizados y de manía que es lo que evalúa la escala y el puntaje fue de 14; se pesquisó que no había mayor tipo de alteraciones, es un puntaje leve, se habla de un paciente tranquilo, adecuado, estaba además con efecto de fármacos. En cuanto a la guía de valorización de comportamientos violentos, arroja un puntaje de 24 puntos, se evalúan antecedentes históricos, como cuadros psicóticos, si tiene capacidad de mantenerse en trabajos estable, cómo son sus relaciones vinculares,



también si hay algún tipo de actitudes violentas, antecedentes actuales - que es durante la hospitalización - y se pudo ver que Alexis Ramírez no mantiene una mayor capacidad de introspección, manifiesta una hetero-culpabilización, donde culpa al padre que ejerce esa violencia como el causante de ese comportamiento, no asume responsabilidades, solo le interesa que será detenido y no podrá ver a su hija, eso cuando cometió el delito. Manifiesta cierta frialdad afectiva, nunca empatizó con las víctimas, era un relato más bien monosilábico, costó al inicio que diera más información. Dentro del HCR20 se evalúan también los predictores a futuro, en este caso hay una red de apoyo, como lo es su madre, él es capaz de manejar los estresores, todo eso dio un resultado de 24 puntos, el máximo es 40, por lo que ese puntaje es de un nivel moderado en relación con tener un comportamiento violento con regulares posibilidades de disminución, siempre y cuando continúe con tratamiento farmacológico, que la familia reciba apoyo psicosocial, que cuente con rutinas organizadas, es decir, que se intervenga a la familia. Al momento de cometer el delito Alexis Ramírez si bien estaba con consumo de LCD y marihuana no estaba cursando un cuadro sicótico, posterior a cometer el delito muestra cierta frialdad afectiva, va a comer con su pareja e incluso maneja, con consumo de marihuana. Al otro día es detenido. Su capacidad de autodeterminación no se encuentra interferida con el descontrol de impulso, actuó en una finalización de un partido de fútbol donde se siente atacado por personas del Colo Colo y reacciona hiriéndolos, matándolos, por lo que no hay una patología psiquiátrica grave, no se encontraba enajenado mental.”

A las preguntas del Ministerio Público, y preguntada por los antecedentes que revisó, indica que tuvieron a la vista la carpeta judicial, los antecedentes de las barras bravas, y que al mes cometió otro delito, en la Subida Ecuador, en un bar llamado ‘*Barmacia*’ donde discutía con el padre porque hablaba mal de su madre y como él portaba esas armas, salió del local y vuelve, había una tercera persona fumando un cigarro y para no matar al padre, lo ataca y deja al cadáver en el bar. Se enfocaron en el análisis del delito de los barristas, en lo más pericial, pero se tuvo a la vista como antecedente ese otro delito. Afirmo que este otro delito se relaciona con las conclusiones dadas, ello por las características de personalidad, por lo transgresor de ley donde se aloja el trastorno de personalidad antisocial en que desde la infancia no se adecuó al sistema normativo, hay un descontrol de impulso, pero es capaz de moderarse. Indica que en el primer delito atacó, él se defendió porque se sintió atacado y en el segundo, no



ataca al padre sino al tercero y ahí se relaciona, en el sentido que actúa en base a su capacidad de autodenominación, porque pudo haber atacado al padre y no lo hace sino que ataca a un tercero, desvía la rabia hacia el tercero que nada tenía que ver. Haciendo el símil en ambos delitos, en ninguno de ellos estuvo enajenado mental. Nunca lo ha estado, ni siquiera con consumo de drogas.

En relación con el consumo, indica que en el caso de los hechos el acusado no recuerda con qué tipo de droga estaba. El policonsumo se basa en el relato de él, de la madre y en los antecedentes clínicos que tenía a la vista donde se señala aquello. Durante el periodo de observación, de seis meses, lo que se observó, en base a la metodología, contando con la información que recaban los tens, quienes hacen un registro dos veces al día del comportamiento del paciente, leen esa ficha y esas anotaciones, incluso en una parte del peritaje hay un apartado donde se consigna un resumen de su comportamiento durante la hospitalización; también se hace lectura de la parte clínica, por los profesionales, es decir, el médico tratante - el doctor Natan Arenas - otro psicólogo que ya no está en la unidad, terapeutas y personal de enfermería. Se tiene a la vista la ficha judicial y luego tienen lugar las entrevistas, entre el médico perito y ella, el doctor Arenas es el médico tratante y el médico perito es Juan Miranda. Se hace la diferencia porque necesitan una visión objetiva, no pueden generar ningún vínculo con el imputado, el equipo tratante forma otro vínculo. Por se hace esa separación.

Habló de la falta de empatía, dijo que no la hubo, con las víctimas, eso se evidencia en el relato, en el estado afectivo observado, su mayor preocupación era que sería detenido, no afloró una preocupación por la familia de las víctimas, ningún tipo de afectación emocional y por eso se habla de falta de empatía. Eso a nivel de observación clínica y relato. Indica que es hetero-culpable, que, si bien el análisis que hicieron tiene que ver con el caso de los barristas, lo que ha dicho tiene que ver con su estructura de personalidad. No varía de un mes a otro, luego de mucha intervención podría presentar matices, pero la estructura está arraigada en la forma de percibir la realidad. No asume responsabilidades, sino que responsabiliza a un tercero, a este padre con quien estableció un vínculo ambivalente, siendo la violencia la responsable de sus desajustes.

En cuanto a la capacidad de juicio de realidad en este delito, puede inducir que el juicio de realidad se mantiene adecuado porque a lo largo de su vida nunca ha tenido un cuadro psicótico. En la hospitalización trató de señalar que tenía alucinaciones



visuales, auditivas pero a través de la pesquisa forense se desestimó. Tampoco ha cursado cuadros sicóticos asociado a consumo de sustancia. Por eso se induce que en este delito el juicio de realidad estaría adecuado. En cuanto a la capacidad de autodeterminación esta sobresegura que la tiene en este delito, limitó su comportamiento y no atacó al padre, estaba rememorando episodios de violencias en contra de la madre, no ataca al padre sino a un tercero.

En relación con la responsabilidad, es responsable de sus actos atribuido a lo mismo, no hay patología grave, hay adecuada capacidad de autodeterminación ni cuadro psicótico. Dijo que no hay patología psiquiátrica grave y concluyó que no se acreditó enajenación mental, eso relacionado con un trastorno de personalidad antisocial, se relaciona con el eje 2, significa que no hay un juicio de realidad alterado, pero si bien tiene un policonsumo, que corresponde al eje 1, eso no configura una patología psiquiátrica grave. A modo de ejemplo, una esquizofrenia descompensada, una bipolaridad con síntomas maniacos o una psicosis por consumo, ahí se trata de una patología psiquiátrica grave.

Preguntada por lo que ha dicho, acerca del trastorno de personalidad y una personalidad con características antisociales y un mal control de impulso, en cuanto a lo primero hay distintos tipos de trastornos de personalidad, se configuran en una estructura de personalidad que pueden tener ciertas variaciones pero la estructura se mantiene, lo que prima en el trastorno antisocial es que le cuesta acatar normas, puede generar vínculos pero tiene antecedentes delictuales y nunca siguen el sistema normativo, como en este caso se pudo evidenciar claramente en Alexis ya que desde niño no se adecuó al sistema normativo del colegio ni al nivel familiar, la madre trataba de imponer normas y se iba a vivir con el padre y cuando el padre lo hacía, Alexis volvía con la madre, eso más los antecedentes previos. Por eso se identificó el trastorno antisocial.

En cuanto a este delito y la capacidad de autodeterminarse, estaba adecuada porque atacó al padre cuando habló mal de la madre y desplaza la agresión hacia un tercero sin empatizar con él, que era solo un espectador. En cuanto a las sugerencias de tratamiento, se hace hacia la abstinencia de consumo de sustancia y al descontrol de impulso, pudieron ver que durante la hospitalización el paciente se mantuvo estable, a nivel conductual.



En cuanto a las características de personalidad versus el trastorno de personalidad, lo primero tiene que ver con ciertos rasgos que no con determinantes de un trastorno y en el segundo, habiéndose establecido que era uno antisocial, los rasgos sí se pueden ir trabajando, con intervención, los rasgos pueden estar según cómo se vincula con el otro, pero son ‘*más mínimos*’, tiene otro tipo de matices que la estructura como tal de personalidad. A su vez las características son distintas de las estructuras de personalidad, las primeras son móviles y se pueden ir trabajando. El evaluado tiene un trastorno antisocial con rasgos de descontrol de impulso, esto se puede ir trabajando, pero la estructura ya está establecida.

A las preguntas de la Defensa, indica que se revisaron otras pericias, una de la psicóloga Elba Madariaga, ella detecta indicadores de impulsividad y daño cognitivo en el proceso, pero esa pericia la hizo en la cárcel, deben haber sido dos entrevistas, va adosado al peritaje, como antecedente clínico, no está de acuerdo con esas conclusiones. Es correcto afirmar que se le aplicó la prueba ‘neurosis’ y que su resultado fue daño cognitivo leve; también es afectivo que se le aplicó otra prueba, ‘MOCA’ y dio como resultado daño cognitivo moderado; que otra prueba fue ‘TMT A y B’ la que dio como resultado daño cognitivo leve a moderado; que en la pericia se hizo un análisis psicológico del pensamiento y en este se evidencian rasgos paranoicos; que también se hizo un análisis conductual, se concluyó que él sería agresivo cuando se siente amenazado, se evidenció en la pericia un descontrol de impulso, que se puede fundamentar. Señala que ese descontrol no influye en cómo se interpreta la realidad, logró controlarse en el trabajo, el consumo de pasta base, también controló su primera relación, eso indica que para no repetir el patrón del padre, no había violencia. Tuvo a la vista antecedentes en la pericia del delito de la Subida Ecuador, leyó toda la carpeta, vio fotografías, imágenes, vio cuando él se devuelve al bar, como quedó el cuerpo tras una barra, no vio algún video, pero sí vio fotos de esas grabaciones, nunca les llegan los videos. Respecto de las conclusiones que en relación con ese hecho señaló a las preguntas del fiscal, le dio al fiscal es efectivo que no están consignadas en el informe, son inductivas, se enfocaron en el análisis del primer delito, el de los barristas, las conclusiones inductivas respecto del segundo delito no estaban, pero sí las pueden inducir. Hoy es la primera vez que se dicen, han sido analizados con otro perito, pero no se estipularon en el peritaje, pero se discutió cada diagnóstico y conclusión con el médico Miranda para tener una visión más elaborada y dar más calidez y validez al



peritaje. Eso lo discuten antes de enviar el informe. Preguntada si es correcto decir que sus conclusiones deben estar consignadas en el peritaje señala que se pueden inducir igualmente, ya que se les piden informes para una causa y luego para otra, se pueden inducir las conclusiones, tiene una validez de seis meses, las características de estructura de personalidad son inamovibles. No era necesario poner esas conclusiones en el informe porque se enfocaron en la causa del barrista tienen muchas causas y no van a estar preguntando cuál es el relato o la significación de cada causa. Preguntada si es correcto decir que lo concluido dice relación solo con la causa de los barristas, responde que por lo ya dicho, porque se puede inducir hacia la causa del bar; inducir se refiere a un análisis futuro, de un mes.

A las preguntas aclaratorias del tribunal, en relación con la empatía, en esta causa, diría que no la tuvo tampoco, en esta causa, con el tercero que era observador de la situación de violencia, se repite la falta de empatía y que forma parte de su estructura.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA: Se mantiene numeración del auto de apertura.

2.- Copia del Dato de Atención de Urgencia N°2211011552, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Hospital Carlos Van Buren, correspondiente a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez.

3.- Copia del Dato de Atención de Urgencia N°2211011548, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Hospital Carlos Van Buren, correspondiente a la víctima Marcia Andrea Zamorano Araya.

4.- Un pendrive, el cual contiene video grabaciones de los hechos materia de la presente investigación, con su respectiva cadena de custodia.

5.- Set de trece (13) fotografías correspondientes al Sitio del suceso, evidencias y lugar donde se encontraban ubicadas las cámaras de seguridad del local, incorporadas a través del informe científico técnico del sitio del suceso.

6.- Un (1) mapa extraído de Google Maps, de la ubicación y ángulo de visión de la cámara de seguridad del Pub.

7.- Set de quince (15) capturas de pantallas correspondientes al análisis de las video grabaciones y registros de las cámaras de seguridad, relacionadas con los hechos materia de esta investigación. Lo anterior, fue incorporado a través del cuadro gráfico demostrativo, evacuado por la Brigada de Homicidios de Valparaíso.



9.- Set de treinta (30) fotografías del sitio del suceso y evidencias, contenidas en el Informe Pericial Fotográfico N°468/2022 del Lacrim Valparaíso.

12.- Un plano de planta a escala y un plano de ubicación del sitio del suceso, los cuales se encuentran contenidos en el informe pericial planimétrico N°473/022, de fecha 27 de diciembre de 2022.

13.- Un disco compacto el cual contiene fotografías tomadas en la sala de autopsias del Servicio Médico Legal de Valparaíso, respecto de la autopsia realizada a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, con su respectiva cadena de custodia.

14.- Registro de defunción original emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez.

17.- Copia de las hojas de servicio de conscriptos, del Servicio oficial de la Armada de Chile, respecto del acusado.

18.- Copia del oficio N°1700/0341/15075, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por el Capitán de Navío don Jorge Toso Cánepa, en el cual consta que remite hoja de vida del acusado.

19.- Copia de la resolución del Juzgado de Garantía de Valparaíso, de fecha 15 de junio de 2023, en la cual se accede a la solicitud de la defensa del acusado, para los efectos de requerir información y antecedentes médicos del acusado.

21.- Set de cinco (5) fotografías, con comentarios realizados por el testigo Alexis Ramírez Zamora, el cual fue incorporado a través del anexo 21, evacuado por la Brigada de Homicidios de Valparaíso, de fecha 2 de diciembre de 2022.

22.- Copia del informe técnico, evacuado por Gendarmería de Chile, el cual está suscrito por las profesionales Psicóloga Noemy Gallardo Meza y trabajadora social Betzabé Suazo Martínez, de fecha 5 de abril de 2023.

24.- Copia de la interconsulta psiquiátrica del acusado, evacuado por la UPFT, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el médico Fernando Alvarado.

25.- Copia del Oficio N°05.01.005136/2023, evacuado por el Coronel de Gendarmería don Alberto Jara San Martín, de fecha 16 de junio de 2023, el cual da cuenta del tratamiento médico otorgado al acusado.

26.- Copia de la Ficha Clínica del acusado, con las evaluaciones realizadas por el Doctor Fernando Alvarado y la dupla psicosocial del Complejo Penitenciario de Valparaíso.



27.- Una copia del certificado de nacimiento del acusado, emitido por el Registro Civil e Identificación.

28.- Copia del certificado de defunción del testigo, Alexis Danilo Ramírez Zamora, emitido por el Registro Civil e Identificación.

29.- Copia del certificado de inscripción u anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, del automóvil placa patente única RDTC-50.

30.- Una copia del certificado de nacimiento de la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, emitido por el Registro Civil e Identificación.

SÉPTIMO: Prueba de la defensa. Que, según el auto de apertura, la defensa hizo suya únicamente la prueba testimonial del Ministerio Público consistente en los testigos Noemí Gallardo Meza, que no se rindió, y Betzabé Suazo Martínez, y la prueba documental N°2, 24 y 25, consistente en la copia del dato de atención de urgencia N°2211011552, de 28 de noviembre 2022, emitido por el Hospital Carlos van Bren, correspondiente a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez; copia de la interconsulta psiquiátrica del acusado, evacuado por la UPFT, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el médico Fernando Alvarado; y copia del oficio N°05.01.005136/2023, evacuado por el Coronel de Gendarmería don Alberto Jara San Martín, de fecha 16 de junio de 2023, el cual da cuenta del tratamiento médico otorgado al acusado. Además, incorporó la siguiente prueba propia:

I.- PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ LÓPEZ, cédula de identidad N° 8.237.137-0, 56 años, operadora de parquímetro municipal, domiciliada en calle Trinquete N°733, cerro Mariposas, comuna de Valparaíso, madre del acusado, quien advertida al tenor de lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Penal y previo juramento señaló que sabe que está citada por el homicidio de su hijo en la subida Ecuador, de nombre Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez. No sabe mucho, solo lo que le han contado que uno de sus amigos y el papá le relató, ellos habían ido un grupo de compañeros de trabajo como 3, a beber algo y estar ahí conversando con amigos, en ese contexto llegó el papá, al bar Barmacia, llegó el papá a pedirle dinero, se sentó a compartir con ellos. Uno de los amigos de él, empezó a decir que bueno que comparan como padre e hijo porque el nunca compartió con su papá porque siempre había habido violencia, Alexis le dice que pasaban lo mismo con él, se pusieron a discutir con el papá, el papá empezó a echar garabatos en su contra, que si tu mamá es una puta, una maraca, y él le pegó un



charchazo al papa. Le pegó en la boca porque la estaba tratando mal. Se pusieron a pelear, los muchachos se llevaban a Alexis y el papá con un shopero le pegó en la cabeza, y se devolvió y le empezó a pegar a su papá, y el muchacho que estaba ahí le dijo que se dejara de pegarle al viejo, algo así. Y se fue en contra de ese joven. Después se fueron y eso es lo que le contó los compañeros que estaba ahí, y su papá, pero este no le contó todo.

La infancia de Alexis no fue muy buena, porque sufrían violencia, cuando chico era quien la defendía su papá estaba metido en el alcohol droga, era como que se sentía como defensor de ella porque era el que la cuidaba prácticamente, pero la violencia era en contra de ella, no en contra de ellos. Alexis era agresivo por lo mismo, por lo de su papá, contará una historia que los dejó marcado, el papá llegaba en las noches con alcohol, drogas, y siempre le pegaba, él se acostaba con ella para que su papá no le pegara, llegaba tiraba las frazadas le decía con quien weon estai, le decía papá es el quien está con su mamá, no un weon, y siempre cuando le pegaba se le tiraba encima, chico, tenía como 6-7 años, siempre era el que la defendía porque sus hermanas se encerraban en la pieza para no escuchar y no saber nada. Después fue creciendo, veía a su papá como un ídolo, siempre le decía que tenía que ir primero, que ser choro, el papá siempre cargaba un cuchillo y martillo en su mochila, cuando tenía problemas, peleas, sacaba el martillo, ella trabaja en parquímetro en Pedro Montt, en una ocasión le pegó unos martillazos en las costillas, lo mandó preso ya era mucha la violencia, estuvo proceso por violencia. Y siempre como que la defendía, andaba pendiente de ella. En el colegio la llamaban porque peleaba con los compañeros, se portaba mal, en una Ocasión le pegó, fue a la comisaría y la denunció, se llevaron al juzgado de familia, eso la dejó marcada, ahí pidió ayuda para él, lo único que recibió, le pusieron un abogado y le dijeron a ella que si seguía hablando la iban a tomar presa por desacato, la mandaron a ella.

Trató fue a PIES, tantas partes para que la ayudaran con Alexis. La mandaban a ella a terapia y no a él, cuando logró que lo mandaran a un psicólogo, su papá lo sacó de ahí dijo que no era loco, que para que lo llevaban a eso. Era una intervención que le hizo el gobierno, la intervinieron a ella, pero pedía para él, con sus hijas nunca tuvo problemas, incluso son profesionales. Alexis tenía un síndrome, no se acuerda está bloqueada, era como que estaba no sabe la palabra.



Alexis idolatraba a su papá, consultada la relación entre ellos, indicó que Alexis vivía con ella, estaban bien, pero su papá estaba viviendo en una casa, como una pieza chica, entró a trabajar al puerto y le construyó una casa a su papá y se fueron a vivir juntos, de ahí empezaron todos los episodios, ella siempre estaba pendiente de él, su papá siempre le dijo que siempre para adelante, que si lo miraban feo, tenía que pegar antes que le peguen, debía ir un paso delante de todos los demás. El síndrome es limítrofe. Este síndrome que tenía que estar siempre tomando medicamentos, que tenía que estar con psiquiatras, y porque estaba de repente bien, ningún problema su trabajo todo como corresponde, de repente le venían, cuando se veía, así como que lo atacaban, él reaccionaba mal. No recuerda que medicamentos tomaba. Fue al psiquiatra, pero su papá le decía que no tenía que ir, porque no estaba locos, y los locos iban al psiquiatra. El psiquiatra pertenecía al gobierno, algo del PIE. No alcanzó a ir mucho porque el papá no lo dejó ir, ella trabajaba todo el día, de 8 am hasta 8 pm, el papá tenía que llevarlo, a veces tenía turno en el puerto y a veces no, pero lo llevaba su hermana, pero fue violento a sacarlo del psiquiatra.

A las preguntas del Ministerio Público, indicó que los hechos los supo cómo a los 3-4 días. Nunca declaró en la investigación, es la primera vez que da la versión de cómo supo que ocurrieron los hechos. Ellos, se refiere a los compañeros de trabajo, hay uno que de apellido Ramírez y el otro no lo recuerda, compañeros de trabajo de Alexis, no sabe hace cuanto tiempo lo conocía, cree que hace tiempo. No llegó al sitio del suceso, la llamó su abuelita por parte del papá, que fuera a buscar Alexis porque estaba peleando con el papá, siguieron peleando en la casa de la mamá de su expareja, después de los hechos. El papá vivía en una pieza muy chiquitita, Alexis enero a trabajar en el puerto, en las tardes en aseo, le hizo una casa a su papá, vivieron juntos como un año, más de un año, cuando pasaron los hechos en el pub Barmacia. La violencia fue hacia ella, nunca en contra de sus hijos. Nunca le pegó a Alexis, solo lo trataba a garabatos. Medicamentos para Alexis, era unas gotitas y pastillas que le daba en el colegio, pero no lo recuerda, tiene muchas cosas en su cabeza, además, se le quemó su casa.

A las preguntas aclaratorias del tribunal, indica que el hecho lo supo porque su hija lo vio en el diario, ninguno de los dos le dijo lo que había pasado en la subida Ecuador, se refiere a su hijo Alexis y su papá. Los hechos se los relató un compañero de Alexis, porque después empezó a preguntar qué había pasado, la llamó la abuela de Alexis, para que lo fuera a buscar a cordillera, se lo llevó, lloraba le decía que su papá le



había pegado con un shopero pero en ningún momento le dijo lo que había pasado en la subida Ecuador. Su hija al otro día la llama y le dice que Alexis está metido en el asesinato de la subida Ecuador, y ahí fue a hablar con Alexis, no le quiso decir nada, habló con el papá, la trató a garabatos, de ahí empezó a averiguar, conseguirse nombre de compañeros y personas que estaban en el Barmacia, uno de los compañeros le relato eso, lo que paso fue que empezó a hablar de su papa, y empezó la pelea entre ellos. Le dijo que estaban ahí, Alexis le estaba pegando a su papá, el joven pasó y le dijo que se dejara de pegarle al viejo, o papa, o no sé, y ahí se fue en contra del joven.

II.- PRUEBA PERICIAL:

1.- ELBA ELIANA MADARIAGA KATALINIC, cédula de identidad N°9.037.054-5, 49 años, psicóloga, domicilio reservado, quien previa promesa y conectada telemáticamente desde el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, señaló que la evaluación psicológica se realizó el 13/03/2024 y el 19/03/2024. La primera entrevista se hace en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, y la segunda de igual forma. Respecto a los objetivos de cada entrevista, la primera tiene como objetivo recabar antecedentes personales del imputado, antecedentes mórbidos e hitos relevantes, aspectos de personalidad y aspectos cognitivos. La segunda entrevista tiene por objeto la aplicación de cuestionarios psicológicos que den cuenta de estos hallazgos. Los cuestionarios psicológicos aplicados en el ámbito de la personalidad fueron Zuckerman-Kuhlman el 19/3/2024, Barratt (BIS-11) y el Million. En los aspectos cognitivos se aplicó el Bender-Koppitz, y en el tamizaje se aplicó la ficha de violencia intrafamiliar del MINSAL, el Assist B3 de auto reporte de consumo de drogas, el PCR y la metodología cmp.

Como aspectos relevantes en el ámbito mórbido y hallazgos importantes pesquisados del imputado, de los ascendientes por parte de la figura paterna existían antecedentes de alcoholismo y violencia; por parte de la madre no hay antecedentes o hallazgos que haya reportado el imputado. A su vez, en el ámbito personal del imputado se pesquisan dos caídas importantes a los 7 y 9 años con internación en el hospital van Buren, y además, se pesquisa en el imputado el consumo temprano a sustancias ilícitas. A los 12 años comienza con la ingesta de THC, a los 14 años con LSD, y entre los 14 y 22 éxtasis y alcohol.

Los hallazgos cognitivos también advierten que el imputado en algunas fases de su trayectoria vital tiene percepciones de que escucha voces, o hay presencia de alguna



figura que pudiese estar cerca de él, por lo tanto, se advierte en la pesquisa de los aspectos cognitivos, una alteración en el sentido de realidad en algunos episodios de su vida y en el juicio de realidad en algunos episodios de su vida.

Como hitos importantes de su vida personal, se pueden destacar que fue criado por ambos padres, pero ya a temprana edad presentaba altas conductas impulsivas y conductas de aprendizaje que fueron pesquisadas según lo reportado por el imputado por el colegio, pero no se persevera en estos tratamientos que probablemente el colegio habría sugerido. En este sentido, también el imputado reporta que habría ingerido risperidona a temprana edad, pero no recuerda si en los tratamientos fueron realizados eventualmente con algún tipo conclusivo como algún diagnóstico psiquiátrico a temprana edad.

En este sentido, se advierte que desde muy pequeño estuvo relacionado a programas infantiles de protección infantil al parecer, pero dentro de la familia había bastante hermetismo como para poder indagar si efectivamente el imputado había sido víctima de una vulneración grave. El imputado en este sentido logra visualizar que efectivamente tiene patrones anormales ante personas que lo rodean y familiares cercanos.

Términos de los resultados de los cuestionarios, es posible identificar en el Zuckerman-Kuhlman que hay un alto componente en agresión y hostilidad, e impulsividad; en el Million Multiaxial presenta alto componente en patologías graves de la personalidad; en el Bender-Koppitz se puede advertir que existe un daño cognitivo en progreso y alteración del sentido y juicio de realidad en algunos aspectos y capítulos de su vida; por el cuestionario de auto reporte del Assist B3, se puede confirmar que dentro del recinto penitenciario consume al momento de la evaluación THC de manera problemática; finalmente con el modelo CAM, que busca poder ver si existen delirios o aspectos cognitivos que pudiesen alterar aspectos de la vida del imputado, se puede confirmar que en algunas partes de la vida del imputado existieron deliro frente a situaciones que le causan un alto estrés, situaciones de alta violencia y posterior al alto consumo de sustancias ilícitas. Lo que hace prever que existe un daño cognitivo y un probable daño generativo en progreso.

Finalmente se pueden contrastar los cuestionarios, las entrevistas y los hallazgos para dar cuenta que efectivamente el imputado presenta graves alteración en la personalidad, un alto componente de agresión y hostilidad, descontrol de impulsos,



alteración temporal en el sentido y juicio de realidad y un daño cognitivo debido al prolongado consumo de drogas y alcohol.

A las preguntas de la Defensa, indicó que se tituló el 2003, tiene un magister en psicología social, realiza pericias desde el año 2007, se formó en fundaciones del área proteccional y posteriormente trabaja independiente desde el 2016 realizando pericias en el ámbito penal, proteccional, laboral y civil. Está acreditada por la corte desde el 2016 y ha participado de cursos, congresos con respecto a la psicología forense y criminal. Se encuentra acreditada en todas las cortes del país.

Respecto a la figura del padre del acusado el imputado solamente refirió que el padre era alcohólico y era violento, pero cuando hizo el tamizaje de la ficha del MINSAL prefirió mantenerse hermético frente a si efectivamente habría sido vulnerado gravemente desde niño o en la adolescencia. Consultada sobre según su experiencia qué puede explicar esa decisión del peritado, respondió que son múltiples las decisiones que se pueden argumentar, puede ser pérdida de memoria, en base a sus hallazgos una historia con el padre, pero no se abrieron esos capítulos en la entrevista, solo podría aseverar solamente la pérdida de memoria y la interferencia cognitiva que presenta el peritado.

Sabe los hechos que motivan este juicio, señaló que el imputado está imputado por homicidio, por la lectura que hizo tiene algunos antecedentes, que habría estado consumiendo el imputado alcohol y drogas al parecer y se habría dado en un contexto festivo en algún pub de Valparaíso. No tiene precisión absoluta en específico. Consultada sobre qué antecedentes tuvo a la vista para realizar la pericia, responde que la carpeta investigativa.

Preguntada sobre si puede explicar qué es el sentido y juicio de realidad y cómo se diferencian, toda vez que habría evidenciado una alteración temporal en el sentido y juicio de realidad, responde que el sentido de realidad tiene que ver con una interferencia cognitiva que se puede dar ante diversos hechos que vivimos en la vida cotidiana, y que puede perseverar en el tiempo o puede ser manera episódica. El juicio de realidad tiene que ver también con interferencia cognitiva, pero da cuenta con una percepción errada de la realidad, es decir, con distorsiones cognitivas que dan cuenta de poder advertir cosas de la realidad que otras personas no observan. Consultada respecto a las alteraciones en el sentido de realidad evidenciadas, de qué tipo serían, respondió que las del sentido de la realidad tienen que ver como percibe la realidad en función del



contexto que vive, entonces puede tener percepción errada de su realidad pero continuar con su vida común y corriente, y las que son alteraciones del juicio de realidad, ya están hablando de una percepción completamente diferente a la que los otros seres humanos tienen de la realidad, el sentido de realidad persevera más en el imputado que el juicio de realidad, puesto que éste es más temporal en el imputado, frente a ciertos hechos pierde el juicio de realidad pero de manera más periódica y con alternancia en lo temporal pierde el sentido de realidad.

Consultada sobre cómo concluye que hay una alteración en el sentido de realidad, responde que se aplicó el Bender – Koppitz que son láminas que dan cuenta de la cognición del imputado y también a partir de la entrevista semiestructurada que da correlatos de situaciones que le van pasando, que dan cuenta que tiene alteraciones cognitivas, interferencia cognitiva en ciertos capítulos de su vida cotidiana. Preguntada sobre cómo concluye que hay una alteración en el juicio de realidad, responde que se concluye también a partir de Bender-Koppitz, pero también cuando el imputado manifiesta oír algunas voces y percibir que existen aspectos de la realidad que no están en la realidad, que los otros seres humanos no percibimos de la realidad.

Preguntada sobre cuáles serían las patologías graves de la personalidad que se habrían evidenciado en las pruebas, y como se concluye que hay un alto componente, responde que en el Multiaxial de Million presenta 13 patologías graves de la personalidad, el cuestionario supone que lo máximo son 25, él dentro de patologías que evidencia el Million, da cuenta de patologías que están altas en los puntajes, y que además dentro de los componentes de cada patología explican que efectivamente tiene una tendencia al aislamiento y que por ende que todas las patologías que ahí se señalan dan cuenta de un patrón más bien antisocial a la base. Se refiere al imputado Alexis.

Consultada sobre cuáles serían las patologías que evidenció, responde que recuerda algunas, esquizoide, bordelinde, evitativo, distimia, desorden de pensamiento, desorden delusional, depresión mayor, consumo de sustancias, esquizotípico, se confunde con algunas otras más, paranoide, esas son las más importantes, sádico, antisocial. Respecto a la patología esquizoide, son patologías altas que tienen que ver con personas que están alejadas de la percepción de la realidad y que no logran conectar con la realidad que estamos viviendo, y que riñe un poco con estar en sociedad. Patología bordelinde, es una patología que tiene que ver con un estado débil de la realidad, una percepción del estado débil de la realidad, que oscila en el límite de la



personalidad en términos de cómo se percibe la realidad. Patología esquizotípico, tiene que ver con que hay una búsqueda por estar de manera aislada y no conectar con la emocionalidad de otros. Paranoide tiene que ver con las personas que están en constante presión y angustia con respecto al mundo, siempre están en hiper alterada hacia los estímulos del exterior.

Consultada sobre los altos componentes de agresividad y aplicación de algunas pruebas en relación a esa agresividad, qué pruebas aplicó, cuales serían los puntajes máximos y mínimos y cuál arrojó el peritado, responde que la prueba de agresividad y hostilidad se aplicó el Zuckerman-Kuhlman le parece que el peritado tuvo 10/10, que es el puntaje máximo. Preguntada cuáles son las pruebas en virtud de las que se determina que hay agresividad, responde que con la prueba de Zuckerman-Kuhlman, también habló del daño cognitivo, aplicó la prueba Bender-Koppitz, la que no tiene puntajes porque es una prueba gráfica, se aplica a partir de 9 láminas, que van con componentes de análisis gráfico, a partir de ese análisis gráfico que se hace al imputado se traduce en ámbito cualitativo no cuantitativo, entonces a partir de los trazos del imputado en las láminas, se ve el daño cognitivo que pudiese tener. El imputado presentó en algunas láminas distorsiones, inversiones de las láminas y en algunas no las pudo completar, no supo cómo realizarlas. Con lo cualitativo se refiere a que más bien un correlato de análisis en su ciencia, que no lleva un puntaje lleva un correlato desde una metodología más analítica.

Consultada a qué se refiere con el daño cognitivo en progreso, responde que con respecto al análisis de las láminas que replicó el imputado, se puede advertir que hay un daño en progreso y además frente a los hallazgos del consumo problemático de droga a muy temprana edad y por los antecedentes que el imputado fue entregando. Consultada sobre qué implica un daño cognitivo en progreso en el imputado, responde que en el imputado a su corta edad de manera progresiva va a ir perdiendo funciones cognitivas como de memoria temporal o a largo plazo, va ir perdiendo diversas funciones cognitivas que se tienen que ir viendo en cada individuo, no se puede proyectar una proyección tan clara respecto a qué le pasara a futuro, por eso se pone que es en progreso.

A las preguntas del Ministerio Público, respondió que es correcto que su peritaje no contiene referencia alguna de los hechos de esta causa. No puso nada en su informe de los hechos de la causa o los que tuvo a la vista, quedó en su lectura. Consultada si en



la entrevista semiestructurada con el acusado le preguntó acerca del relato que tenía respecto de los hechos del juicio, responde que no porque estaba enfocado solo a hacer la evaluación de su personalidad, no estaba enfocada la pericia a recabar los hechos. La fiscal le consulta que no obstante plantea una conclusión en una causa que motiva este juicio, indicando la perito que lo tiene claro. Además, para su ponderación de cómo cifra sus peritajes, para su forma de hacer el peritaje, no consideró importante haberle preguntado al acusado qué había hecho antes el acusado de cometer el delito que motiva la causa.

Consultada en cuanto al juicio y sentido de realidad, si no preguntó al acusado qué había hecho antes, cree que se relaciona con la conclusión que emite, responde que las evaluaciones de personalidad se hacen en el aquí y el ahora, por lo tanto, se cifró ese juicio y sentido de realidad en el momento que se hizo la evaluación en el 2024. La evaluación la hizo el 13 y 19 de marzo de 2024, la pericia la entregó el 29 de julio de 2024. Preguntada si no puede decir si el acusado tenía un sentido y juicio de realidad alterado al momento que ocurren los hechos de la causa, el día 28/11/2022, indica que efectivamente, no podría aseverarlo.

Las dos sesiones con el acusado tuvieron una duración de 3 horas cada uno, en total 6 horas, presencialmente en el complejo penitenciario de Valparaíso. Consultada si cree que hubiese necesitado más tiempo, haberlo observado más tiempo un par de meses para estar segura de lo que plantea en esta audiencia, responde que cree que lo que realizó estuvo en lo correcto porque se basó en varios cuestionarios. Consultada si cree que hubiese sido mejor para la perito tener en observación por más tiempo al acusado para emitir las conclusiones, por ejemplo, un par de meses responde que no, le parece que estuvo bien lo que hizo. Preguntada si la calidad de su pericia hubiese sido igual si hubiese tenido más tiempo para observarlo, por ejemplo, dos meses, responde que no tiene como saberlo porque son metodologías distintas, no ocupa la observación. Hay psicólogos que ocupan la observación y los test proyectivos, por ejemplo, el Rorschach, ella ocupa más cuestionarios cualitativos y cuantitativos y las entrevistas semi estructurada que van con un guion, la observación no la ocupa, no son metodologías que van en su forma de trabajo.

En su informe utilizó el manual MCMI-III de Theodore Million. Consultada si en esa versión del manual la escala z es la escala de degradación, responde que así es. Consultada si ese manual técnico explicita que un puntaje elevado en degradación



significa que el sujeto está exagerando deliberadamente sus síntomas o intentando parecer mentalmente enfermo, responde que eso hay que contrastarlo con la deseabilidad social. Es relativamente cierto, no necesariamente totalmente cierto porque efectivamente tiene razón si hay un puntaje muy elevado podría estar exagerando, pero también se tiene que contrastar con la deseabilidad social de la persona que se está entrevistando y realizando el cuestionario. Se debe cotejar con la deseabilidad social que en este caso el imputado, o la persona que entrevista se está cotejando. Está dentro del manual, debe evaluar la deseabilidad social versus los puntajes elevados, en este punto el imputado manifestó una adecuada deseabilidad social, es decir, se manifestó adecuado en términos de no mostrarse falso a la hora de realizar el cuestionario. Respecto a si los puntajes están elevados y por ende podrían ser falseables, en este caso no se da porque el imputado respondió adecuadamente a lo que pensaba, y justamente por eso tiene un alto componente patológico, en todas las áreas, en todas las áreas sale altamente patológica.

Consultada si el perfil del acusado obtuvo 121 puntos en casi todas las escalas es una posible conclusión que la escala de degradación arroje que el perfil está severamente distorsionado por simulación responde que claro que sí, pero su argumentación es que efectivamente puede ser la hipótesis planteada por la fiscal, pero en el caso del imputado no se presentó deseable socialmente, entonces respondió adecuadamente en todas las escalas. Lo sabe porque le fue leyendo cada pregunta y fue respondiendo, porque presenta algún tipo de discapacidad cognitiva, entonces tuvo que leerle cada pregunta y fue respondiendo acuciosamente, entonces no se mostró deseable socialmente, por el contrario. En su pericia no se dio porque no se presentó deseable socialmente. Es posible llegar a esa conclusión desde el manual.

Preguntada en cuanto a que el manual con todos sus datos normativos y de estandarización están calculados únicamente con muestras clínicas, esto es, con personas en tratamiento psicológico, psiquiátrico o que busquen atención por dificultades emocionales, y el manual lo advierte, responde que sí, es cierto, pero también se utiliza información pericial, los peritos pueden ocupar este manual para hacer diagnósticos de personalidad. Efectivamente el manual explicita lo indicado por la fiscal, pero se utiliza en este país y a nivel mundial.

Consultada si el grupo normativo con el cual se validó este test MCMI-III está compuesto únicamente por pacientes voluntarios y no por una población penal imputada



de algún delito, responde que sí, porque todos los cuestionarios y test están hechos por personas voluntarias, o si no, habría un sesgo. La población penal tiene muy pocos cuestionarios para trabajar con ellos, entonces generalmente se hacen los test a partir de voluntarios. Preguntada cuáles son los test que se aplican a personas privadas de libertad, respondió patología PCLR, el de patología y preguntada si lo ocupó en su informe, la perito indica que lo ocupó tamizaje. Se ocupa como tamizaje para contrarrestar las respuestas de los otros test, no lo aplicó directamente al imputado. No se aplica igual que los otros test se hace como un barrido. En cuanto a lo que es un barrido o tamizaje, responde que se aplica los cuestionarios que ya se aplicaron y luego con esos cuestionarios se revisa cuáles son los resultados y se contrasta. No aplicó el test PCLR directamente en el imputado, se utiliza como tamizaje, que se contrasta la información del imputado, se resuelve con ese test y se revisa con el Million. Solo consignó en su informe el MCMI-III, no el PCLR, pero tienen otras orientaciones, ella hizo una evaluación de personalidad porque muchos de esos test, mencionada por la fiscal, se hace para algún un tipo de riesgo dentro del penal o algún tipo de pena sustitutiva, pero ella hizo una evaluación de personalidad.

Preguntada si el manual MCMI-III advierte que, si el sujeto evaluado no pertenece al grupo normativo, es decir, un reo imputado por un delito, el test puede arrojar resultados inadecuados y falsos positivos, responde que es así. Y, consultada si el MCMI-III posee una altísima superposición de ítems, donde una misma respuesta puntúa para el trastorno antisocial y para el desorden del pensamiento el mismo tiempo, indica que sí, es correcto.

El imputado peritado presenta una elevación significativa en la escala 6A, que es el trastorno de personalidad antisocial. No está muy segura de que tenga un puntaje tan elevado en la escala 5, que es trastorno narcisista como el antisocial, no tiene los puntajes, no podría responder con certeza. La perita indica que Million define la personalidad antisocial como sujetos que validan la fuerza, desprecian las normas y carecen de culpa. Preguntada si el MCMI-III evalúa estilo de personalidad arraigado y crónicos, no estados transitorios, responde que sí, son rasgos estructurantes de la personalidad. Consultada si los resultados de sus test reflejan este carácter permanente del imputado, sádico, por ejemplo, responde que son aspectos de la personalidad estructural, según su pericia y aplicación del Million son aspectos que estructuran su personalidad. Preguntada si pudiera determinar estado de alteración de conciencia que



tuvo ese día 28/11/2022 en horas de la tarde, la perito responde que puede aseverar la evaluación que le hizo en marzo de 2024. Consultada si sabe si el acusado consumió drogas antes de cometer el delito, responde que le parece, pero el imputado no le dijo nada porque no abordó el tema del delito. No fue notificada para otro juicio en relación con el acusado. Es el primer juicio al que asiste en relación a este acusado. Su pericia es privada. Le pagaron \$700.000.

El tribunal no realiza preguntas aclaratorias.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL:

1.- Ficha clínica del acusado del Hospital Carlos Van Buren de junio de 2007 a septiembre de 2010.

OCTAVO: Alegatos de clausura. Que, el Ministerio Público solicitó la condena por los delitos de homicidio calificado consumado en contra de don Diego Cornuz Ramírez y también por un delito de lesiones menos graves cometido en contra de la víctima Marcia Zamorano. Respecto del primer delito, la indefensión de la víctima es un punto absolutamente trascendental, lo medular para calificar jurídicamente este hecho un como homicidio calificado, es la calificante de alevosía, esto es, actuar sobre seguro. La indefensión se puede observar en este caso desde un punto de vista mental de la víctima, desde un punto de vista material y también desde un punto de vista del lugar y dirección del ataque. Primero, mental, no siempre se cuenta con un registro filmico para que el tribunal pueda observar con claridad qué es lo que pasó, mucho se puede decir, tratar de justificar una conducta, pero en este caso el tribunal pudo observar los hechos en su gran mayoría y también la dinámica de estos. Por lo tanto, la piedra angular de este caso son las video grabaciones, algo que es irrefutable, objetivo, ajeno a otro tipo de elucubraciones o elementos subjetivos.

No solo sabemos por las imágenes sino por los testimonios que la víctima estaba solo ese día, no estaba acompañado, a diferencia del imputado que sí estaba acompañado por otras personas. Además, el imputado y también la víctima estaban en un lugar público en el pub Barmacia, en este lugar que nadie puede esperar racionalmente que será atacado sorpresivamente por ningún motivo aparente, porque cuando las personas están en un lugar público comiendo o tomando como es habitual en el pub Barmacia, nadie espera que lo ataquen de esta forma y sin ningún motivo. Pese a que el tipo de homicidio simple o calificado, ninguno establece un móvil o motivo, lo cierto es que, en este caso particular, el imputado estaba peleando con su padre, por lo



tanto, cualquier persona razonablemente pensaría que el atacado o más gravemente herido era justamente el padre del acusado, que ese día resultó absolutamente ileso, no hay constatación de lesiones que haya presentado la defensa, ni en la carpeta investigativa existe algún antecedente. Hay que tomar en consideración que también se contó con la declaración de los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, quienes llegaron a pocas horas de ocurrencia de estos hechos tanto al primer sitio del suceso que es el hospital Carlos van Buren, donde se estaba muriendo la víctima Diego Cornuz Ramírez y también estaba la otra víctima que había sufrido una lesión en su muslo. Esos antecedentes fueron recabados, luego se trasladan al principio de ejecución que ocurre en el bar Barmacia, también se ofreció fotografías que ilustran el trabajo del sitio del suceso, de cómo quedó el lugar, de donde se tomaron las muestras y cómo se llegan a las imágenes que fueron obtenidas.

Se habló respecto que el imputado habría actuado prácticamente enajenado, bajo una especie de descontrol de impulsos total y absoluto, lo cierto es que el acusado declaró en juicio y a las preguntas del Ministerio Público dijo que nunca quiso hacerle nada, lesionar o matar a su padre. Volvemos a la calificación jurídica de homicidio calificado consumado, el imputado eligió a una víctima determinada, de hecho, pudo elegir cual iba a ser su víctima, porque elige a esta víctima, estaba solo en un lugar, estaba tranquilamente fumándose un cigarro viendo como estaba peleando con otra persona. Vamos al punto central de la causa, la dinámica del hecho, la dirección del ataque, el acusado abordó por la espalda a esta víctima, se ve en la imagen la primera puñalada que le da por la espalda que lo bota al suelo inmediatamente, con esa puñalada lo botó al suelo esa imagen mostrada al oficial de caso de Policía de Investigaciones, exhibida segundo por segundo al tribunal para que no quedara duda de la dinámica del hecho, esa primera puñalada fotografiada no descrita en la autopsia, se le hizo la consulta al doctor Rodríguez, quien dijo que es una puñalada consistente con la otra herida que mantiene la víctima en el cráneo. Lo bota al suelo, la víctima se cae no porque se tropezó sino porque el imputado lo agredió, y luego de eso, lo agrede con patadas en la zona de las costillas y posteriormente se pone en una posición el acusado encima de la víctima, y con una fuerza inusitada, una violencia física pocas veces antes vistas, reconocido este aspecto por el ex perito del Servicio Médico Legal, en esa posición privilegiada y totalmente indefenso le entierra la última y fatal puñalada en el cráneo, que le atraviesa la mitad de la cabeza con una profundidad de 6.8 cm. Como se



explicó por parte del doctor Rodríguez, no cualquiera puede hacer una herida de esas características porque generalmente los agresores buscaran una zona más blanca y donde deben imprimir menos fuerza, tanto es así, que para sacar el arma tuvo que emplear una fuerza increíble que también se ve en la imagen, como dijo el inspector Heredia el arma se le quedó incrustada en el cráneo y solo con una fuerza que tiene el acusado, logró sacarla perdiendo el equilibrio hasta que sus acompañantes se lo llevan. El acusado es el que genera todas estas condiciones, se aprovecha de todas estas condiciones de vulnerabilidad e indefensión de la víctima para cometer este ataque.

El arma es claramente una cortopunzante, que el acusado dijo que se deshizo por lo tanto no la tenemos, pero sabemos al menos la anchura del arma por la prueba pericial y el lugar físico donde se realizan las lesiones, que también fue elegido por el acusado. Para el Ministerio Público todo está en el dolo directo de este autor, demostrar poder frente al padre, que sabemos por todos los peritajes psiquiátricos y psicológicos que tenía una idealización por el padre, una relación conflictiva pero que nada va a justificar jamás las acciones que cometió este acusado. Falta de empatía es lo que más se escuchó por parte de los peritos que lo observaron 6 meses en el hospital psiquiátrico, en consecuencia, esa prueba tiene una calidad importante y trascendente para estimar que el acusado no es inimputable, no tiene una inimputabilidad disminuida como pretende la defensa porque se descartó después de 6 meses de observación por la perito psicóloga María Celeste Lepe y perito psiquiatra Juan Miranda, jefe de unidad, que no está enajenado mental, que no tiene un trastorno patológico psiquiátrico grave, que lo que tiene es un trastorno de personalidad antisocial, que más que una “enfermedad mental” es una característica de la personalidad del imputado, que tiene problema o consumo problemático de sustancias también es un hecho, no lo cuestionaré, pero en ningún caso puede considerarse una inimputabilidad disminuida por esa circunstancia.

Toda esta falta de empatía, culpar al otro, que fue víctima de violencia in en su casa no es otra cosa que estos aspectos de la personalidad del acusado, se concluye por parte de la Fiscalía que es un acusado altamente peligroso, violento y agresivo. Incluso el hecho que haya matado de esta forma a una víctima que no tuvo ningún inconveniente con él, hace aumentar el disvalor de conducta del acusado exponencialmente.

Como se indicó, hay un dolo directo y alevoso de actuar sobre seguro, tuvo otras posibilidades claramente. Incluso tenía el auto afuera estacionado, así se fue manejando



rápidamente huyendo del lugar para no ser detenido por esta causa, lo que decidió está bien claro y se observa en las imágenes que se presentaron como prueba. Como la frustración, como un eje que se ha presentado por la defensa respecto del padre, es irrelevante para el análisis que hace el Ministerio Público de este caso, esa frustración no la desplegó contra el padre sino contra otra persona absolutamente inocente, absolutamente desramado, no tenía como prever que sería atacado de esta forma.

Respecto del lugar físico en que se realiza el homicidio, es un lugar pequeño, se presentó planimetría, se observa como encajón, encerró a la víctima sin posibilidad de escapatoria alguna, este ataque sorpresivo y de la forma es lo que también aprovechó el acusado al momento de cometer este homicidio.

Para el Ministerio Público el homicidio calificado es una agravante doctrinariamente del homicidio simple, para que se configuren ambos hay ciertos requisitos que cumplir, que el hechor hubiese realizado una conducta humana, voluntaria dirigida a matar a otro, no hay duda de eso, por todos los testimonios tanto por la víctima sobreviviente y por los testigos presenciales. Respecto del resultado de muerte, tampoco hay duda alguna de lo indicado por el perito, este traumatismo encefalo craneano por herida con arma blanca, está el nexo causal y el dolo homicida y el aseguramiento que genera una situación de seguridad respecto del hechor. Este simple aprovechamiento de circunstancias materiales que dejan a esta víctima en completa indefensión es lo que influye finalmente en la decisión que adopta el acusado para cometer el delito. Y respecto de la víctima Marcia, cualquier persona que está blandiendo un cuchillo en un lugar donde hay varias personas y causa una lesión, también debe responder al menos por dolo eventual respecto de este tipo de lesiones.

En tanto, la Defensa en sus alegaciones de clausura indicó que respecto al delito de lesiones menos graves es necesario destacar que si bien se acreditó que la víctima Marcia Zamorano recibió o tuvo una lesión en su muslo, lo cierto y mirado desde la óptica de la duda razonable no hay prueba videográfica o fotográfica, solo un testigo que refiere vagamente haber visto algo, pero ningún testigo presencial pudo relatar como se habría producido de parte de su representado esa herida en la víctima. Porque si bien puede llamar la atención que se cuestione aquello, lo cierto es que el sitio del suceso fue de características caóticas, había vidros, mesas, otros elementos respecto de los cuales surge también la posibilidad de que en esta huida de la víctima puede haberse causado algún tipo de lesión en el muslo. Desde la duda razonable, hay otras



posibilidades, no logra haber sido acreditado la dinámica o actos concretos realizados por el acusado para causar dicha lesión en el muslo, por lo que, solicita la absolución.

Respecto de homicidio calificado, tal como anunció en las alegaciones de apertura, no cuestionará que el acusado dio muerte el 28/11/2022 al joven Diego Cornuz, eso fue reconocido en la declaración de su representado, también se rindió prueba de cargo que dan cuenta del hecho, no es cuestionado por la defensa. Sin embargo, si hay un cuestionamiento en relación con el tipo penal, que no es una figura agravada porque no se configura el elemento de la alevosía descrito por el tipo penal y también contemplado en el artículo 12 N°1 del Código Penal. De acuerdo con la acusación del Ministerio Público se atribuye alevosía, por un actuar sobre seguro, y en ese sentido debe dar cuenta que a nivel doctrinal como jurisprudencial, la alevosía no es solo un elemento material, esto es, un elemento de indefensión de la víctima, sino que también se requiere que el hechor haya buscado de propósito una situación favorable para cometer el delito. Es ese elemento con el cual choca la tesis del Ministerio Público, el tribunal de lo que ha podido reconstruir con la prueba, en relación con la dinámica de los hechos, no podrá hacer un lado que el acusado actuó bajo un total descontrol, que rompió un vidrio, también agredió a su papá, un descontrol tal que los propios testigos de cargo además de reconocer este descontrol en el contra examen dijeron que era una fuerza excepcional propia de una persona que está descontrolada. Este descontrol no fue espontáneo, sino que derivó del conflicto con su padre, figura altamente controversial y en lo que fue la infancia del acusado y también su adultez. En ese sentido, lo que hubo acá fue una descarga de ira, lamentable, por cierto, con un nivel tal de descontrol que impide que se configure precisamente el elemento subjetivo de la alevosía, es decir, que el acusado que haya buscado, decidido y actuado en post de configurar una situación favorable para cometer el delito.

Esto también nos lleva al escenario que fue bajo una ira, descontrol o señalado de forma jurídica bajo un arrebato u obcecación motivado por estímulos tan poderosos como es la figura del padre, conflicto con él y todo el maltrato respecto del cual fue víctima en la infancia. A juicio de la defensa, la dinámica de los hechos da cuenta que el acusado actuó bajo estímulos tan poderosos como es la situación de conflicto previa que se pudo apreciar en videos, escuchadas por testigos y apreciada por diversa prueba gráfica y bajo esa óptica y bajo la conducta propia del acusado, se da un elemento de



arrebato u obcecación que también influye en la configuración del elemento subjetivo de lo que es la alevosía.

Un tercer elemento por el cual la defensa descarta que se configure la alevosía, que también es parte de una minorante de responsabilidad, que es la imputabilidad disminuida. Hace presente que la defensa no ha requerido al tribunal que se pronuncie sobre una inimputabilidad completa, su prueba, alegaciones no está orientadas a ese objetivo, no obstante, sí han estado orientadas a acreditar que al momento en que se cometió este lamentable hecho el acusado no estaba o no gozaba de una plena imputabilidad. Tal como indicó el perito de cargo, la perita de la defensa, la perita psicóloga de cargo, la forma de interpretar los estímulos que le entrega el entorno al acusado se encontraba interferidos por un trastorno que su representado carga desde la infancia, que es el descontrol de impulsos, que a su vez se ve agravado por un trastorno de personalidad antisocial. Si bien el perito de cargo indica que no está de acuerdo con la nomenclatura de trastorno, lo cierto es que los conocimientos científicamente afianzados dan cuenta precisamente de ser un trastorno, algo que, a juicio de la defensa, afecta la imputabilidad de su representado. Esto también se ve agravado por los códigos de conducta que fueron introducidos al acusado desde su infancia por parte de esta figura negativa que fue el padre, cual es la consecuencia, que el acusado carezca de un freno regulatorio, él no tiene o no puede lograr una vez que comienza la dinámica de impulsos o descontrol, no puede detenerse. En este sentido, dicha conducta además de influir como una circunstancia modificatoria de responsabilidad penal también es relevante a la hora de analizar si concurre el elemento subjetivo de la alevosía. Podrá decir el Ministerio Público, ya que se habló de un juicio anterior relativo a un homicidio de personas celebrando un espectáculo deportivo, que también se alegó por la defensa en esa oportunidad una imputabilidad disminuida y que el tribunal no la dio por considerada, en ese caso, le gustaría hacer presente que uno de los argumentos por los que el tribunal rechaza esa petición, es que no ven una impulsividad repentina sino que vieron una planificación, no una impulsividad, algo repentino que podría ser un elemento propiamente de esta imputabilidad disminuida. En ese sentido, también toda esta situación de consumo problemático de sustancias estupefacientes, no cuestionado por el Ministerio Público, del cual se ha oído latamente y según lo señalado por el psiquiatra puede tener una interferencia y podría generar ciertos elementos de psicosis.



Concluye que la conducta desplegada por el acusado aquel 28/11/2022, lamentable, es constitutiva de un delito de homicidio simple, y no calificado, por no darse los requisitos o exigencias para dicho tipo penal, solicita condena por ese delito.

Replicando el Ministerio Público, señaló que, respecto a la solicitud de absolucón por el delito de lesiones menos graves, la defensa dice que no hay evidencia videográfica, que no tienen grabado el momento en que el acusado hirió en el muslo a la víctima Marcia Zamorano. La prueba que se acompañó en este juicio, fotogramas, videgrabaciones dan cuenta no solo el momento exacto en que se cometió el homicidio calificado consumado, sino que además de un contexto anterior y posterior a la comisión de estos ilícitos. El contexto anterior da cuenta que esta víctima estaba sentada con sus amigas afuera en la terraza, hay un momento en que ingresa, le dijeron que era preferible estar adentro del local, hay un momento que se ve al imputado con un elemento en la mano afuera del local, por lo tanto, es el momento en que le avisan a las personas que es mejor entrar, en ese momento entran las dos víctimas, la persona fallecida y Marcia. Se ve en las imágenes cuando entra, se ve adentro del local, afuera del local, quién es la única persona que tenía un cuchillo, cómo lo tenía y en qué momento lo extrajo, es el acusado. Por lo tanto, se posiciona la víctima en el antes, durante y después, y en la huida, y también cuando la víctima queda un poco más abajo del local siendo atendida por un grupo de personas, la única persona que sacó un arma a la vista es el acusado y se ve en las imágenes. Cuando dice que blandió, expuso, extrajo esta arma blanca cortopunzante, eso está claro de las imágenes, del antes y del durante, por lo tanto, la unión lógica y sistemática de todos los antecedentes tanto videográfica, testimonios directos y presenciales de los hechos, permite concluir que estas lesiones fueron causadas por el acusado al menos con dolo eventual.

Respecto del homicidio calificado, la Fiscalía ya lo ha fundamentado como la variante de actuar sobre seguro. Este concepto ha sido doctrinariamente establecido como aprovechar circunstancias materiales buscadas por el hechor con el fin de asegurar la acción y también neutralizando los posibles riesgos a sí mismos ante una defensa de la posible víctima, aquí eso es lo que ocurre. El acusado neutraliza cualquier posibilidad de ataque o defensa de la víctima porque primero tampoco se le había visto el arma, hay un testigo que incluso dice que va a buscar un arma porque lo que se ve es que el acusado le pega primero al padre un golpe de puño en la cara, por eso el padre reaccionó y le tiró el vaso shopero de cerveza al acusado, el que agrede primero es el



acusado y después continua la pelea a golpes de manos, en ningún momento se ve un arma, posteriormente hay un testigo que un garzon del local que dice que fue a buscar un arma y vuelve, se ve en las imágenes cómo vuelve a atacar, ahí tampoco saca el arma, la saca después cuando están frente a la puerta de acceso del local cuando estaba un grupo de personas ahí entre ellas, las dos víctimas, por lo tanto, las personas que estaba ahí y las víctimas no pudieron prever que el acusado tenía el arma hasta que la sacó sorpresivamente

Cuando alguien ataca a otra persona por la espalda obviamente lo está neutralizando y cuando está en el suelo, es cuando lo remata apuñalándolo brutalmente en la cabeza, si no es alevosía, no sabe que es. Lo dice claramente el profesor Mario Garrido Montt, en su manual de derecho penal, parte especial, tomo III, páginas 57-58, 2011, el aseguramiento puede responder a la creación por el delincuente de una situación de seguridad para la consumación del hecho o del simple aprovechamiento de circunstancias materiales que dejan en la indefensión a la víctima y que influyen en que el autor pueda llevar adelante o acabo este delito.

Respecto a la atenuante de haber actuado con arrebató u obcecación planteada en el alegato de clausura, afortunadamente tienen imágenes sino hubiese sido una tergiversación de hechos, que dirían prácticamente que el acusado fue la víctima del padre, de toda la historia familiar, se ve en las imágenes que el acusado estaba enojado, gritando con el padre, lo agrede primero, el padre se defendió, luego vuelve a atacar de nuevo al padre, y hubo dos personas que trataron de evitar que siguiera esta agresión del padre pero siempre pensando en el padre. Esto choca con lo que el acusado dijo en estrados porque el mismo dijo que jamás quiso agredir a su padre, está diciendo que tenía claro que no iba a atacar al padre, que no haría nada grave contra el padre y por eso se desquita con un tercero que no tenía nada que ver con la mala relación disfuncional que tenía con el padre. Tampoco hay arrebató u obcecación respecto del hecho que motiva este juicio, podría ser si agrede al padre, pero no respecto de estas otras víctimas que no tienen nada que ver con lo que estaba haciendo o enroscando en ese momento el padre.

Replicando la Defensa, indicó que, respecto al delito de lesiones menos graves, lo que tiene el tribunal es el antes y el después, no hay prueba que permita determinar el durante y a raíz de la duda razonable, subsistiendo otras posibilidades entiende que debe haber absolución.



Respecto a la alevosía, para entender es ilustrativo es el fallo de la Corte Suprema Rol 217.408-2023, el cual indica que la agravante de alevosía no se configura con el hecho que objetivamente se den circunstancias favorables que le son inherentes, requiere además que el sujeto actúe con un especial ánimo alevoso, elemento subjetivo que implica buscar o procurar expreso circunstancias especialmente favorables. Todo lo que ha referido el Ministerio Público dice relación con un elemento objetivo que no es suficiente, puede cometerse un homicidio simple cuando la víctima está en indefensión, también cuando se neutraliza posibilidades de defensa. Favorablemente para la defensa hay secuencias graficas que dan cuenta que fue una secuencia acelerada, cerca de 6 segundos, donde hay actos de descontrol previo, el imputado se va, vuelve corriendo, se abalanza sobre el papá, le pega a un vidrio, y en un momento de total ira arremete lamentablemente contra la víctima que lamentablemente podría haber sido cualquier persona que se cruzara frente al acusado, él no busco circunstancias favorables, sino que fue todo fruto del descontrol. Respecto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, entiende que para sustentar igual de armas no era necesario decirlo en el alegato de apertura, el desarrollo del juicio permite que las partes puedan ir incorporando nuevos antecedentes a su teoría del caso, ciertamente las declaraciones de los testigos, que daban información de que ellos consideraban que era una persona totalmente descontrolada, dio pie a que la defensa pudiera sostener dicha circunstancia modificatoria. Para que se configure la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal no se exige que el estímulo provenga directamente de la persona ofendida, sino que se habla de estímulos en general, por lo cual, debe colegir bajo una interpretación del tenor natural de las palabras, que cualquier estímulo, que fue debidamente acreditado por la defensa, es capaz de producir esta situación de arrebató u obcecación.

NOVENO: Derecho de la víctima a ser oído. Que, al término de la rendición de la prueba y antes de la deliberación del tribunal, el abogado señor Iván Rodríguez Chávez en representación de la víctima Diego Cornuz Ramírez solicitó ser oído y señaló que según Oscar Wilde cada hombre en cada momento de su vida es lo que fue y lo que será. En cuanto al pasado de Diego, su madre era su pilar, también su hermano gemelo, David. Su presente, era el de un hijo devoto, agradecido a su madre, de su hermano, pero lo más significativo era su condición de padre, cariñoso preocupado de sus hijos y cuya paternidad iba construyendo en el transcurso de cada día, pero Diego fue



asesinado, se le arrebató no solo su futuro, sino que también fue su pasado, pero no solamente a él, también a su familia, a sus hijos, que no crecer con él, a su madre que ya no verá el fruto de su vida en este hijo, sino que tendrá que llorar su pérdida durante el resto de sus días, y desde luego a su hermano, tal como lo señaló ante estrados, le fue arrebatado una parte de sí mismo, su hermano gemelo.

Indicó que el 15 de noviembre de 1959 se produjo un crimen horroroso en estado de Kansas, una localidad pequeña que se llama Holcomb, fueron asesinados cuatro personas, prácticamente toda una familia, este hecho fue narrado por Truman Capote en una novela célebre llamada “A Sangre Fría”, en el que se recoge el testimonio de una de las personas que había sido parte de la comunidad de Holcomb, que se vio profundamente conmovida por este terrible asesinato, quien señaló que había tenido un sueño terrorífico que la madre y la esposa de los asesinados, se presentaba ante ella retorciéndose las manos y le decía moviendo la cabeza, morir asesinado, morir asesinado, no hay nada peor que eso. La madre, el hermano, los hijos de David, todas las demás personas que conformaban el pequeño mundo afectivo, también se vieron enfrentadas también a la ira salvaje que fue ejercida por la persona que lo asesinó, del modo en que lo asesinó, porque consideró que era mejor desahogar su ira no contra quien la provocara, sino contra cualquier persona que hubiera estado allí. No hay nada peor hay para ellos que Diego haya sido asesinado. Por lo anterior, no cabe la aceptación de una eximente responsabilidad por la circunstancia en que ocurre el delito, por el daño que provoca en toda una familia, por lo que, solicita se condene al acusado por un delito de homicidio calificado y al máximo las penas que establece la ley.

DÉCIMO: Hechos acreditados. Que, conforme a la prueba de cargo rendida y valorada de acuerdo con la sana crítica, esto es, libremente pero sin contradecir las máximas de la experiencia, los postulados de la lógica y los conocimientos científicamente afianzados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, es suficiente para dar por establecido, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“El día 28 de noviembre de 2022, siendo las 18.30 horas aproximadamente, en circunstancias que las víctimas Diego Alejandro Cornuz Ramírez y Marcia Andrea Zamorano Araya se encontraban en el Pub “Barmacia” ubicado en subida Ecuador N°121 de esta ciudad, en el sector de las terrazas de éste, se produjo una discusión verbal entre el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez y su padre Alexis Danilo



Ramírez Zamora que, posteriormente, derivó en golpes entre ambos, provocando el primero una fractura de los ventanales, encontrándose la víctima Diego Cornuz Ramírez en el exterior observando la discusión; que en un momento este afectado y otras personas, entre ellas Marcia Zamorano Araya ingresaron, rápidamente al interior del pub, el acusado Alexis Ramírez Gutiérrez ingresó y persiguió a la víctima Diego Cornuz Ramírez por el interior del pub, una vez que le dio alcance, premunido de un arma cortopunzante y obrando sobre seguro, agredió a la víctima Cornuz Ramírez propinándole primero un golpe en la espalda, cayendo éste al piso y, estando en dicha posición indefenso, el acusado con evidente ánimo de matar le propinó un golpe de pies en la zona lumbar y lo apuñaló enterrándole esa arma en la zona craneal de la víctima, quien quedó tendido en el lugar, herida que le causó la muerte a raíz de un “TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO- HERIDA POR ARMA BLANCA”.

Además, en el momento en que esa víctima y el acusado Ramírez Gutiérrez, armado con dicho elemento punzo cortante ingresaron al local, también lo hizo la víctima Marcia Zamorano Araya, resultando agredida y lesionada con este elemento por este acusado en su muslo izquierdo, provocándole una lesión de carácter clínicamente menos grave, consistente en “herida del muslo” que sana en un tiempo inferior a 30 días, con igual tiempo de incapacidad.”

UNDÉCIMO: Valoración de la prueba. Que, en forma previa al análisis de la prueba, es menester señalar que en el juicio oral existieron elementos que no fueron controvertidos por la defensa, entre ellos, el día, hora y la efectividad que el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez dio muerte con un arma cortopunzante a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez. En efecto, la controversia se centró en la calificación jurídica del delito de homicidio, alegando la defensa, que se trataría de un homicidio simple, así como en la existencia de una duda razonable respecto al delito de lesiones menos graves, las que serán analizadas en los considerandos decimosegundo y decimocuarto respectivamente.

Empero, la prueba de cargo consistente principalmente en videograbaciones, que registraron la dinámica de los hechos, así como los momentos previos y posteriores a éstos, además, de testigos presenciales, funcionarios de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones encargados de las diligencias investigativas, peritos del Servicio Médico Legal y otros medios de prueba, consistentes en fotografías, planos, documentos y fotogramas, permitieron acreditar más allá de toda duda razonable los



hechos consignados en el considerando anterior, así como la participación atribuida al acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la **fecha, hora y lugar de ocurrencia de los hechos**, éstos tuvieron lugar el día 28 de noviembre de 2022, a las 18:30 horas aproximadamente en el pub “Barmarcia” ubicado en subida Ecuador N°121 de esta ciudad. Lo anterior resultó acreditado con el relato de la víctima Marcia Zamorano Araya, de los testigos presenciales Javiera Yutronic Fabres, Sofia Fernández Cárcamo y Mauricio Peredo Vera, así como con el relato de los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones Sergio Riveros Rubina, Francisco Heredia Oviedo y Felipe Salas Escobar, quienes concurrieron al sitio del suceso.

Aunado a lo anterior, se exhibieron ocho videos que registran la dinámica de los hechos, y por tanto, el lugar de ocurrencia de estos (N°4 de la prueba documental y otros medios de prueba). Además, se contó con un mapa extraído de Google Maps (N°6 de prueba documental y otros medios de prueba) y un plano de ubicación de la plataforma Google Earth (N°12 de la prueba documental y otros medios de prueba), en el que se georreferencia la ubicación del sitio del suceso, esto es, el pub Barmarcia ubicado en la subida Ecuador N°121 de esta ciudad, así como las fotografías N°12 y 13 del set de 30 fotografías (N°9 de prueba documental y otros medios de prueba), en las que se observa el referido local comercial y su dirección, exhibidas al funcionario policial Francisco Heredia Oviedo, encargado de la inspección ocular del sitio del suceso. En el mismo sentido, se observaron las fotografías N°1 y N°2 del set de 13 fotografías (N°5 de prueba documental y otros medios de prueba), en las que también se aprecia el mencionado bar, así como su letrero y dirección, exhibidas al funcionario policial Felipe Salas Escobar.

Respecto a la **dinámica de los hechos**, resultó acreditado más allá de toda duda razonable, que en el día y hora, en circunstancias que las víctimas Diego Alejandro Cornuz Ramírez y Marcia Andrea Zamorano Araya se encontraban en el pub “Barmarcia” ubicado en subida Ecuador N°121 de esta ciudad, en el sector de las terrazas de éste, se produjo una discusión verbal entre el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez y su padre Alexis Danilo Ramírez Zamora que, posteriormente, derivó en golpes entre ambos, provocando el encartado una fractura de los ventanales del pub, encontrándose la víctima Diego Cornuz Ramírez en el exterior observando la



discusión; en un momento este afectado y otras personas, entre ellas Marcia Zamorano Araya ingresaron rápidamente al interior del pub, el acusado ingresó y persiguió a la víctima Diego Cornuz Ramírez por el interior del pub, una vez que le dio alcance, premunido de un arma cortopunzante y obrando sobre seguro, agredió a Cornuz Ramírez propinándole primero un golpe en la espalda, cayendo éste al piso y, estando en dicha posición indefenso, el acusado con evidente ánimo de matar le propinó un golpe de pies en la zona lumbar y lo apuñaló enterrándole esa arma en la zona craneal de la víctima, que le causó la muerte.

Asimismo, resultó acreditado más allá de toda duda razonable, que en el momento en que el afectado Diego Cornuz Ramírez y el acusado Alexis Ramírez Gutiérrez, este último armado con el mencionado elemento punzo cortante ingresaron al local, también lo hizo la víctima Marcia Zamorano Araya, resultando agredida y lesionada con este elemento por el acusado en su muslo izquierdo, lesión que resultó de carácter clínicamente menos grave.

Tal como se señaló precedentemente, se incorporó a juicio ocho videos que fueron exhibidos al funcionario de la Policía de Investigaciones y oficial de caso, subcomisario Sergio Riveros Rubina, quien dio cuenta que el 28 de noviembre de 2022 se encontraba de turno en la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, alrededor de las 22:45 horas, recibe un comunicado telefónico por parte de la Fiscalía Local de Valparaíso solicitando la concurrencia al hospital Carlos van Buren porque se encontraban dos personas lesionadas con arma cortante, y también, su concurrencia al principio de ejecución de los hechos, que correspondía a un pub de nombre “Barmacia” ubicado en avenida Ecuador N°121 de Valparaíso. Señala el testigo que mientras se encontraba en el mencionado pub, tomó declaración al dueño del local comercial de nombre Michael Quezada Vergara, quien pese a no encontrarse en el lugar a la hora de ocurrencia de los hechos, entregó ocho videos, que corresponden a los registros de las cámaras de seguridad del interior y exterior del local, así como grabaciones desde el teléfono celular que le hicieron llegar los vecinos del sector, las que se encuentran contenidas en un pendrive (N°4 de prueba documental y otros medios de prueba), y fueron exhibidas en el juicio oral.

En concordancia con lo indicado por el funcionario policial Riveros Rubina, el testigo Michael Quezada Vergara refirió en juicio que, trabaja en el lugar donde ocurrieron los hechos, que no estaba presente en el momento que ocurrieron éstos, pero



el lugar cuenta con un sistema de cámaras en el exterior e interior, que apuntan a distintos lugares por seguridad. Precisó que revisó y respaldó las cámaras, y las entregó a la Policía de Investigaciones, reconociendo en juicio el pendrive que entregó a la policía (N°4 de la prueba documental y otros medios de prueba). Asimismo, las fotografías N°10, 11, 12 y 13 del set de fotografías del sitio del suceso que se le exhibieron (N°5 de prueba documental y otros medios de prueba) ilustran al tribunal acerca de la existencia de las cámaras de seguridad exteriores e interiores en el pub Barmacia, que registraron la dinámica de los hechos.

En efecto, se incorporó el video N°4, terminado en los números 4621, cuya duración es de 4 minutos 23 segundos, corresponde a una cámara exterior que tiene el pub, que apunta al frontis de las terrazas de dicho local. En la grabación se aprecia que el pub tiene un sector exterior de terrazas, en el que hay mesas y bancas para los clientes. En una mesa ubicada hacia el norte -izquierda de la grabación-, se observa un grupo de tres mujeres compuesto por la víctima Marcia Zamorano Araya, que viste de polerón rojo, y las testigos Javiera Yutronic Fabres, que viste con blazer rosado, y Sofia Fernández Cárcamo, que viste con polerón negro, siendo atendidas por un mesero del local. En una mesa hacia el sur o en dirección al cerro, también en el exterior de la terraza, a dos mesas de distancia del lugar en que se encontraba la víctima Marcia Zamorano Araya, se observa un grupo de tres sujetos compuesto por el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, que viste una chaqueta tipo corta viento color azul con franjas blancas en su brazo y pantalón oscuro, su padre Alexis Danilo Ramírez Zamora, que viste chaqueta tipo parka de color verde y un jockey celeste, y un tercer sujeto, que no fue identificado, que viste chaqueta de color negro y lentes oscuros. En dirección al sur, por la vereda de la subida Ecuador, se aprecia a un cuarto sujeto que era parte del grupo del acusado, que tampoco fue identificado, que viste polerón color burdeos.

En ese contexto, se produjo una discusión verbal entre el acusado y su padre, así, en el segundo 9 de la grabación, 18:52:06, se observa al acusado, de pie al lado de su padre, quien se encuentra sentado en la banca, le grita a su padre, mueve los brazos, para luego golpear con su pierna la banca en que se encuentra su padre (segundo 21 de la grabación, 18:52:18). Luego, el acusado se sienta al lado de su padre, sigue gritándole, golpea la banca con sus manos, y le da un golpe con su mano en el rostro de su padre, este último, se pone de pie, toma un vaso de cerveza que se encontraba sobre la mesa y se lo arroja en la cabeza al acusado, iniciando ambos un forcejeo y caen al



piso (segundo 44 a 53 de la grabación, 18:52:41 a 18:52:50). Inmediatamente, se pone de pie el sujeto que viste chaqueta color negro y gafas oscuras, e intenta separar al acusado con su padre, que seguían forcejeando en el suelo, además, el sujeto que viste polerón color burdeos se acerca para también intentar separarlos, esto es observado por Marcia Zamorano Araya, Javiera Yutronic Fabres, Sofía Fernández Cárcamo y dos meseros del local, que visten polera color negra.

El sujeto de polerón burdeos se lleva al acusado Alexis Ramírez Gutiérrez, caminan por la vereda de la avenida Ecuador, en dirección al cerro (1 minuto con 15 segundos de la grabación, 18:53:12), en tanto, el padre del encartado junto al sujeto de chaqueta de color negro y gafas, se quedan en el sector de la terraza exterior, cerca de la mesa en la que estaban sentados. Luego, la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez (1 minuto con 50 segundos de la grabación, 18:53:48) sale desde el interior del pub, enciende un cigarro y se queda de pie, al costado de la puerta, frente a la mesa en la que se encontraba la víctima Marcia Zamorano y sus dos amigas Javiera Yutronic Fabres y Sofía Fernández Cárcamo; el acusado no se aprecia en ese momento de la grabación, toda vez que había subido en dirección al cerro.

Con posterioridad, el acusado Ramírez Gutiérrez regresa corriendo a gran velocidad, por la calle de avenida Ecuador, en dirección al lugar donde se encuentra su padre (2 minutos 15 segundos de la grabación, 18:54:12) y lo golpea en el rostro (2 minutos con 19 segundos de la grabación, 18:54:16), iniciando nuevamente un forcejeo entre ambos. El sujeto que los acompañaba, de chaqueta negra con gafas oscuras, los separa y junto al acusado se van al lugar donde se encontraba el afectado Diego Cornuz Ramírez (2 minutos con 27 segundos de la grabación, 18:54:24), el acusado fractura los ventanales del pub, del costado de la puerta de ingreso, al lado se encuentra la víctima Diego Cornuz Ramírez, mientras el sujeto de chaqueta de color negro intentaba tomar al acusado por su espalda (2 minutos con 29 segundos de la grabación, 18:54:26). Acto seguido, el acusado saca con sus manos un elemento cortopunzante desde sus vestimentas y persigue a la víctima Diego Cornuz Ramírez, este último se dirige rápidamente a la puerta del pub para ingresar (2 minutos con 33 segundos de la grabación, 18:54:30), el acusado persigue a Cornuz Ramírez, instantes en que la víctima Marcia Zamorano Araya, que se encontraba en la mesa exterior junto a sus amigas, ingresa al interior del pub, también lo hacen uno de los meseros, en ese momento, el encartado también ingresó (2 minutos 37 segundos de la grabación, 18:54:34),



quedándose en la puerta de ingreso del pub, el padre del acusado y el sujeto de chaqueta negra que los acompañaba, quienes intentaron retener al acusado.

Transcurren 6 segundos, y se observa a la víctima Marcia Zamorano salir corriendo desde el interior del pub (2 minutos con 43 segundos de la grabación, 18:54:40) y se dirige hacia el norte por la vereda de la avenida Ecuador, y un segundo después, la sigue Javiera Yutronic y Sofía Fernández, también sale del local comercial, un mesero. A los 3 minutos con 6 segundos de la grabación, 18:55:03, el acusado Alexis Ramírez Gutiérrez sale desde el interior del pub Barmacia, a su lado va el sujeto de polerón burdeos, suben por la vereda de subida Ecuador en dirección a un vehículo marca Kia, modelo Río, color gris, que se encuentra estacionado unos metros más arriba del local, atrás, los siguen el padre del encartado y el sujeto de chaqueta y gafas oscuras. A los 3 minutos con 41 segundos de la grabación, 18:55:39, el acusado se sube al asiento de conductor del vehículo antes señalado, el sujeto de polerón burdeos saca un bolso del automóvil, desde la puerta trasera del piloto, y a los 3 minutos con 53 segundos, 18:55:50 el acusado, solo a bordo del vehículo, se va del lugar.

Que, respecto a la dinámica antes señalada y captada por las cámaras de seguridad del local comercial, se incorporó set de 15 de capturas de pantallas correspondiente al análisis del video (Nº7 de prueba documental y otros medios de prueba) mediante su exhibición al funcionario policial Sergio Riveros Rubina, que permitieron al tribunal observar con detalle los hechos acaecidos en el exterior del pub. En efecto, las fotografías Nº1 a la 12 corresponden a las capturas de la cámara exterior del pub Barmacia, en particular, las fotografías Nº1, 2 y 3 del set referido, dan cuenta del lugar en que se encontraba la víctima Marcia Zamorano Araya junto a sus amigas, las testigos presenciales Javiera Yutronic Fabres y Sofía Fernández Cármano, sentadas en la terraza exterior del bar, y unas mesas más arriba, en dirección al cerro, el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, su padre Alexis Danilo Ramírez Zamora y los otros sujetos que los acompañaban, así como la discusión entre el encartado y su padre, que derivó en golpes entre ambos, y la fotografía Nº4, corresponde al momento en que el acusado y su padre son separados por los sujetos que los acompañaban, y el acusado se va en dirección al cerro, por subida Ecuador. Por su parte, la fotografía Nº5, es la captura del momento en que el acusado regresa hasta donde se encuentra su padre, a agredirlo, observándose que la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, había salido desde el interior del bar, se encontraba de pie, apoyado sobre la pared, al costado de la



puerta y ventanal que posteriormente fracturó el acusado. La fotografía N°6 da cuenta cuando el acusado fractura el ventanal del pub, momentos en que la víctima Cornuz Ramírez se encontraba al lado de este ventanal, observando la discusión. Las fotografías N°7 y N°8, son las capturas del instante en que las víctimas Diego Cornuz Ramírez y Marcia Zamorano Araya, junto a otras personas, ingresan al interior del pub, y el acusado se dispone a ingresar rápidamente, persiguiendo a la víctima Cornuz Ramírez, portando un elemento en su mano derecha, persiguiendo a Cornuz Ramírez; la fotografía N°9, es el momento en que la víctima Marcia Zamorano Araya sale desde el interior del local, con una herida en su muslo izquierdo. Se aprecia que afuera del local se encuentran las testigos Javiera Yutronic Fabres y Sofía Fernández Cárcamo, observando, y en la puerta del ingreso del local, de espaldas, se aprecia al padre del acusado, junto al sujeto que los acompañaba, que viste chaqueta negra, un mesero del local, y próximo a la puerta, el otro sujeto que acompañaba al acusado, aquel que viste polerón de color burdeos. La fotografía N°10, es el momento en que el acusado sale desde el interior del pub, y se dirige hacia el vehículo Kia, modelo Río, color gris, que se encontraba estacionado unos metros más arriba, hacia el cerro, por la subida Ecuador; y las fotografías N°11 y 12, capturan la huida del acusado, a bordo del vehículo indicado, explicando el subcomisario de la Policía de Investigaciones, Riveros Rubina, que la fotografía N°12, aportó un importante elemento criminalístico, esto es, la placa patente del vehículo en el que huyó el acusado.

Ahora bien, respecto a la dinámica acaecida en el exterior del pub Barmacia, también se exhibieron otros videos, que fueron grabados desde un teléfono celular y aportados al testigo Michael Quezada Vergara por vecinos del sector, los que también registran la discusión verbal, que derivó en golpes, entre el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez y su padre Alexis Danilo Ramírez Zomora, que precedió a la agresión perpetrada por el encartado a las víctimas.

En este sentido, se exhibió al subcomisario Sergio Riveros Urbina, video N°1, terminado en los 4406BCA, de una duración de 38 segundos, en el que se aprecia al acusado gritarle fuertemente a su padre -video tiene audio inaudible-. Por su parte, el video N°2, terminado en 61AAACEC, de una duración de 13 segundos, en los que se observa a menor distancia, los instantes en que el acusado sentado al lado de su padre, le grita fuertemente, golpeando la banca; el video N°3, terminado 255CA465, de una duración de 18 segundos, se aprecia el momento de forcejeo en el suelo entre el acusado



y su padre; en tanto, el video N°5, terminado en 50D17ED, de una duración de 3 segundos, captura el forcejeo entre el acusado y su padre, y el momento en que el sujeto que viste chaqueta de color negro y lentes oscuros los separa; y finalmente, el video N°6, terminado B3F21B, con una duración de 14 segundos, también se observa al acusado gritarle fuertemente a su padre, el audio es inaudible.

De igual modo, se contó con un video de la cámara de seguridad del interior del pub Barmacia, que registra las agresiones propinadas por el acusado Alexis Ramírez Gutiérrez a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, el que igualmente fue exhibido al oficial policial encargado del caso, Sergio Riveros Rubina, que corresponde al video N°8, terminado 4023, que tiene una duración de 53 segundos, cuya fecha es 28/11/2022 e inicia a las 18:55.20. Cabe señalar que, el funcionario policial indicó que el video mantiene un minuto de desfase versus las cámaras exteriores, por lo que, si indica las 18:55:00 correspondería a las 18:54:00.

En el video antes indicado, en el segundo 8 (18:55:33) se observa corriendo hacia el interior del pub, a la víctima Marcia Zamorano Araya, quien se esconde detrás de un pilar. También ingresa corriendo la víctima Diego Cornuz Ramírez, y atrás, el acusado corre rápidamente y persigue a Diego, lo hace con un arma cortopunzante en su mano derecha, que empuña con su brazo elevado. Igualmente se observa a un sujeto, mesero del bar, que se encontraba de pie, que se queda a un costado, frente al pilar en el que se refugió Marcia.

En el segundo 9 (18:55:34), el acusado persigue a Diego Cornuz Ramírez, le da una puñalada en la espalda de la víctima, -región cervical posterior precisó el perito médico legista Fernando Rodríguez-, quien cae al piso en posición de cuadrupedia, su cuerpo apoyado sobre las rodillas y manos en el piso queda dándole la espalda al acusado en completa indefensión. En dicho momento, la víctima Marcia Zamorano Araya, quien se encontraba detrás de un pilar, corre rápidamente en dirección a la puerta del pub, también lo hace el otro sujeto, ambos salen del pub.

En el segundo 11 (18:55:36), la víctima Diego Cornuz Ramírez se encontraba en el suelo, intentando darse la vuelta de la posición cuadrupedia que había quedado, se encontraba en una posición casi genupectoral, el acusado le da un golpe de pies en su zona lumbar, quedando la víctima de supino, de espaldas, mirando hacia el techo. No se aprecia a nadie más en el interior del local.



En el segundo 12 (18:55:37), la víctima Diego Cornuz Ramírez sigue en el piso, de supino, acostada de espaldas mirando hacia el techo, mientras que, el acusado se encuentra de pie, por encima de la víctima blandiendo el arma cortopunzante con su mano derecha, la víctima levanta sus manos en dirección a su rostro, y al segundo 13 (18:55:38), el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez le entierra el arma en la zona craneal, fronto parietal izquierda.

En el segundo 14 (18:55:39), el acusado pierde el equilibrio al extraer el arma cortopunzante desde el cráneo de la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, cae al piso, se levanta y huye del lugar. La víctima antes referida, queda solo, tendido en el piso.

Que, de igual modo, se incorporaron las fotografías N°13, 14 y 15 del set de 15 capturas de pantallas correspondiente al análisis de los videos de las cámaras de seguridad (N°7 de prueba documental y otros medios de prueba), que corresponden a las capturas de las cámaras del interior del pub. En este sentido, señaló el subcomisario Riveros Rubina, que en la fotografía N°13 se observa, en el círculo N°1, que la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez se dirige al oriente y luego al sur, y en el círculo N°2, a la víctima Marcia Zamorano Araya, que busca refugio detrás de uno de los pilares, observándose también, en el vértice inferior derecho de la imagen, una mano y torso de una persona que viste ropa oscura; en la fotografía N°14, se observa en el círculo N°1, al centro de la imagen, de arriba hacia abajo por la espalda, a la víctima huyendo en dirección al baño, mismo círculo hacia abajo se aprecia persona que le sigue, quien porta elemento cortante en su mano, dirigido hacia el sector región cervical posterior de la víctima, y en el círculo N°2, se ve a la víctima Marcia Zamorano Araya, que busca refugio, se queda detrás del pilar observando la situación, está a 2-3 metros entre víctima 1 y 2. Además, se observa a una persona que es empleado del bar, quien está mirando la situación; y en la fotografía N°15, hora 15.55.38, que corresponde a las 18.54.38, no se observa a Marcia Zamorano Araya, quien permaneció 5-6 segundos al interior del local. Posterior a la primera agresión por la espalda con el elemento cortante, se aprecia en el círculo blanco a la víctima Diego Cornuz Ramírez tendido en el suelo, de pie, el acusado, está agachándose y posteriormente lo ataca en la cabeza. Un segundo antes, lo golpea en la región lumbar con una patada cuando está en el suelo. La imagen captura el momento en que dirige el elemento cortante a la zona craneal.



En concordancia con lo observado en los videos previamente analizados, se contó con el testimonio de diversos testigos presenciales de los hechos. En primer término, la víctima Marcia Zamorano Araya expuso acerca de la discusión verbal que derivó en golpes entre el acusado y su padre. En este sentido, la afectada expuso que el 28 de noviembre de 2022 estaba en el bar “Barmacia” junto a sus amigas Javiera Yutronic y Sofia Fernández, celebrando el cumpleaños de Javiera. Indicó que, al cabo de unos minutos, al lugar llegó un grupo de cuatro hombres, dos de ellos comienzan a discutir, gritándose cosas personales, dándose cuenta de que la relación entre ellos era de padre e hijo, toda vez que el hijo le recriminaba cosas de su crianza, que no había hecho nada cuando era niño, que no estuvo presente, cosas económicas. Agregó que, la discusión pasó a los golpes, y los otros sujetos que los acompañaban, se llevaron al imputado un poco más arriba del bar, luego, éste regresa y le da un golpe de puño a su papá en la cara, quien le lanzó un shop de cerveza, comenzando ambos un forcejeo en el suelo, luego, el imputado se acercó al frontis del local, rompió un vidrio y cuando la pelea estaba violenta pidieron la cuenta, mientras esperaban, el acusado sacó un cuchillo de su polerón, los garzones le indicaron si quería ingresar al local para estar más segura, por lo que ingresó, después de ella entró más gente, entre ellos se encontraba la otra víctima Diego y el imputado.

Refiere la testigo que, cuando ingresó al local se escondió detrás de un pilar, miró la puerta del baño pensando en esconderse ahí, no se movió, vio al acusado con el cuchillo levantado y salió del pub. Al salir, su amiga Javiera le indicó que estaba sangrando de su muslo izquierdo, y sus amigas junto a personas que pasaron, le hicieron presión en la pierna para que dejara de sangrar, pasó un vehículo que la llevó hasta el hospital Carlos van Buren, lugar donde tomó conocimiento que venía un segundo herido, pensó que se trataba del acusado o su padre porque fue a los únicos que vio discutiendo, por lo que solicitó al doctor que no lo pusieran en su box, pero el médico le indicó que el chico que venía pasaría directo al pabellón. Respecto a este punto, corroborando lo indicado por la testigo, se incorporó a juicio, video N°7, terminado en 7147ADD, con una duración de 6 segundos, que fue grabado desde el frontis del local con un teléfono celular, en el que se aprecia a la víctima Marcia Zamorano Araya tendida en el piso, terceras personas le están amarrando una prenda de vestir en su muslo izquierdo, y a su lado, de pie, se encuentra Javiera Yutronic Fabres, con un blazer



de color rosado, y encucillas, Sofía Fernández Cárcamo, que viste una prenda superior de color negro.

Cabe señalar, que el persecutor exhibió a la víctima Marcia Zamorano Araya fotografías N°1 y 2 del set de 15 capturas de pantallas de los videos que registraron los hechos (N°7 de prueba documental y otros medios de prueba), reconociendo que se trata del lugar de los hechos, y en particular en la fotografía N°2, señala que el círculo N°1 se observa cuando está siendo atendida por un garzón, en compañía de Javiera y Sofía y ella, en tanto, en el círculo N°2, se encuentra el acusado con su grupo de amigos, que en total eran cuatro sujetos.

En el mismo sentido que la víctima, se incorporó el relato de Javiera Yutronic Fabres, testigo presencial de los hechos, quien se encontraba junto a sus amigas, la víctima Marcia Zamorano y Sofía Fernández en el pub donde ocurrieron los hechos, sentadas en las mesas exteriores de la terraza. De igual modo, la testigo señaló que al lugar llegó un grupo de cuatro sujetos, quienes se sentaron en una mesa en frente de ellas, dos de ellos comenzaron una discusión, dedujeron que se trataba de padre e hijo porque el acusado le gritaba y reprochaba que había sido un mal padre. Sostuvo que, el padre del imputado le lanza un vaso de vidrio en la cabeza, creando una especie de irritabilidad en el acusado, forcejean en el piso, en ese contexto rompe un vidrio del local y saca de su bolsillo derecho del pantalón un objeto cortopunzante que identificó como cortaplumas. Precisa la testigo que, vio las dimensiones del arma, era relativamente pequeña por lo que supuso que era un cortaplumas, la extrajo abierta, observó el filo del arma. Posterior a eso, al verse sorprendida por los hechos, Marcia Zamorano ingresó al local, seguida del acusado, cinco segundos después salió Marcia, percatándose que tenía una herida en su muslo izquierdo, la que sangraba bastante, siendo trasladadas por un tercero hasta el hospital Carlos van Buren.

La testigo, al serle exhibida la fotografía N°1 del set de fotografías del sitio del suceso (N°5 de prueba documental y otros medios de prueba), reconoce que es el local donde ocurrieron los hechos, ubicado en la subida Ecuador; y al serle exhibidas las fotografías N°1 y 2 del set de imágenes que fueron sacadas de las grabaciones (N°7 de la prueba documental y otros medios de prueba), reconoce que es la persona que viste blazer de color rosado, sentada a su lado está la víctima Marcia Zamorano y al frente Sofía Fernández; y que dos mesas más arriba, se encuentra el acusado y con sus amigos y su padre.



Aunado a las declaraciones anteriores, también se escuchó el relato de Sofía Fernández Cárcamo, testigo presencial de los hechos, que se encontraba en el pub Barmacia junto a sus amigas, la víctima Marcia Zamorano Araya y Javiera Yutronic Fabres, sentadas en las mesas exteriores, y dos mesas más arriba había un grupo de cuatro sujetos, tres eran jóvenes entre 25-35 años, y un sujeto era mayor, de alrededor de 50 años o más. Señaló que comenzó una discusión entre sujetos que identificó como padre e hijo, suponiendo dicha relación por las cosas personales que el hijo gritaba, reconociendo al acusado en juicio, como el sujeto joven que discutió con su padre el día de los hechos. Indicó que, luego de los gritos, el acusado le pegó un combo a su papá, éste último le pegó en la cabeza con un vaso de cerveza, revolcándose ambos en el suelo, golpeándose, en un momento el acusado quedó justo al lado de su mesa, quebró un vidrio y en ese momento sacó un cuchillo, se quedó quieta, en shock, una de sus amigas salió corriendo al local de más abajo y Marcia Zamorano entró al local, salió de inmediato, fueron segundos, percatándose que tenía una pierna ensangrentada. Indicó que todo pasó muy rápido, observó hacia adentro del local, vio que el acusado tenía a una persona en el suelo, le dio una apuñalada. Preciso que el acusado entró con el cuchillo empuñado en su mano, haciendo gestos de apuñaladas con su mano, lo vio como dos veces, luego salió corriendo y se subió a un vehículo Kia, Río, plateado. Además, la testigo refirió que, su amiga Marcia Zamorano cuando salió del pub con la pierna ensangrentada, cayó al piso, Javiera la asistió, le quitó el polerón e hicieron como un torniquete, siendo asistidas por terceras personas que pasaron por el lugar, que las trasladaron en vehículo hasta el hospital.

Asimismo, se contó con la declaración de Mauricio Peredo Vera, quien se encontraba en el pub Barmacia al momento de ocurrencia de los hechos, y también expuso acerca de la discusión entre el acusado y su padre, que derivó en golpes entre ambos, en el exterior del local. Indicó el testigo que, la víctima fatal de estos hechos estaba fumando afuera del local, y le señaló al acusado “*oye tranquilo, si no pasa nada*”, no fue un diálogo sino solo un comentario, en ese instante fue que el encartado se enfureció, lo persiguió de un segundo a otro, el cliente entró al local siendo perseguido por el acusado, fue una persecución muy violenta, la víctima se cayó al tropezar con un peldaño, se dio cuenta que no podía hacer nada y fue acuchillado en la cabeza por el acusado. De la interacción entre la víctima Diego Cornuz Ramírez y el encartado, instantes previos a la agresión, también dio cuenta la testigo de la defensa,



Erika Gutiérrez López, madre del acusado, quien señaló que tomó conocimiento de los hechos cuando su hija le dijo que Alexis estaba metido en el asesinato de subida Ecuador, por lo que, empezó a averiguar qué había sucedido. Alexis no le quiso decir nada, el padre de éste, la trató de garabatos, y averiguó con uno de los compañeros de su hijo, que estuvieron en el pub, uno de ellos le relató que Alexis le estaba pegando a su papá, y el joven le dijo que dejara de pegarle al viejo o papá, y ahí fue cuando se fue en contra de la víctima fatal.

Que, si bien en la declaración del testigo Mauricio Peredo Vera hay algunos aspectos que difieren a lo observado en los videos incorporados y analizados previamente, en particular los videos N°4 -exterior del pub- y N°8 -interior del pub-, respecto al lugar desde donde habría sacado el cuchillo el encartado; indicando el testigo que lo habría sacado desde una pizzería que se encontraba cerca del bar, además, que la víctima Diego Cornuz Ramírez se habría tropezado con un peldaño en el interior del pub; que luego de haber acuchillado al joven cliente, el acusado ingresó al baño de mujeres a buscar más víctimas, instantes en que acuchilló a una mujer; lo cierto es que, aquellas discrepancias no merman el mérito probatorio de su relato, atendido que los hechos transcurren en breves segundos, no pasan más de cinco segundos entre que el acusado ingresa al local persiguiendo a la víctima y la agrede, que se trata de un evento traumático y estresante, y teniendo especialmente presente que, los aspectos esenciales del relato del testigo fueron corroborados por otros medios de prueba.

En lo que respecta a la determinación del acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez y su padre Alexis Danilo Ramírez Zamora, todos los testigos presenciales de los hechos dieron cuenta en juicio y en sede policial que, la discusión verbal y luego física, se dio entre dos sujetos que mantenían una relación de padre e hijo, lo que pudieron deducir por las recriminaciones de naturaleza personal que el sujeto joven decía al mayor; y que, el sujeto que identificaron como hijo, fue quien agredió a las víctimas con un elemento cortante. En este sentido, el subcomisario Riveros Rubina al llegar al sitio del suceso, se entrevistó con uno de los garzones del lugar, el testigo Mauricio Peredo Vega, quien narró lo observado, señalando que el hechor había huído en un vehículo gris, con placa patente RDTC-50, lo que también fue corroborado por Peredo Vega al declarar en el juicio oral.

En efecto, refirió Riveros Rubina que, el vehículo se encontraba inscrito a nombre de Erika Paola Gutiérrez López, tal como consta en el certificado de inscripción



y anotaciones vigentes en el R.V.M del Registro Civil e Identificación (N°29 de prueba documental y otros medios de prueba), incorporado por el ente persecutor. Precisó el testigo, que concurrieron al domicilio que registraba la propietaria del vehículo, en Trinquete, cerro Mariposas, sin encontrar moradores, ni tampoco el vehículo; por lo que, solicitaron a la Brigada de Homicidios la red familiar directa de la propietaria, que registra en el Registro Civil, aportándole la identidad de su hijo de nombre Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, y el padre de éste, Alexis Danilo Ramírez Zamora, relación de parentesco que da cuenta el certificado de nacimiento del encartado (documento N°27 de prueba documental y otros medios de prueba) también incorporado por el persecutor, en el que registra como nombre de la madre: Erika Paola Gutiérrez López y nombre del padre: Alexis Danilo Ramírez Zamora.

En este orden de ideas, Riveros Rubina agregó que, a los dos días, se tomó declaración voluntaria en la unidad policial, a la víctima Marcia Zamorano Araya, así como a las testigos Javiera Yutronic Fabres y Sofía Fernández Cárcamo, quienes en términos generales fueron contestes respecto a la dinámica de los hechos, indicando Javiera Fernández Cárcamo, que cuando el autor de los hechos huyó del lugar, el sujeto que identificaron como el padre se devolvió al pub, increpándolo, pidiéndole que se identifique, y este adulto señala que se llama Ale. De igual modo, el funcionario policial dio cuenta que se exhibió a las testigos un set de fotografías, y todas identificaron a Alexis Danilo Ramírez Zamora, como el padre del hechor.

Por su parte, el inspector Francisco Heredia Oviedo manifestó que el 2 de diciembre de 2022 lograron la ubicación y entrevista de Alexis Danilo Ramírez Zamora, informándole los pormenores de la investigación así como la necesidad de su declaración, además, se le dio a conocer sus derechos en calidad de testigo, en específico los contemplados en los artículos 302 y 305 del Código Procesal Penal, accediendo a la diligencia, en la cual se le exhibió parte de los registros filmicos que mantenían de los hechos, reconociendo que es quien aparece en las imágenes, tal como consta en las fotografías N°1, 2, 3, 4 y 5 del set de cinco fotografías con comentarios (N°21 de prueba documental y otros medios de prueba), en las cuales, Danilo Alexis Ramírez Zamora se reconoció como el sujeto que se ve en el video, que viste parka de color verde y mantuvo una discusión verbal y luego a golpes, con el acusado. Precisó el funcionario policial Heredia Oviedo, que en todas las imágenes, el padre del encartado consignó de su puño y letra “*yo soy el de la flecha*”. Cabe señalar que, según el



documento N°28 de la prueba documental y otros medios de prueba, incorporado por el Ministerio Público, esto es, certificado de defunción, consta que el padre del acusado falleció el 3 de noviembre de 2024.

Ahora bien, se contó con las declaraciones de los inspectores de la Brigada de Homicidios Francisco Heredia Oviedo y Felipe Salas Escobar, quienes trabajaron el sitio del suceso, indicando el primero de ellos que, llegaron a calle Ecuador 121, en Valparaíso, a eso de las 00:30 horas del día 29 de noviembre de 2022, observando que en el área exterior de dicho lugar -de 10 metros de largo por 4 de ancho-, habían diversas mesas y sillas de madera, siendo aquellas ubicadas en el costado sur, específicamente las dos más próximas al costado sur, las que permanecían desordenadas e incluso invertidas, destacando la presencia de múltiples fragmentos de vidrios y vasos del mismo material, los que se posaban de manera atípica sobre la superficie del piso. Indicó además, que los ventanales dispuestos en el costado norte del inmueble presentaban fracturas de grandes dimensiones con pérdida de la continuidad de la superficie, y por consiguiente, con la caída de diversos fragmentos en el interior y exterior del inmueble; y en el interior del local, que contaba con dos plantas, en la parte central de la primera planta se observó una sustancia de aspecto hemático con forma irregular y extensas dimensiones dispuesta sobre el piso, de la cual sacaron una muestra, arrojando ser sangre de la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez.

Se contó con un correlato gráfico de lo referido por el testigo Heredia Oviedo, toda vez que, se incorporó a juicio set de treinta fotografías del sitio del suceso (N°9 de la prueba documental y otros medios de prueba), y en las fotografías N°1, 2, 3, 4, 5 y 6, se aprecia el frontis del pub Barmacia, el desorden de algunas mesas y bancas así como vasos y vidrios rotos arrojados en el suelo, que corresponden a aquel lugar donde se produce la discusión verbal y luego física entre el acusado Alexis Ramírez Gutiérrez y su padre, que pudo ser observada en los videos exhibidos en el desarrollo del juicio, y de la cual, también dieron cuenta todos los testigos presenciales que declararon en juicio. Por su parte, en las fotografías N°7, 8, 9, 10 y 11, se observa el ventanal de vidrio quebrado, al costado de la puerta de ingreso del pub, así como los vidrios arrojados en el suelo producto de la rotura, que fracturó el acusado segundos antes de agredir a las víctimas, lo que también pudo ser observado en los videos y por los testigos presenciales. Las fotografías N°12 y 13, corresponden al ingreso del pub Barmacia y un acercamiento de su dirección “Avda. Ecuador 121”. Las fotografías



N°14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, se aprecia el interior del pub, entrando al costado derecho se encuentra el área de barra y expendio de bebidas, además, se advierte el ventanal fracturado y trozos de vidrios en el suelo, pero observados desde el interior del pub. Por su parte, las fotografías N°22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, se observa el interior del pub, en su primera planta, una sustancia de aspecto hemático de gran dimensión en el piso, aún fresca, sobre la cual hay restos de papel higiénico. Además, se aprecia el procedimiento policial de levantamiento de la mancha, cuyos resultados de los peritajes, arrojaron ser sangre de la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez; y la fotografía N°26, corresponde a una mancha tipo pisada, fijada en el lugar. De igual modo, se incorporó mediante la exhibición al inspector Felipe Salas Escobar, set 13 fotografías del sitio del suceso (N°5 de prueba documental y otros medios de prueba), en cuyas fotografías N°1, 2, 3 y 4, se aprecia el exterior del bar Barmacia; una fotografía particular del letrero del local comercial; sector de terrazas, específicamente mesas y bancas desordenadas y vidrios en el piso; imagen particular de un vaso y trozo de vidrios en el piso, respectivamente, que corresponden al lugar en el que se ubicó el acusado, su padre y el resto de los acompañantes, y donde discutieron verbal y físicamente; en las fotografías N°5 y 6, también se aprecia el ventanal fracturado por el acusado, que se encuentra al costado de la puerta de ingreso del pub; así como el desorden de algunas bancas ubicadas en la terraza y vidrios en el piso; fotografías N°7, 8 y 9, corresponden a imágenes del interior del pub, en las que se aprecia la mancha de sangre de la víctima Diego Cornuz Ramírez antes referida; y finalmente las fotografías N°10, 11, 12 y 13, son las cámaras de seguridad que mantenía el pub, tanto en el interior y exterior, que captaron los hechos de este juicio, cuyas grabaciones fueron entregadas por su propietario a la Policía de Investigaciones.

Que, además, se contó con un croquis del sitio del suceso realizado por el perito planimétrico de la Policía de Investigaciones (N°12 de prueba documental y otros medios de prueba), el que ilustra las dimensiones del local Barmacia, que presentaba 8,67 metros de largo y 8 metros de ancho, así como, la mancha de sangre encontrada en el interior del local, cuyas dimensiones eran 1,6 metros de largo, y 1,34 metros de ancho.

Que, tal como se ha analizado precedentemente, los videos exhibidos en juicio permitieron a estas sentenciadoras observar la ocurrencia de los hechos, probanzas que, además, encontraron correlato en las declaraciones aportadas por los testigos



presenciales que declararon en juicio, así como en las fotografías, planos y documental incorporadas, resultando por tanto, suficientes para adquirir convicción, más allá de toda duda razonable de los hechos materia de la acusación fiscal, consignados en el considerando anterior.

En relación con las **lesiones sufridas por las víctimas, su entidad y carácter mortal de la efectuada a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez**. Que, la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez luego de haber sufrido las agresiones por parte del acusado, fue derivado en ambulancia hasta el hospital Carlos van Buren, tal como consta en el Dato de Atención de Urgencia N° 2211011552 del referido hospital (N°2 de la prueba documental y otros medios de prueba), en el que se consigna paciente: Diego Alejandro Cornuz Ramírez; ingreso: 28/11/2022/19:20:23; medio de transporte: ambulancia; procedencia: vía pública; historial categorización, motivo consulta: “agresión por terceros heridas cortopunzantes en cuero cabelludo zona facial.”; datos relevantes: p.med.legal: “gravedad”, y diagnóstico: “traumatismo intracraneal no especificado”. Asimismo, los elementos probatorios incorporados a juicio permitieron acreditar que, el 1 de diciembre de 2022, la víctima antes indicada, falleció a raíz de un “traumatismo encéfalo craneano-herida por arma blanca”, según consta en el registro de defunción del Servicio de Registro Civil e Identificación (N°14 de la prueba documental y otros medios de prueba).

De igual modo, se incorporó prueba pericial, consistente en el relato del ex perito del Servicio Médico Legal, el médico legista Fernando Javier Rodríguez, encargado de realizar la pericia de autopsia a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez en el Servicio Médico Legal de Valparaíso, cuya causa de muerte es un traumatismo encéfalo craneano debido a herida por arma blanca. Indicó el perito que el cadáver presentaba dos lesiones, una principal y otra, secundaria, ambas presentaban características macroscópicas de vitalidad, de ser recientes y coetáneas. Respecto a la lesión secundaria, era una pequeña escoriación en la rodilla derecha de 3,5 x 2 cm; y la lesión principal, se ubicaba en la región frontal izquierda, se trataba de una herida suturada con corchetes metálicos, de 30 mm de longitud, los que al ser retirados, permitieron apreciar una herida de tipo punzo cortante vertical, de 26 mm de longitud, cuyos bordes eran netos, infiltrados, lo que da características de vitalidad, y se apreciaba un ángulo agudo en la parte inferior de la lesión vertical, que denota que es compatible con un arma blanca, con mono filo o un solo filo, y el filo estuvo hacia abajo al



momento de producir la lesión. En cuanto a la trayectoria de la lesión, era de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo, y ligeramente de adelante hacia atrás, su profundidad era de 6,8 cm aproximadamente, atravesó la piel, parte del músculo temporal, parte del hueso frontal y parietal, así como una lesión a nivel encefálico y llegó hasta un hueso que está al centro de la cavidad craneana -esfenoides-, generando una muesca o mella en una parte de este hueso, denominado apófisis clinoides.

En cuanto a las lesiones internas del cadáver, el perito indicó que a nivel del hueso frontal y parietal en correspondencia con la lesión principal, se halló una fractura en formato de L, cuya parte vertical medía 4 cm, y la horizontal 1,5 cm. Además, se apreció una fractura con hundimiento en esa región anatómica, de 11 mm de diámetro, lo que demuestra la vehemencia e intensidad para provocarla, se trata de lesiones infrecuentes y difícil de generar, por la dureza y espesor del cráneo. Asimismo, la lesión principal generó una importante hemorragia y pérdida de funcionalidad del cerebro y de la glándula hipófisis, y pese a que la víctima tuvo una sobrevivencia de algunos días, la muerte era cuestión de tiempo, atendida la gravedad de la lesión.

Al exhibírsele al perito, el disco compacto que contiene fotografías tomadas en la sala de autopsias del Servicio Médico Legal, respecto a la autopsia de la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez (N°13 de la prueba documental y otros medios de prueba), en particular las fotografías N°0346 y N°0348, refirió que la víctima también presentaba una lesión en la región trapezoidal derecha, cervical inferior, de 25 mm de longitud y horizontal, que fue observada y fijada fotográficamente con testigo métrico, pero fue obviada en el informe por un error de tipo involuntario. Asimismo, indicó que al estar suturada con corchetes metálicos, al igual que la lesión principal, denota que ha habido un corte en la piel y por su longitud de 28 mm, se parece a la herida principal que era de 26 mm, resultando compatible que ambas lesiones hayan sido realizadas por un arma blanca del mismo ancho de la hoja, lo que resulta coincidente con lo observado en el video N°8, respecto a la primera lesión provocada por el acusado con el arma cortante en la espalda del acusado, que hizo caer a la víctima al suelo, quedando en posición cuadrúpeda.

Además, del mismo disco compacto de fotografías referido en el párrafo anterior, se exhibió al perito, las fotografías N°0328, N°0329, N°0331, N°0332, N°0333, N°0334, N°0335, N°0336, N°0337, N°0338, N°0339, N°0340, N°0341, N°0342, N°0343, N°0344, N°0345, N°0346, N°0348, N°0363, N°0364, N°0365,



N°0366 y N°0367, que corresponden a las imágenes de la autopsia realizada a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, en dependencias del Servicio Médico Legal, tienen el número identificador de la autopsia N°491-22, fecha 3 de diciembre de 2022, y el nombre del perito, en las que se puede apreciar las lesiones sufridas por aquel, consistentes en la lesión principal y causante de su muerte, en la región frontal izquierda, así como la escoriación en la cara anterior de la rodilla. Además, se observa en el cuerpo de la víctima, venopunciones que corresponden a las realizadas en el hospital van Buren, para el acceso venoso. En cuanto a las lesiones, en las fotografías N°0328, N°0364, N°0365, N°0366 y N°0367, se aprecia con mayor detalle la lesión principal de la víctima, en la región frontal izquierda, de un ancho de 26 mm y profundidad de 6,8 cm o 68 mm; y en las fotografías N°0390 y N°0391, dan cuenta del procedimiento realizado por el perito legista para ilustrar la manera en que entró el arma blanca. Por su parte, las fotografías N°0339 y N°0363 muestran la lesión en la rodilla derecha de la víctima, en las que se observa la escoriación de 3,5 x 2 cm; y en las fotografías N°0346 y N°0348, antes referidas, se observa la lesión en la región trapezoidal derecha, cervical inferior, con arma blanca, que también presentaba la víctima.

Ahora bien, las fotografías N°0371, N°0372, N°0373, N°0374, N°0375, N°0376, y N°0379 corresponden a imágenes del cráneo de la víctima, en las que se aprecia un hematoma en el cuero cabelludo de 15x11 cm, así como una infiltración en el músculo temporal. En las fotografías N°0380, N°0394 y N°0396 se advierte la fractura descrita en L de 4 cm -parte vertical- y 1,5 cm -parte horizontal-, así como, el hundimiento de 11 mm de diámetro del hueso frontal. En las fotografías N°0382, N°0383, N°0384 y N°0385, se advierte el tejido encefálico del cadáver, así como, la hemorragia subaracnoidea, intensa vasodilatación, edema cerebral, borramiento y aplanamiento de surcos; y la fotografías N°0387, N°0389, N°0397 y N°0399, corresponde a la base del cráneo, indicó el perito legista que, el arma blanca generó una mella en la parte posterior de la apófisis clinoide izquierda.

Que, respecto a la víctima Marcia Zamorano Araya, resultó agredida y lesionada por el encartado, con un arma cortopunzante, en su muslo izquierdo, provocándole una lesión de carácter clínicamente menos grave, consistente en una “herida del muslo”, que sana en un tiempo inferior a 30 días, con igual tiempo de incapacidad. En este sentido, se incorporó el Dato de Atención de Urgencia N°2211011548 (N°3 de prueba



documental y otros medios de prueba), que corresponde a la víctima señalada, ingreso: 28/11/2022 /19:11:39, alta clínica: 28/11/2022 19:36:16, alta adm: 28/11/2022 20:07:42, cuyos datos de admisión son: procedencia: vía pública; medio de transporte: por sus medios; motivo de consulta: “paciente sufre herida cortopunzante en a nivel de muslo”, descripción: “Herida del muslo”. Además, se contó con el relato del perito del Servicio Médico Legal, médico Clemente Correa Álvarez, quien con fecha 13 de mayo de 2025 realizó una pericia de lesiones a la víctima Marcia Andrea Zamorano Araya, que presentaba una cicatriz en la región lateral del tercio medio del muslo izquierdo, de 2,5 cm de largo y 1,8 cm de ancho, con su borde abusado hacia arriba y derecha, y su borde romo, hacia abajo. Concluyó el perito que, se trata de lesiones compatibles con acción de elemento cortopunzante clínicamente de carácter menos graves, que debieron haber evolucionado en 25 a 28 días con igual tiempo de incapacidad

Por su parte, **en cuanto al arma utilizada por el encartado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez para lesionar a las víctimas, y dar muerte a Diego Cornuz Ramírez**, si bien, no fue encontrada, los elementos probatorios incorporados por el ente persecutor permitieron al Tribunal formar convicción respecto a que se trata de un arma cortopunzante. En efecto, en los videos previamente analizados, en particular, en el video N°8, terminado 4023, que tiene una duración de 53 segundos, que corresponde a la cámara de seguridad interior del local en que ocurren los hechos, es posible apreciar que el acusado ingresó al interior del pub portando un elemento cortopunzante en su mano derecha, que mantiene elevado. En tal sentido, declararon los testigos presenciales, la víctima Marcia Zamorano Araya, refirió que observó el momento en que el encartado sacó un cuchillo desde su polerón, en tanto, la testigo Javiera Yutronic Fabres indicó haber observado cuando el acusado extrajo un arma cortopunzante del bolsillo, precisando que, era relativamente pequeña, por lo que supuso que se trataba de un cortaplumas, y la extrajo abierta, percatándose del filo del arma; por su parte, la testigo Sofía Fernández Cárcamo refirió que observó cuando el encartado sacó un cuchillo, con el que agredió a las víctimas.

Aunado a las probanzas anteriores, el oficial de caso, subcomisario Sergio Riveros Rubina, al analizar los videos que capturaron los hechos, concluye que el elemento utilizado por Ramírez Gutiérrez es un elemento cortante, refiriendo que, si bien nunca pudieron determinar el arma homicida propiamente tal, sin saber si es un cuchillo o cortapluma, se trata de un arma cortante.



La conclusión policial resultó, además, corroborada con la prueba pericial rendida en juicio, así, el médico legista Fernando Javier Rodríguez, indicó que la lesión principal, que causó la muerte a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, es una herida de tipo punzo cortante, compatible con un arma blanca con mono filo o un solo filo. Además, señaló que, atendida la profundidad de la herida de 6,8 cm o 68 mm, aquello da cuenta de la longitud del arma, cuya hoja a lo menos tenía una longitud de 6,8 cm; y la lesión que dejó en el hueso es de 26 mm, lo que indica de manera exacta que, el ancho de la hoja fue de 26 mm. En este mismo sentido, el perito del Servicio Médico Legal, médico Clemente Correa Álvarez, también indicó que el arma tiene filo por un solo lado, toda vez que la herida que presentaba la víctima Marcia Zamorano Araya presentaba extremo abusado y extremo romo, es decir, que el arma solo por un lado es cortante, y por el otro, no.

Que, tal como se ha analizado precedentemente, los videos, tanto de las cámaras de seguridad internas y externas del pub Barmacia, ubicado en subida Ecuador N°121 de esta ciudad, así como las demás grabaciones desde un teléfono celular, que fueron debidamente incorporados a juicio, permitieron a estas sentenciadoras observar la dinámica de los hechos que fundaron el libelo acusatorio, elementos probatorios que, además, fueron corroborados con las declaraciones aportadas por los testigos presenciales, sin que se aprecien contradicciones e imprecisiones en sus relatos, y con el de los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, que estuvieron a cargo de diligencias investigativas y trabajo en el sitio del suceso, así como también, con otros medios de prueba, consistentes en fotografías del lugar de los hechos, fotogramas, plano del sitio del suceso y documental incorporadas, aunado a las declaraciones de los peritos médicos relativo a las lesiones sufridas por las víctimas Marcia Zamorano Araya, y el resultado fatal de Diego Alejandro Cornuz Ramírez, resultaron suficientes para adquirir convicción, más allá de toda duda razonable de los hechos materia de la acusación fiscal, consignados en el considerando anterior, así como la participación punible del acusado Alexis Ramírez Gutiérrez, los que son constitutivos de un delito consumado de homicidio calificado, circunstancia primera, en perjuicio de Diego Alejandro Cornuz Ramírez, y un delito consumado de lesiones menos graves, en perjuicio de Marcia Zamorano Araya, tal como se desarrollará en el considerando siguiente.



DUODÉCIMO: Calificaciones jurídicas. Que, los hechos narrados en el considerando anterior, en concepto de este Tribunal, configuran el delito consumado de homicidio calificado, cometido con la circunstancia 1° del artículo 391 N°1 del Código Penal, esto es, con alevosía, en su forma de obrar sobre seguro, en perjuicio de la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez; y el delito consumado de lesiones menos graves, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, en perjuicio de la víctima Marcia Zamorano Araya, desde que se configuran todos y cada uno de los elementos de los tipos penales en estudio.

Respecto al delito de homicidio calificado, el profesor Mario Garrido Montt señala que “puede definirse como la muerte causada a otra persona que no constituyendo *parricidio o infanticidio*, se lleva a cabo con alguna de las *cinco circunstancias* que se enumeran en el art.391 N°1.” (Mario Garrido Montt. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III, página 54, Cuarta edición actualizada. 2013). De esta manera, en relación con los elementos objetivos del tipo, sea que estemos en presencia de un delito de homicidio simple o calificado, es necesario que concurren los siguientes elementos:

a.- Que, el hechor haya desplegado un comportamiento humano (acción u omisión) voluntario dirigido por él a matar a otro, lo que en la especie se tradujo en el apuñalamiento del acusado a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez que le causó la muerte;

b.- Un resultado, cual es la muerte del ofendido, que ocurrió el 1 de diciembre de 2022, a las 07:27 horas, según el Registro de Defunción del Servicio de Registro Civil e Identificación acompañado por el persecutor;

c.- Existencia del nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el resultado fatal, habiéndose constatado en el documento antes indicado, así como por el testimonio del médico legista Fernando Javier Rodríguez, que la causa de muerte fue a raíz de un “traumatismo encéfalo craneano-herida por arma blanca.”

En cuanto al elemento subjetivo del tipo penal, esto es, el dolo homicida o animus necandi, teniendo presente las regiones anatómicas hacia las cuales el hechor dirigió su actuar y la utilización de un elemento apto para causar la muerte, permiten concluir que su disposición subjetiva fue la de matar, dar muerte a la víctima, actuando con dolo directo.



Respecto a la circunstancia primera del artículo 391 N°1 del Código Penal, esto es, obrar con alevosía, en su forma de obrar sobre seguro, cabe señalar que doctrinariamente ha sido definido como *“Actuar sobre seguro es hacerlo creando o aprovechando oportunidades materiales que eviten todo riesgo a la persona del autor, sea que ese riesgo provenga de la posible reacción del sujeto pasivo (atacarlo por la espalda) o de terceros que lo protegen (distráer a la institutriz a cargo del niño a quien se pretende matar). El aseguramiento puede corresponder a la creación por el delincuente de una situación de seguridad para la consumación del hecho (una emboscada) o del simple aprovechamiento de circunstancias materiales que dejan en indefensión a la víctima, condiciones que influyen en el autor para llevar a cabo el delito (el homicida encuentra accidentalmente a su enemigo mientras duerme bajo un árbol).”* (Mario Garrido Montt. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III, página 58, Cuarta edición actualizada. 2013).

En el caso de marras, concurre la circunstancia primera citada, toda vez que el acusado creó situaciones que evitaron todo riesgo para sí mismo, y de esa forma, asegurar su propósito, a través de la indefensión de la víctima, circunstancias que efectivamente fueron constatadas y aprovechadas por el acusado. En este sentido, en los videos N°4 y N°8, ya analizados, se observa que el acusado ejecutó el hecho, de tal manera que no hubiese riesgo alguno para sí mismo, evitando toda posible reacción de la víctima, la que se encontraba en el exterior del pub, a un costado de la puerta de ingreso, fumando, sin haber intervenido en la discusión previa que el acusado tuvo con su padre, ni tuvo contacto de ningún tipo con el acusado. En el video N°4, se aprecia que luego de la discusión verbal y física del acusado con su padre, el encartado quebró un ventanal, ubicado al costado de la puerta de ingreso del pub, encontrándose la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez en el exterior observando, al lado de este ventanal, momento en que el acusado persigue a la víctima al interior del pub, portando un elemento corto punzante en su mano derecha.

En el video N°8, al segundo 8 (18:55:33), se aprecia al encartado corriendo rápidamente y persiguiendo a la víctima Diego Cornuz Ramírez, con un arma cortopunzante en su mano derecha, que empuña con su brazo elevado. Al segundo 9 (18:55:34) del video, en esta dinámica de persecución, el acusado con el arma cortopunzante da a la víctima un golpe en la espalda, -en la región cervical posterior, lesión que fue narrada por el perito médico legista y observada en las fotografías



N°0346 y N°0348 de la autopsia-, por lo que, la víctima cae al piso en posición de cuadrupedia, con su cuerpo apoyado sobre las rodillas y manos en el piso, quedando en el piso, de espaldas al acusado, en una posición de absoluta indefensión. Al segundo 11 (18:55:36) se observa a la víctima Diego Cornuz, quien se encontraba en el suelo, intentado darse vuelta de la posición cuadrupedia en que había quedado, instantes en que el acusado le propina un golpe de pies en su zona lumbar, quedando la víctima de supino, acostada de espaldas mirando hacia el techo del lugar. En esas circunstancias, al segundo 12 (18:55:37), se aprecia que la víctima seguía tendida de espaldas en el piso, mirando hacia el techo, mientras que el acusado se encontraba de pie, blandiendo el arma cortopunzante con su mano derecha, la víctima levanta sus manos en dirección a su rostro, y al segundo 13 (18:55:38) el acusado le entierra el arma en la zona craneal, provocándole un traumatismo encéfalo craneano, con hundimiento y fractura del cráneo.

En efecto, la dinámica anterior da cuenta de la indefensión de la víctima, además, se debe tener presente que, la persecución y posterior ataque a la víctima se verificó en pocos segundos, sin que la víctima haya intervenido en la pelea que minutos previos mantuvo el acusado con su padre, ni tuvo contacto de algún tipo con el acusado, por lo que, naturalmente ni siquiera pudo representarse la eventualidad de un ataque mortal en su contra, y fue perseguida al interior del establecimiento comercial, lugar en el que no había ninguna puerta o acceso que permitiera la huida o posibilidad de buscar ayuda por parte de la víctima, tal como consta en el video antes señalado y en las fotografías N°22 y 23, del set de 30 fotografías del sitio del suceso.

Si bien cuando se inicia la persecución de la víctima Diego Cornuz Ramírez por parte del acusado, la otra afectada, Marcia Zamorano Araya, ingresó al interior del local, inmediatamente se refugió detrás de un pilar, para luego huir del lugar, quedándose solo seis segundos en el interior del local, tal como lo declaró en juicio y pudo ser observado en el video N°8. En este sentido, se aprecia en el video referido que al segundo 9 (18:55:34), cuando la víctima Diego Cornuz Ramírez es atacado con el elemento cortante por la espalda -primera lesión- y cae al piso, la víctima Marcia Zamorano Araya, quien se encontraba escondida detrás de un pilar, corre rápidamente en dirección a la puerta del local y también lo hace el otro sujeto que se encontraba al costado de la barra, saliendo ambos del pub, por lo que, al momento en que el acusado propinó las otras agresiones a la víctima Cornuz Ramírez, esto es, la patada en la zona lumbar y



apuñalamiento en el cráneo, el afectado se encontraba solo, tendido en el piso, con sus manos en alto, en el interior del pub, sin posibilidades de defenderse o ser defendido por terceros, pudiendo el acusado lograr su objetivo de darle muerte, sin posibilidades de riesgo para sí mismo. Que, incluso el funcionario policial Sergio Riveros Rubina manifestó que en su experiencia, la víctima puso las manos significando con ello que no tenía ninguna participación en el hecho.

Que, además, de concurrir objetivamente una situación de seguridad para el agente, la doctrina señala que debe también concurrir el elemento subjetivo de la calificante, señalando el citado autor, que “(...) *el delincuente debe subjetivamente haber sido su creador o haberlo decidido a la ejecución del hecho, o sea, aprovecharse de ella.*” (Mario Garrido Montt. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III, página 58, Cuarta edición actualizada. 2013). Sobre el elemento subjetivo de la calificante, la defensa en sus alegaciones de clausura alegó que no concurre, que el acusado actuó bajo un descontrol total que derivó del conflicto que mantuvo con su padre, figura altamente controversial para el acusado, en su niñez y adultez, al haber sido víctima de violencia intrafamiliar.

Que, tal como se ha analizado, la prueba de cargo permite a estas sentenciadoras concluir más allá de toda duda razonable que el acusado buscó de propósito la indefensión de la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, puesto que, fue el encargado de crear circunstancias de indefensión de la víctima, al perseguirlo rápidamente y en cuestión de segundos al interior de un pub, sin que haya podido prever ataque alguno, al atacarlo por la espalda, con una apuñalada, cayendo la víctima al piso en posición cuadrupedia, para luego, golpearlo con sus pies en la zona lumbar, y una vez que la víctima se encontraba apoyada de espaldas en el piso, mirando hacia arriba, con las manos en alto, sin posibilidades de defenderse, apuñalar con gran fuerza su cráneo, siendo por tanto, aprovechadas tales circunstancias por el acusado. En cuanto al descontrol del acusado, alegado por la defensa, la prueba de cargo permite concluir que el encartado no tiene mermada ni la conciencia de la ilicitud de su conducta, ni tampoco su capacidad de autodeterminarse, tal como se ahondará en el considerando decimocuarto. Por el contrario, los peritos de la Unidad de Evaluación de Personas Imputadas (UEPI) de Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel, psiquiatra Juan Miranda Vidal y psicóloga María Celeste Lepe Ureta, dieron cuenta que el acusado tiene capacidad volitiva, y aun cuando presenta antecedentes de descontrol de impulsos,



mantiene la capacidad de ajustar su conducta, así, en el caso de marras, no obstante estar enojado con su padre, desplazó la agresión hacia un tercero, por lo que, la alegación de la defensa no puede prosperar.

En consecuencia, los elementos probatorios incorporados a juicio permiten acreditar la concurrencia del elemento objetivo y subjetivo de la calificante primera del artículo 391 N°1, revelándose en el acusado su ánimo alevoso, al actuar sobre seguro, y tal como ha señalado el profesor Garrido Montt en la página 59 de su obra antes citada, en el caso de la alevosía, su mayor injusto radica en la indefensión de la víctima, toda vez que “(...) *el desmerecimiento jurídico de tal comportamiento no radica en la buena realización, sino en el mayor injusto que significa dejar en la indefensión a la víctima*”, tal como se ha verificado en el caso de marras, desestimándose de esta forma la solicitud de la defensa, de calificar jurídicamente los hechos como homicidio simple.

En cuanto al grado de desarrollo del ilícito, claramente se trata de un delito cometido por el agente, en grado de consumado, desde que éste desplegó íntegramente la conducta típica descrita, sin que falte algún elemento para su configuración.

De igual modo, los hechos acreditados son constitutivos de un delito consumado de lesiones menos graves, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, en perjuicio de la víctima Marcia Zamorano Araya. En efecto, la prueba de cargo resultó suficiente para acreditar más allá de toda duda razonable, que el acusado Alexis Abraham Ramírez Gtiérre, premunido con un arma cortopunzante, ingresó al local Barmacia, y también lo hizo la víctima Marcia Zamorano Araya, resultando agredida y lesionada por el acusado, con dicho elemento, en su muslo izquierdo, lesiones que fueron calificadas de carácter clínicamente menos graves, que sanan en un tiempo inferior a 30 días, con igual tiempo de incapacidad, según lo expuesto por el perito médico Clemente Correa Álvarez.

En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, resultó acreditado que el sujeto activo realizó la acción de manera dolosa, al menos con dolo eventual, toda vez que al ingresar corriendo rápidamente al interior del pub Barmacia blandiendo en su mano derecha un arma cortopunzante, realizando gestos de apuñalamiento, tal como relató en juicio la testigo presencial Sofía Fernández Cárcamo, momentos en que otras personas también hacían ingreso a dicho establecimiento, necesariamente se representa el riesgo de lesionar a una persona, y no obstante aquello, ejecutó la conducta, como ocurrió en el caso de marras.



Finalmente, resultó acreditado que el delito se encuentra en grado de desarrollo consumado, al haber realizado el acusado todas las conductas descritas en el tipo penal.

DÉCIMOTERCERO: Participación. Que, la intervención del acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, en el delito consumado de homicidio calificado, actuando sobre seguro, en perjuicio de Diego Alejandro Cornuz Ramírez, y el delito consumado de lesiones menos graves, en contra de Marcia Andrea Zamorano Araya, lo es en calidad de autor directo, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, al haber tomado parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa.

Que, según el artículo 15 del Código Penal, se consideran autores: “1. ° *Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite.*” En este sentido, Garrido Montt señala “i) *Autoría directa.* El N°1° del art.15 se ocupó de esta forma de ser autor cuando se refiere al que *toma parte en la ejecución del hecho de manera directa*, lo que consiste en que el sujeto provoque -ponga en movimiento- un proceso causal tendiente a concretar su finalidad, o dirija uno ya en desarrollo hacia ese objetivo.” (Garrido Montt, Mario. Derecho Penal. Parte General. Tomo II, año 2014, página 399.)

Que, tal como se ha señalado precedentemente, durante el desarrollo del juicio se exhibieron videos (N°1, 2, 3, 4,5, 6 y 8) que registraron la dinámica de los hechos, permitiendo observar al Tribunal, al hechor de los mismos, advirtiéndose que el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez es quien viste chaqueta tipo corta viento de color azul, con franjas blancas en sus mangas, pantalón oscuro y zapatillas, que se encuentra en el sector de la terraza exterior del pub, ubicado en subida Ecuador N°121 de esta ciudad, discutiendo verbalmente con otro sujeto, que resultó ser su padre Alexis Danilo Ramírez Zamora, discusión que luego pasa a los golpes, para luego, fracturar un ventanal del local, perseguir al interior del señalado recinto y herir con un arma corto punzante, a la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, primero, en la espalda con el elemento cortante, luego con un golpe de pies en la zona lumbar, y finalmente apuñalarlo en su cabeza, herida que días después, le provocó la muerte, como fue constatado por el perito médico legista Fernando Javier Rodríguez, quien refirió que la causa de muerte fue un traumatismo encéfalo craneano por arma blanca, tal como consta en el registro de defunción.

En cuanto a la identificación del acusado, se contó, además, con la declaración del subcomisario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, Sergio



Riveros Rubina, quien dio cuenta de las diligencias investigativas practicadas, entre ellas, el análisis de los videos y la declaración de testigos presenciales, lo que permitió determinar la participación del acusado, en calidad de autor de los delitos de homicidio calificado y lesiones menos graves. En este orden de ideas, el funcionario policial manifestó que en el sitio del suceso se entrevistó con un testigo presencial, Mauricio Peredo Vega, el que aportó la placa patente del vehículo en el que huyó el hechor, PPU RDTC-50, constatando que la propietaria del vehículo es Erika Gutiérrez López, cuya red familiar está compuesta por su hijo, el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, y el padre de éste, Alexis Danilo Gutiérrez Zamora. Además, refirió que las testigos presenciales, la afectada Marcia Zamorano Araya, Javiera Yutronic Fabres y Sofía Fernández Cárcamo prestaron declaración, siendo contestes, en lo esencial, respecto a la dinámica de los hechos, indicando que presenciaron una discusión entre dos sujetos que dedujeron mantenían una relación de padre e hijo, por los asuntos personales que recriminaba el sujeto identificado como hijo al padre, y que el sujeto identificado como hijo, es quien agredió con un arma cortante a ambas víctimas. De igual manera, indicaron que, luego de la agresión y huida del hechor, Sofía Fernández Cárcamo encaró al sujeto identificado como padre, solicitándole su nombre, respondiendo *Ale*. Señaló el funcionario policial Riveros Rubina, que, con la información de las testigos y el análisis de las cámaras, exhibieron un set fotográfico a las testigos presenciales antes indicadas, todas quienes reconocieron a Alexis Danilo Ramírez Zamora, como el sujeto que describen como padre del hechor.

De igual modo, el funcionario policial Francisco Heredia Oviedo, dio cuenta que contactó a Alexis Danilo Ramírez Zamora, dándole a conocer los pormenores de la investigación, así como la necesidad de su declaración, y previa lectura de derechos, accedió a la revisión de un breve registro filmico, indicando Ramírez Zamora que solo se reconocería a sí mismo, más no al resto de los acompañantes. En efecto, se reconoce como el sujeto que se ve en los videos del pub Barmacia, que viste chaqueta verde, con jockey, que se encuentra discutiendo y forcejeando con otro sujeto. Con tal información, se realizó un reconocimiento de imputados a las testigos, siendo Sofía Fernández Cárcamo, quien logra reconocer al acusado como el autor de las agresiones a ambas víctimas. Aunado a lo anterior, y confirmando la participación del acusado en los hechos, la víctima Marcia Zamorano Araya, los testigos Sofía Fernández Cárcamo, Mauricio Peredo Vega, así como los funcionarios de la Policía de Investigaciones,



Sergio Riveros Rubina y Francisco Heredia Oviedo, reconocieron en juicio al encartado como el autor de los ilícitos.

Que, respecto a la lesión provocada a la víctima Marcia Zamorano Araya por parte del acusado Ramírez Gutiérrez, si bien, el momento exacto de dicha agresión no se observa en los videos, el análisis concatenado de toda la prueba permitió acreditar más allá de toda duda razonable la participación culpable del encartado, en calidad de autor directo en dicho ilícito. En efecto, la prueba de cargo permitió establecer que en momentos en que la víctima Diego Cornuz Ramírez ingresó al interior del pub, también lo hizo la víctima Marcia Zamorano Araya, otros sujetos, y también el acusado, quien lo hizo premunido de un arma cortopunzante, resultando agredida y lesionada con este elemento por el acusado, en su muslo izquierdo. En efecto, los registros fílmicos, así como los testigos presenciales permiten sostener que el acusado fue el único sujeto que portaba un arma cortopunzante en el lugar de los hechos. Cobra relevancia en este punto, lo señalado por la testigo presencial Sofía Fernández Cárcamo, quien observó el momento en que la afectada Marcia Zamorano Araya ingresó al interior del pub, instantes en que también lo hizo la otra víctima Cornuz Ramírez y otros sujetos, seguidos por el acusado, quien corrió rápidamente y lo hizo blandiendo un cuchillo, moviendo su mano de arriba hacia abajo, movimiento que la testigo realizó en juicio a fin de graficar sus dichos, precisando que este gesto lo observó como dos veces, y seis segundos después, Marcia Zamorano salió desde el interior del pub, con la lesión en el muslo. Corroborando los dichos de la testigo, es preciso señalar que, el momento en que ingresa al interior del local Marcia Zamorano Araya, junto a la otra víctima y otros sujetos, seguidos por el encartado, se puede apreciar en el video N°4, y efectivamente, solo seis segundos después, se observa salir corriendo a Marcia Zamorano, con la herida en su muslo.

Que, además, cabe tener presente que el arma cortopunzante que tenía el encartado es coincidente con el elemento que causó la lesión a la víctima Zamorano Araya, y también a la víctima Cornuz Ramírez, según lo expuesto por los peritos médicos Clemente Correa Álvarez y Fernando Rodríguez, quienes declararon que la herida es compatible con un elemento cortopunzante de un solo filo.

En consecuencia, el análisis conjunto de la prueba de cargo, valorada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, permitió al Tribunal alcanzar convicción, más allá de toda duda razonable, de la participación



directa del acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, en los delitos de homicidio calificado y lesiones menos graves, ambos consumados, en perjuicio de las víctimas Diego Alejandro Cornuz Ramírez y Marcia Andrea Zamorano Araya, respectivamente, desde que intervino de manera inmediata y directa en los ilícitos en cuestión, teniendo la calidad de autor directo, según lo dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DECIMOCUARTO: Desestimación de alegaciones de la defensa. 1.- Que, respecto al delito de lesiones menos graves, la defensa en sus alegaciones de clausura solicitó la absolución del acusado. Alegó que, desde un punto de vista de la duda razonable, no resultó acreditado la dinámica o actos concretos realizados por el acusado para causar la lesión en el muslo de la víctima Marcia Zamorano Araya, toda vez que no se contó con una prueba videográfica o fotográfica, ni un testigo presencial acerca de la supuesta acción de su representado. Además, indicó que el sitio del suceso es de características caóticas, había vidrios, mesas y otros elementos respecto de los cuales surge la posibilidad que en la huida de la víctima, se haya causado la lesión en su muslo.

Que, tal como se ha señalado anteriormente, si bien, a diferencia de lo ocurrido con la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, no se cuenta con un video, fotografía o testigo que haya observado el momento exacto en que el acusado agredió y lesionó con el arma corto punzante a la víctima Marcia Zamorano Araya, en su muslo izquierdo, lo cierto, es que el análisis concatenado de la prueba de cargo, permitió a estas sentenciadoras, acreditar más allá de toda duda razonable los hechos que fundan el libelo acusatorio, esto es, que en circunstancias en que la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, otras personas y el acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, este último premunido con un arma corto punzante en su mano, ingresaron al pub Barmacia, también lo hizo Marcia Zamorano Araya, resultando agredida y lesionada con este elemento por el acusado, en su muslo izquierdo, lesión de carácter clínicamente menos grave.

En efecto, el video N°4 ya analizado, que corresponde a una grabación de la cámara de seguridad exterior del lugar de los hechos, da cuenta que, después de la discusión verbal y física entre el acusado y su padre, en el sector de las terrazas del pub, el encartado fracturó uno de los ventanales del pub, y al cabo de unos segundos, las víctimas Diego Cornuz Ramírez y Marcia Zamorano Araya, junto a otras personas, ingresaron rápidamente al interior del pub, ingresando también el encartado, con el elemento cortopunzante empuñado en su mano derecha. Luego de 6 segundos, la



víctima Marcia Zamorano Araya salió corriendo desde el interior del pub con una herida en su muslo izquierdo, lo que también es observado en el video.

Que, se aprecia en los videos N°4 y N°8 y así lo declararon los testigos presenciales que comparecieron a juicio oral, que la única persona que portaba un elemento corto punzante era el acusado. Además, el análisis del video N°8 permite constatar que los breves segundos que la víctima Marcia Zamorano Araya estuvo en el interior del pub, se refugió detrás de un pilar, saliendo rápidamente al transcurso de 6 segundos, sin haber interactuado o posicionado cerca de otra persona, que pudiera provocarle la lesión. Corroborando lo anterior, las testigos Javiera Yutronic Fabres y Sofía Fernández Cárcamo, fueron contestes en señalar que la víctima Marcia Zamorano Araya, una vez que hizo ingreso al interior del pub, al cabo de unos segundos, salió con la herida en una de sus piernas; y que solo vieron al acusado portando un elemento corto punzante.

Otro aspecto relevante en el análisis de los medios probatorios, es lo señalado por la testigo Sofía Fernández Cárcamo, en orden a que el acusado ingresó al local con el cuchillo en su mano, haciendo el gesto de puñaladas, llevando el cuchillo de arriba hacia abajo, lo que la testigo graficó con gestos al prestar declaración, elemento determinante para acreditar los hechos y participación del acusado en este ilícito, pues, es el único sujeto que se encontraba blandiendo un arma cortopunzante con su mano, momentos en que hace ingreso al local junto con las víctimas, y solo seis segundos después, la víctima Zamorano Araya sale con la lesión en su muslo, sin haber interactuado con ningún otro sujeto. Refuerza la conclusión del tribunal, lo declarado por los peritos médicos del Servicio Médico Legal, en orden a que la lesión de la víctima Marcia Zamorano Araya fue causada por un elemento corto punzante con un solo filo; mismas características que tuvo el arma con la que fue atacado por el acusado, la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez, esto es, un elemento con mono filo.

Respecto a lo alegado por la defensa, en cuanto a las características caóticas del sitio del suceso, que presentaba vidrios, mesas y otros elementos respecto de los cuales surge la posibilidad que en la huida la víctima se haya lesionado. En primer término, cabe señalar que, de las fotografías del sitio del suceso incorporadas a juicio (fotografías N°1, 3, 4 del set N°5 de la prueba documental y otros medios de prueba; así como, fotografías N°1, 2, 3, 4 y 5 del set N°9 de prueba documental y otros medios de prueba), se aprecia que el lugar donde se encuentran las bancas desordenadas así como vasos y



vidrios en el suelo, es el sector de la terraza, específicamente las bancas ubicadas al costado sur, donde se ubicó el acusado junto a su padre y dos acompañantes; área en la cual no se posiciona la víctima Marcia Zamorano Araya, según se corrobora en los videos, por lo que, malamente podría haberse lesionado con alguno de dichos elementos. En segundo lugar, el ventanal fracturado por el acusado, se encuentra al costado de la puerta de ingreso del pub (fotografías N°5 y 6 del set N°5 de la prueba documental y otros medios de prueba; y fotografías N°7, 8, 9 y 10 del set N°9 de prueba documental y otros medios de prueba), apreciándose en las fotografías y en el video N°4, que entre el ventanal fracturado y la puerta por la que ingresó la víctima y el acusado, existe un muro de separación, no observándose cristales u otros elementos que hayan podido lesionar el muslo de la víctima cuando salió rápidamente desde el interior, descartándose que en la huida de la víctima se haya causado la lesión en su muslo.

En consecuencia, la unión lógica y sistemática de la prueba de cargo, valorada según lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, permitió a este tribunal, acreditar más allá de toda duda razonable, que en el momento que la víctima Marcia Zamorano Araya, junto a otros sujetos, ingresó al interior del pub Barmacia, lo hizo también el acusado, portando un arma cortopunzante, resultando agredida y lesionada con este elemento por el acusado, en su muslo izquierdo, por lo que, se desestima la alegación de la defensa en este punto.

2.- Que, respecto al delito de homicidio, la defensa señaló que se trataría de un homicidio simple, toda vez que no se configura la calificante de alevosía. Alegó que no concurre el elemento subjetivo de dicha calificante, esto es, que el hechor haya buscado de propósito una situación favorable para cometer el delito. Al respecto, la prueba de cargo permitió acreditar tanto el elemento objetivo como subjetivo de la alevosía, en su modalidad, de obrar sobre seguro, atendidos los fundamentos indicados en el considerando duodécimo, por lo que, se desestima la alegación de la defensa en este sentido.

3.- Que, en tercer lugar, la defensa alegó la inimputabilidad disminuida del acusado, según lo dispuesto en el artículo 11 N°1 en relación con el artículo 10 N°1, ambos del Código Penal, por cuanto al momento de ocurrencia de los hechos no gozaba de una plena imputabilidad. Sostuvo que, según la prueba pericial de cargo así como la pericia de la defensa, es posible concluir que la forma en que el acusado interpreta los estímulos exteriores está interferida por el trastorno de descontrol de impulsos que



padece, lo que se vería agravado por el trastorno de personalidad antisocial. Además, indicó que si bien el perito médico Juan Miranda señaló no estar de acuerdo con la nomenclatura de trastorno, lo cierto es que los conocimientos científicamente afianzados dan cuenta precisamente de ser un trastorno, lo que también se vería agravado por los códigos de conducta que fueron introducidos al acusado desde su infancia, por parte de la figura paterna negativa, cuya consecuencia es que el acusado carece de un freno regulatorio. Agregó que, a diferencia de lo razonado en un fallo distinto, en el que se rechazó la alegación de inimputabilidad disminuida respecto a su representado, en el caso de marras, no hay una planificación sino una impulsividad de parte del acusado. Además, se debe tener en consideración la situación de consumo problemático de sustancias que afecta al acusado, que no ha sido cuestionado por el ente persecutor, que según lo señalado por el psiquiatra, puede tener una interferencia y podría generar ciertos elementos de psicosis.

Por su parte, el Ministerio Público solicitó el rechazo de la alegación de la defensa, haciendo presente la calidad y trascendencia de la pericia de cargo, practicada por los peritos del hospital psiquiátrico Dr. Pinel, que descarta una imputabilidad disminuida. En este sentido, indicó que el acusado no está enajenado, no tiene un trastorno patológico psiquiátrico grave sino que un trastorno de personalidad antisocial, que tal como fue explicado por el psiquiatra Miranda, más que una enfermedad, se trata de una característica de la personalidad del acusado. Finalmente, indica que el consumo de drogas no puede ser considerado como una circunstancia de imputabilidad disminuida.

Que, se contó con tres pericias practicadas al acusado. En primer término, se escuchó al perito de cargo, médico psiquiatra y jefe de la Unidad de Evaluación de Personas Imputadas (UEPI) del hospital psiquiátrico Dr. Philippe Pinel, Juan Miranda Vidal, quien evaluó durante seis meses al acusado, quien ingresó a la unidad en octubre del año 2024 siendo emitido el informe pericial en abril del año 2025. El perito señaló que como resultado de la evaluación al acusado, en la clasificación multidimensional de enfermedades, en el eje N°1 que corresponde a patología psiquiátrica, informaron un trastorno por policonsumo de sustancia, también presentó una reacción reactiva depresiva por duelo, que se dio dentro de la hospitalización, por la muerte de su padre. En el eje N°2 tiene características de personalidad con mal control de impulso y también de tipo antisocial o transgresoras de ley, hay una cierta característica de no



respetar algunas normas. El eje N°3 que es la patología médica, no hay antecedentes. El eje N°4 que son los componentes psicosociales, tiene algunos aspectos importantes, que es el inicio de consumo de droga a temprana edad, problemas conductuales desde la infancia, tuvo tratamiento, presencié elementos de violencia intrafamiliar. Y, en el eje N°5 tiene características funcionales conservadas, que se puede fundamentar en que pudo mantener trabajo en el puerto de una manera con buen rendimiento. Refirió que el acusado ha presentado conductas agresivas desde menor de edad, destacando un hecho relevante cuando realizó el servicio militar, donde tuvo conductas desajustadas y no pudo continuar, lo que generó frustración, tal como se constata en los documentos N°17 y 18 de la prueba documental y otros medios de prueba, que contienen la hoja de vida de ex conscripto del acusado, quien realizó el servicio militar en la Armada, entre el 7 de abril de 2017 y el 20 de diciembre de 2018, observándose que mantiene faltas, y oficio del Director de Recursos Humanos de la Armada, que remite el documento antes señalado.

Señaló el perito que, respecto a las características de autodeterminación, de la capacidad volitiva, aún cuando tiene antecedentes de descontrol de impulsos lograba medirse y regularlos, además, se descartaron características psicóticas, sin que existan elementos constatables de sospecha de alguna patología psiquiátrica, concluyendo que no se acredita ningún tipo de enajenación mental, siendo responsable por sus actos, su conducta es en base a modelaje, sin que hayan elementos para plantear una pérdida de juicio de realidad en alguna parte de su vida, el acusado actúa bajo códigos de conducta, en esa oportunidad no agredió al padre aunque estaba muy enojado con él, y atacó a otra persona, sin tener capacidad para entender el daño a otro desde la empatía.

Además, se incorporó pericia de cargo, consistente en la declaración de María Celeste Lepe Ureta, psicóloga perito de la Unidad de Evaluación de Personas Imputadas (UEPI) del hospital psiquiátrico Dr. Philippe Pinel, quien efectuó peritaje al acusado, señalando que realizó entrevistas, pruebas como test neurológico, escala clínica PANS, revisión de expediente judicial, guía de valorización de comportamiento violento HCR20, examen mental, entrevistas semi estructuradas, y utilizaron el DCM 4 como guía diagnóstica que consta de 5 ejes. En el mismo sentido que el perito Miranda Vidal, indicó que en el eje N°1 relacionado con patologías psiquiátricas pudieron pesquisar que hay un policonsumo de sustancias y un duelo traumático; en el eje N°2 trastorno de personalidad se pudo evidenciar que tiene uno antisocial de la personalidad con



descontrol de impulsos, un déficit intelectual leve con impresión clínica y un daño orgánico leve; en el eje N°3 enfermedad de tipo somáticas, no se pesquisaron mayores alteraciones; en el eje N°4 factores psicosociales, se advirtió que se encontraban alterados, vivió dinámicas de disfunción familiar, conductas desajustadas a temprana edad, elevado consumo de sustancias a temprana edad, pero cuenta con red de apoyo, en este caso, su madre; y en el eje N°5 relacionado con el nivel de funcionalidad y este es adecuado.

Agregó la perita que el acusado no tiene una patología psiquiátrica grave, concluyendo que no se encontraba enajenado mental. Señaló que, si bien tiene un descontrol de impulsos, es capaz de moderarse. A lo largo de su vida, el acusado nunca ha tenido un cuadro psicótico, por lo que el juicio de realidad estaría adecuado, con capacidad de autodeterminación, siendo responsable de sus actos, en el caso, no ataca al padre sino a un tercero.

Además, la defensa incorporó a juicio, prueba pericial consistente, en la perito psicóloga Elba Madariaga Katalinic, quien realizó evaluación psicológica al acusado el 13 y 19 de marzo de 2024, a través de entrevistas en el Complejo Penitenciario de Valparaíso. La perita señaló que luego de contrastar cuestionarios, entrevistas y hallazgos, puede dar cuenta que efectivamente el imputado presenta graves alteraciones en la personalidad, un alto componente de agresión y hostilidad, descontrol de impulsos, alteración temporal en el sentido y juicio de realidad, y un daño cognitivo debido al prologado consumo de drogas y alcohol. Preciso que en cuanto a las alteraciones en el sentido de realidad, tienen que ver en cómo percibe la realidad en función del contexto que vive, puede tener una percepción errada de su realidad pero continuar con su vida común y corriente; y respecto a las alteraciones del juicio de realidad, se refiere a una percepción completamente diferente a lo que los otros seres humanos tienen de la realidad. En cuanto a las patologías graves de personalidad, indicó que el acusado presenta trece, recordando solo algunas, esquizoide, bordelinde, evitativo, distimia, desorden de pensamiento, desorden delusional, depresión mayor, consumo de sustancias, esquizotípico, paranoide, esas son las más importantes, sádico, antisocial.

Que, se advierte que las pericias antes señaladas arriban a conclusiones diversas. Sobre este punto, cabe señalar que la evaluación pericial del acusado realizada en la UEPI tuvo una duración de seis meses, y estuvo a cargo del perito médico psiquiatra



jefe de dicha unidad, Juan Miranda Vidal junto a la psicóloga María Celeste Lepe, a diferencia de la pericia de la defensa, realizada únicamente por una psicóloga, que solo consistió en dos entrevistas efectuadas en el mes de marzo del año 2024 en el Complejo Penitenciario de Valparaíso. Asimismo, se advierte la objetividad en las pericias del hospital psiquiátrico, a diferencia de la pericia de la defensa, elemento que le otorga mayor fiabilidad, toda vez que, el equipo pericial es diferente al equipo médico tratante del acusado, que estuvo a cargo del psiquiatra Dr. Arenas. Precisó la perito María Celeste Lepe que, se realiza esta diferencia para mantener la objetividad y no generar ningún vínculo con el acusado, toda vez que, el equipo tratante genera un vínculo. En efecto, atendida la fiabilidad que presentan las pericias emanadas por los profesionales de la Unidad de Evaluación de Personas Imputadas del hospital Dr. Pinel, este Tribunal le otorga valor probatorio, las que permiten concluir que al momento de los hechos, el acusado no tenía mermada su conciencia de la ilicitud ni tampoco su capacidad para autodeterminarse, tal como se analizará a continuación.

En relación con lo alegado por la defensa, en orden a que la forma en que el acusado interpreta los estímulos externos está interferida por el trastorno de descontrol de impulsos, lo que se ve agravado por el trastorno de personalidad antisocial. Al respecto, el perito psiquiatra Juan Miranda Vidal fue enfático en señalar que, es una certeza y no una opinión que, el acusado es una persona que tiene juicio de realidad, sin que existan elementos para plantear una pérdida de juicio de realidad en alguna parte de su vida, sino que actúa en base a códigos y puede modular su conducta, en esa oportunidad, pese a estar enojado con su padre, no lo atacó, sino que atacó a un tercero. Agregó el perito que, aun cuando tiene antecedentes de descontrol de impulsos, el acusado logra medirse y regularlos, poniendo como ejemplo, las actividades laborales que desempeñó el acusado e indicando que también reguló su conducta en la UEPI, lugar en el que tienen una normativa estricta desde enfermería, en relación con los horarios y actividades. En este mismo sentido, la perito psicóloga María Celeste Lepe Ureta, señaló que el juicio de realidad del acusado se mantiene adecuado, a lo largo de su vida, nunca ha presentado un cuadro psicótico, manteniendo una adecuada capacidad de autodeterminación.

En consecuencia, los elementos probatorios antes señalados, permiten a estas sentenciadoras desestimar la alegación de la defensa, toda vez que, el acusado no presenta una merma en su capacidad de autodeterminación, y si bien, la perito de la



defensa Elba Madariaga Katalinic, refirió que presenta alteraciones en el juicio y sentido de realidad, a las consultas del persecutor indicó que no podría aseverar que el acusado haya tenido un sentido y juicio de realidad alterado a la época de los hechos que motivan este juicio, toda vez que cifró el juicio y sentido de realidad del acusado al momento de realizar la evaluación, esto es, el año 2024.

En cuanto a la alegación de la defensa, respecto a que, no obstante el perito psiquiatra Miranda Vidal señaló que no está de acuerdo con la nomenclatura trastorno, lo cierto es que los conocimientos científicamente afianzados dan cuenta que se trata de un trastorno que afecta la imputabilidad de su representado. Tal alegación también será desestimada, toda vez que no encuentra sustento en algún conocimiento científico, como malamente plantea la defensa, por el contrario, el perito Juan Miranda Vidal, médico psiquiatra y jefe de la UEPI del hospital psiquiátrico Dr. Philippe Pinel, dio cuenta que el acusado presenta características de personalidad de mal control de impulsos y de tipo antisocial, explicando que son características que se pueden modificar con el tiempo si se problematiza aquella, no es una enfermedad, y no hay elementos constatables de sospecha de alguna patología psiquiátrica. Explicó que el término “trastorno” está orientado a una enfermedad, pero se ocupa porque aparece en las clasificaciones.

Por su parte, la defensa también alegó que el supuesto trastorno del acusado se ve agravado con los códigos de conductas que fueron introducidos desde su infancia por el padre, figura negativa, por lo que carece de un freno regulatorio, actuando de manera impulsiva en los hechos. Al respecto, se contó con el relato de la madre del acusado, Erika Gutiérrez López, quien dio cuenta que el acusado en su infancia fue testigo de actos de violencia intrafamiliar de parte del padre hacia ella, por lo que, su hijo era agresivo. Dio cuenta, además, que el acusado veía como un ídolo a su padre, quien le enseñó que siempre tenía que ser primero, se debía defender, ser choro, si lo miraban feo tenía que pegar antes que le pegaran; y que el acusado tuvo problemas conductuales en el colegio, lo enviaron a un psicólogo en el hospital, pero el papá lo sacó. En cuanto a la violencia intrafamiliar sufrida en la infancia por el acusado, de aquello también da cuenta el documento incorporado por la defensa, consistente en la ficha clínica del acusado del hospital Carlos van Buren de junio de 2007 a septiembre de 2010, que contiene las atenciones del acusado en neuropsiquiatría infantil del referido hospital. Se advierte en dicho documento, que el acusado fue derivado a la referida unidad médica,



con hipótesis diagnóstica de trastorno conductual disocial severo, paciente con problemas conductuales severos en la escuela, poca tolerancia a la frustración, agresividad, desacato de normas sociales, y que la familia presentaba violencia intrafamiliar severa. De igual modo, la ficha contiene los controles, medicamentos recetados, diagnóstico, trastorno de conducta-TDAH, así como el informe diagnóstico psicosocial del Centro de Intervención Familiar Especializado (CIPE) Fundación Mi Casa, de 3 de enero de 2007, e Informe psicológico “Fundación Mi Casa” que da cuenta de la dinámica disfuncional familiar del acusado.

En este mismo sentido, el acusado al prestar declaración en juicio como medio de defensa, refirió que en su infancia vivió violencia intrafamiliar por parte de su padre, que el día de los hechos le dio *uforia*, explicando que es cuando se pone más sensible, le bajan las emociones que tenía de la infancia, lo mal que lo había pasado. Indicó que uno de los acompañantes comentó que había sufrido violencia intrafamiliar, también pasó por lo mismo, se alteró y comenzó a discutir y luego a pelear físicamente con su padre, se acuerda que tenía un cuchillo en el bolsillo y empezó a defenderse, lo que se acuerda es que atacó a alguien con un cuchillo.

Que, los peritos Juan Miranda Vidal y María Celeste Lepe Ureta también dieron cuenta de la violencia intrafamiliar que habría sufrido el acusado en su niñez, así como, la relación particular del encartado con su padre, este último presentaba características violentas, que el encartado siguió patrones conductuales como modelaje, y presentaba una cierta idolatría con su padre de manera ambivalente, porque si bien, reconocía que era una persona violenta que hizo daño, también siguió las características de él.

Que, tal como se ha señalado precedentemente, los peritos del hospital psiquiátrico concluyeron que el acusado no tiene una patología psiquiátrica grave, no se acredita ningún tipo de enajenación mental, siendo responsable por sus actos, y su conducta es en base a modelaje. Además, precisaron que el acusado actúa bajo códigos de conducta, pudiendo modelar su conducta, de tal manera que, cuando ocurren los hechos, pese a encontrarse enojado con su padre, modela su conducta y atacó a otra persona, sin que pueda sostenerse que el acusado carezca de un freno regulatorio, como alega la defensa, por lo que, se desestima tal alegación. Corroborando lo señalado por los peritos, respecto a la capacidad de autodeterminarse del acusado, éste al prestar declaración en juicio señaló que no se le pasó por la cabeza apuñalar a su padre, estaban peleando, pero en ningún momento tuvo la intención de apuñalar a su padre, solo



pegarle golpes de puños, tal como finalmente aconteció, ajustando su conducta a su decisión.

Finalmente, la defensa sostuvo que el consumo problemático de drogas del acusado, quien indicó en juicio que previo a los hechos consumió una estampilla de LSD y un éxtasis, puede tener interferencia y generar ciertos elementos de psicosis. En cuanto a una eventual psicosis del acusado, en el mes de abril del año 2023 mientras se encontraba en el Complejo Penitenciario de Valparaíso, fue evaluado por una psicóloga y derivado a psiquiatra, descartándose una ideación suicida y estableciéndose como *diagnóstico presuntivo* “trast.personalidad, depresión severa, *riesgo de brote psicótico*”, tal como dio cuenta la testigo Betzabé Suazo Martínez, y consta del informe técnico de Gendarmería, de 5 de abril de 2023, emanado por la testigo antes referida; de la interconsulta psiquiátrica del acusado, del hospital El Salvador, de fecha 12 de abril de 2023, firmado por el médico Fernando Alvarado; del ORD N°05.01.00 5135/2023 del Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso al Juzgado de Garantía de Valparaíso, de 16 de junio de 2023, que acompaña ficha clínica con evaluaciones del Dr. Fernando Alvarado y dupla psicosocial de la unidad penal; así como resolución del Juzgado de Garantía de Valparaíso, de fecha 15 de junio de 2023, que requiere a la unidad penal de Valparaíso antecedentes médicos del acusado (N°22, 24, 25, 26 y 19, respectivamente, de la prueba documental y otros medios de prueba). Sin embargo, con la pericia psiquiátrica de cargo, es posible descartar características psicóticas en el acusado, pues, si bien, mientras se encontraba en el hospital psiquiátrico Dr. Pinel describió síntomas que se podían interpretar de tipo psicóticos, tales como ideas de persecución o alucinaciones fueron descartadas por la pericia forense, tal como relató el perito psiquiatra. En este mismo sentido, la perita Lepe Ureta indicó que el acusado a lo largo de su vida nunca ha tenido un cuadro psicótico, ni tampoco asociados al consumo de sustancias, manteniendo un adecuado juicio de realidad, por lo que, se desestima las alegaciones de la defensa.

En consecuencia, atendido lo precedentemente expuesto, a juicio de estas sentenciadoras no se acreditó que el acusado en el caso de marras haya mantenido mermada su conciencia de la ilicitud ni tampoco su capacidad para autodeterminarse a la época de los hechos, sino que, por el contrario, el acusado puede ajustar su conducta y determinar la forma en que actúa, siendo responsable por sus actos, desestimándose la alegación de la defensa, en cuanto a reconocer una inimputabilidad disminuida.



4.- Finalmente, la defensa alegó que concurriría la circunstancia del artículo 11 N°5 del Código Penal, esto es, *“obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación”*, atendido que el descontrol del acusado, motivado por la ira y conflicto con su padre, debido al maltrato que fue víctima desde su infancia.

Cabe señalar lo indicado por el profesor Alfredo Etcheberry, en su obra *“Derecho Penal, Parte General, Tomo II Editorial Jurídica de Chile, Tercera Edición revisada y actualizada año 1998, reimpresión año 2004, página 21)*, que en lo pertinente sostiene que los estímulos que sirven de móvil *“deben tener como efecto natural el arrebatos y obcecación del autor del hecho. Las expresiones arrebatos y obcecación (que son copulativas) no han sido definidas por el legislador, pero parecen referirse, respectivamente, al dominio de los propios actos y a la reflexión o conciencia de los mismos”*; agrega que éstos son *“trastornos profundos en el ánimo de la persona, y por eso la ley supone que ellos no pueden ser naturalmente causados sino por estímulos muy poderosos: una excitación emocional cualquiera no sería suficiente para constituir la atenuante”*, y finalmente concluye que *“la expresión "naturalmente" significa tan sólo que tales estímulos produzcan el efecto indicado en la generalidad de las personas en las circunstancias del caso, es decir, que sean psicológicamente adecuados”*.

En este sentido, la discusión que mantuvo el acusado con su padre, así como el recuerdo de episodios de violencia intrafamiliar sufridos en su infancia, en concepto del Tribunal no corresponden a estímulos de una entidad tal, que normalmente o en la generalidad de las personas, provoquen una alteración en su estado de ánimo que afecte, de algún modo la conciencia o su actuar, y conlleve a herir fatalmente a una persona, que además, tal como quedó acreditado con la prueba de cargo, no participó en la discusión, ni tenía relación alguna con el acusado, por lo que, tal alegación también será desestimada.

DECIMOQUINTO: Debate abierto de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Penal. Que, el Ministerio Público. Que, el Ministerio Público solicita las mismas penas indicadas en la acusación. Respecto al delito de homicidio calificado consumado, solicita se condene a la pena de presidio perpetuo, que es el tramo máximo que establece dicho delito, accesorias legales, huella genética y costas de la causa, debido a que el imputado estuvo asesorado por abogado privado particular, y ha resultado totalmente vencido. Estima que no concurre la atenuante del artículo 11



Nº9 del Código Penal, el imputado declaró en etapa de juicio oral pero no fue veraz, los hechos y participación fueron acreditados por la prueba rendida en el juicio oral. La declaración no fue veraz ni fidedigna, no ayudó a esclarecer sustancialmente en nada, todo lo contrario, su versión siempre tuvo por objeto disminuir su responsabilidad criminal y olvidar ciertos pasajes importantes en relación con la dinámica de los hechos. Tanto por su contenido y oportunidad en que se otorgó esta versión acomodaticia, para disminuir y recalificar esta causa a otra figura, a juicio de la fiscalía no puede construirse una colaboración inexistente.

Concorre la agravante del artículo 12 Nº16 del Código Penal en relación con el delito de lesiones menos graves. Se incorpora extracto de filiación y antecedentes del condenado, respecto que tuvo autor de lesiones graves, RIT1050-2019 del Juzgado de Garantía de Valparaíso, condenado a 541 días presidio menor en su grado medio, reclusión parcial nocturna domiciliaria, pena cumplida el 5/11/2021. Además, acompaña copia de sentencia, los hechos ocurren del 21/09/2019, quedó firme y ejecutoriada el 19/12/2019, según el jefe de causas de Juzgado de Garantía de Valparaíso, y la causa que motiva este juicio son del 28/11/2022, es decir, no ha transcurrido el plazo contemplado en el artículo 104 del Código Penal, por lo que, solicita se imponga la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y costas. Además, se acompañan oficios enviados a la Contraloría General de la República.

Respecto del delito principal, solicita la pena máxima por varios argumentos, Primero, se debe considerar la edad de la víctima, que tenía 34 años al momento de su fallecimiento, lo que resulta acreditado con la documental rendida en juicio, se trata de una persona joven, padre, tenía dos hijos. Acompaña dos certificados de nacimientos de los hijos de la víctima, los menores de iniciales A.B.C.E, cédula nacional de identidad Nº24.031.060-0, nacida el 7 de agosto de 2012, y M.A.C.A, nacido el 8 de enero de 2013, cédula nacional de identidad Nº24.458.500-0, cuyo padre es la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez. También declaró su hermano, David Cornuz Ramírez, quien dio cuenta de la relación de la víctima con sus hijos, se trata de un padre presente, cariñoso, presente, que aportó siempre a su subsistencia, quedando dos hijos huérfanos de padre, sin el apoyo emocional y psicológico que requiere todo niño para desarrollarse adecuadamente. Desde esa sola perspectiva, el Ministerio Público entiende que la extensión del mal causado es tremenda. Además, hay que unir lo que señaló su hermano gemelo, quien expresó todo el daño emocional, psicológico, y tratamientos que ha



tenido, el daño de su madre, su padre y familia. Acompaña certificado salud mental de la corporación municipal de Valparaíso Cesfam Codillera respecto de la madre de la víctima, doña Emilia del Carmen Ramírez Amarrales, de 70 años de edad, que certifica que es usuaria del programa de salud mental, cuenta con un diagnóstico depresivo moderado, con tratamiento farmacológico, firmado por psicólogo Diego Peña Pérez. Esto a fin de certificar que lo declarado por David Cornuz es efectivo respecto a algunas prestaciones médicas que ha tenido que soportar la familia y la afectación emocional que se mantiene. En efecto, solicita el máximo de la pena por lo referido latamente.

La Defensa, respecto del delito de homicidio calificado solicita una pena de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo, a diferencia de lo indicado por el Ministerio Público entiende que concurre la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal. El código no define lo debemos entender por una colaboración sustancial, hay que ir a las definiciones generales, primero, para determinar el concepto de colaboración, debemos entender que corresponde a una cooperación, ayuda, contribución o aportación, y para entender el término sustancial debemos ir a definiciones generales, que es la esencia o lo más importante de algo. La declaración del acusado es suficiente para acreditar dicha minorante, más allá de que se situó en el sitio del suceso, dio cuenta de cómo fue la dinámica de los hechos, reconoció las agresiones, reconoció dar muerte al señor Cornuz, cual fue el medio empleado para darle muerte y como habría sido la dinámica. Se cumplen con ambas definiciones generales de la colaboración sustancial, es decir, hay una contribución, y es esencial, dice relación con la esencia del delito, que es muerte a otra persona. No entregó elementos para una versión de los hechos, los elementos de calificación jurídica son elementos planteados por la defensa técnica, el acusado se limitó a decir que dio muerte a una persona, no que lo hizo con imputabilidad disminuida ni que cometió un homicidio simple.

Si no concurre dicha aminorante, tampoco hay antecedentes, elementos para determinar una pena de presidio perpetuo simple. Para subir el grado no se ha acreditado que hay un daño o consecuencias mayores a las que ya fueron contempladas por el legislador al establecer un quantum de pena que va en el presidio mayor en su grado máximo. No hay concurrencia de otras calificantes del artículo 391 que permitan al tribunal justificar la pena en su grado máximo. Además, el Ministerio Público no invocó ninguna modificatoria de responsabilidad de dicho delito.



Si bien el artículo 343 del Código Procesal Penal indica que esa es la oportunidad procesal para alegar circunstancias modificatorias de responsabilidad externas al hecho punible, entiende que un certificado de daño psicológico debió haber sido parte del debate del propio juicio oral y ciertamente no se escuchó ningún psicólogo, perito de la familia que pueda ilustrar y justificar un mayor daño, que debe ser superior al que ya contemplado por el legislador cuando establece una pena de presidio mayor en su grado máximo, por lo que, solicita se aplique la pena de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo, y en subsidio, si se rechaza tanto la petición en el mínimo como la modificatoria de responsabilidad penal, que se imponga alguna pena dentro del presidio mayor en su grado máximo. Respecto de penas accesorias, no hay oposición.

Respecto de delito de lesiones menos graves, solicita se imponga una pena de presidio menor en su grado mínimo, esto es, 61 días. También la circunstancia agravante de responsabilidad penal puede ser compensada con la atenuante de responsabilidad penal, incluso si fuese rechazada, el daño que se causó a la víctima, que indicó la prueba pericial de cargo sanó en menos de 30 días no justifica la imposición del máximo del grado. En cuanto al cumplimiento efectivo, solicita se certifiquen los abonos. Finalmente, en cuanto a las costas, se ha aludido una nomenclatura civil por parte del Ministerio Público, totalmente vencido, hay que ver el quantum de pena, por otro lado, hace presente que en casa diversa tiene condena por presidio perpetuo simple, es de suponer que no tendrá de recursos para hacerse cargos de costas.

Finalmente, el Ministerio Público reiteró la solicitud de rechazo de la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, indicó que había cámaras de seguridad videograbaciones, desde el primer momento, incluso si se analiza el relato el acusado, difiere de lo observado en las imágenes.

DECIMOSEXTO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal ajenas al hecho punible. Que, en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, no favorece al acusado la atenuante de irreprochable conducta anterior, atendidas las siguientes anotaciones que registra en el extracto de filiación y antecedentes incorporado por el Ministerio Público: (i) causa nro: 3.215/2019 del Juzgado de Garantía de La Serena, condenado como autor de hurto simple por un valor de media a menos de 4 UTM, en grado de frustrado, a 21 días de prisión en su grado medio y multa de 0.33 unidad tributaria mensual, fecha de resolución 12 de mayo de



2019, pena remitida y multa cumplida; (ii) causa nro: 10.050/2019 del Juzgado de Garantía de Valparaíso, condenado como autor de lesiones graves, en grado consumado, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, reclusión parcial nocturna domiciliaria, pena cumplida, fecha de resolución: 19 de diciembre de 2019; y (iii) causa nro: 7.240/2021 del Juzgado de Garantía de Valparaíso, condenado como autor de porte ilegal de arma blanca, prevista y sancionada en el artículo 288 bis del Código Penal, consumado, y autor de porte de droga para el consumo personal próximo en el tiempo, previsto y sancionado en el artículo 50 de la Ley 20.000, consumado, a una multa de 0.66 unidad tributaria mensual, y un tercio de unidad tributaria mensual, multa cumplida, fecha de resolución 25 de marzo de 2022.

Por su parte, respecto al delito de lesiones menos graves, perjudica al acusado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez la circunstancia agravante prevista en el artículo 12 N°16 del Código Penal, esto es, “*Haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie*”, alegada por el Ministerio. Lo anterior, por cuanto el persecutor incorporó el extracto de filiación del encartado, en el que consta que fue condenado a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, como autor de un delito consumado de lesiones graves, sentencia dictada el 19 de diciembre de 2019 por el Juzgado de Garantía de Valparaíso, en causa RIT 10.050-2019, RUC 1.901.010.333-1. De igual modo, la Fiscalía incorporó copia de la sentencia antes indicada, en la que consta que los hechos por los cuales fue condenado el acusado Ramírez Gutiérrez tuvieron lugar el 21 de septiembre de 2019, y se incorporó el certificado emanado por el Jefe de Unidad de Causas de Administración de Causas y Sala del Juzgado de Garantía de Valparaíso, que certifica que la sentencia antes referida se encuentra firme y ejecutoriada. En efecto, habiendo sido el acusado condenado por delito de la misma especie que el de lesiones menos graves, que se sanciona en esta causa, atendido que afectan el mismo bien jurídico protegido, y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción que el artículo 104 del Código Penal contempla a la época de los hechos que motivan esta sentencia, se acogerá la agravante invocada por el persecutor.

Por su parte, se desechará la alegación de la Defensa, consistente en el reconocimiento de la atenuante consagrada en el artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. Para la concurrencia de la atenuante, la doctrina ha señalado que “*Es insuficiente, indudablemente, que el sujeto*



se limite a suministrar algunos datos, aunque sean veraces y provean al buen desarrollo de la indagación; el legislador requiere una colaboración “sustancial”, lo que involucra -para que la atenuante se conforme- realizar un aporte de real y efectiva significación, de importancia y trascendencia en la clarificación del hecho.” (Mario Garrido Montt. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I, página 200, Cuarta edición actualizada. 2013).

En el caso de marras, si bien el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración en juicio, reconociendo que se encontraba en el día y lugar de los hechos, que discutió con su padre, recordando que comenzó a quebrar los vidrios del local, tirar las sillas, que además, sentía que todos lo atacaban y mientras estaba descontrolado, empezó a defenderse, sacó un cuchillo que tenía en su bolsillo y atacó a alguien, entró al local con el arma afuera del bolsillo, sin recordar en qué momento agredió a una mujer, lo cierto es que, aquella declaración no tiene la sustancialidad requerida para esclarecer los hechos que fundan el libelo acusatorio, requisito indispensable para su reconocimiento. En efecto, los dichos del encartado, a juicio de este Tribunal no constituyen un aporte sustancial o preponderante al esclarecimiento de los hechos, desde que la prueba presentada por el ente persecutor, consistente principalmente en videograbaciones de los hechos, testimonios de testigos presenciales y funcionarios de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, así como peritos del Servicio Médico Legal, y fotografías, fotogramas y planos del sitio del suceso, fueron suficiente para acreditar con el estándar legal de más allá de toda duda razonable los hechos y participación punible imputada al acusado.

DECIMOSÉPTIMO: Determinación de la pena y su forma de cumplimiento. Que, el delito de homicidio calificado tiene asignada la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Para la determinación de la pena, cabe señalar que el ilícito se encuentra en grado de desarrollo consumado, el acusado tuvo una participación culpable en calidad de autor, y no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, por lo que el Tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla, de conformidad al artículo 68 del Código Penal.

Para determinar la cuantía de la pena a imponer, el Tribunal tendrá presente la mayor extensión del mal causado en el caso de marras, según lo dispuesto en el artículo 69 del código citado. En este sentido, se tiene en consideración que la víctima Diego Alejandro Cornuz Ramírez al momento de los hechos tenía 34 años de edad, además,



era padre de dos hijos menores Anahis Belén Cornuz Espinoza y Martin Alejandro Cornuz Araya, de 10 y 9 años, respectivamente, a la época de los hechos, tal como consta en los certificados de nacimientos de la víctima y de los niños incorporados por el ente persecutor. De igual modo, es posible concluir que la muerte violenta e intempestiva de Diego Cornuz Ramírez provocó un daño inconmensurable a su familia, toda vez que, se contó con el relato de David Eduardo Cornuz Ramírez, hermano gemelo de la víctima, quien señaló que esta situación es lo peor que le ha pasado en la vida, su hermano era su otra mitad, fueron hermanables toda la vida, compartían prácticamente todo, se veían casi todos los días, siempre se juntaban después del trabajo, el día de los hechos se iban a juntar pero no pudo asistir, antes ya se habían juntado en ese bar. Además, indicó que también se han visto afectados los hijos menores de la víctima, toda vez que Diego era un padre cariñoso, siempre preocupado de sus hijos, los sacaba a pasear y aportaba económicamente, este último aspecto ha sido asumido por su padre. Refirió que, después del homicidio de su hermano ambos hijos menores de la víctima han debido asistir al psicólogo, precisando que, Martin, el hijo menor comenzó a tener problemas en el colegio porque sus compañeros lo molestaban porque no tenía padre.

De igual modo, el testigo dio cuenta que su madre está muy afectada, a la fecha sigue mal, aun continua con un tratamiento psicológico en el Cefam Cordillera, en el que lleva tres años; su padre, aunque oculta más los sentimientos, también está mal, su pareja le señaló que llora solo en las noches; su hermano menor Benjamín fue quien tuvo una reacción más dolorosa, tenía alrededor de 12 años a la época de los hechos y estaba destrozado porque vivió muchos años con Diego. En cuanto al tratamiento psicológico de la madre de la víctima, el Ministerio Público en la audiencia prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, con el objeto de determinar la extensión del mal causado, incorporó certificado de salud mental de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social, Área Salud, Cefam Cordillera, de fecha 25/2/2026, emanado por el psicólogo Diego Peña Pérez, que da cuenta que Emilia del Carmen Ramírez Amarales -madre de la víctima- es usuaria del Programa de Salud Mental del CESFAM, Cordillera, cuenta con diagnóstico de episodio depresivo moderado. Cabe señalar que la defensa alegó que el documento antes indicado debió ser parte del debate propio del juicio oral, alegación que será desestimada, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, y al



tratarse de un documento relevante para la determinación de la pena, corresponde hacerlo valer en dicha oportunidad procesal.

En consecuencia, no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, y atendido lo expuesto precedentemente, tratándose la víctima de una persona de 34 años, hijo, hermano y padre de dos hijos menores de edad, de 10 y 9 años a la época de los hechos, quienes deberán soportar las consecuencias de por vida e incuantificables de este hecho luctuoso, permiten concluir a este Tribunal, la existencia de una mayor extensión del mal causado por el delito, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, se aplicará la pena de presidio perpetuo simple, por resultar condigna con el hecho, sus circunstancias y especialmente con sus consecuencias dañosas.

Respecto del delito de lesiones menos graves de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal, la pena corresponde a la de relegación o presidio menor en su grado mínimo o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. En la especie, concurriendo una circunstancia agravante y ninguna atenuante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 inciso 2° del Código Penal, se aplicará una pena de 301 días de presidio menor en grado mínimo por resultar condigna a los hechos acreditados. No obstante los delitos de homicidio calificado y lesiones menos graves comparten la misma especie por cuanto el bien jurídico afectado es la vida y la integridad física o salud de las personas, se hará aplicación en la especie lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal, que resulta más favorable que la norma de reiteración de delitos del artículo 351 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la forma de cumplimiento de las penas, atendida la cuantía de las penas a imponer, el cumplimiento deberá ser de carácter efectivo, una en post de la otra, principiando por la pena más grave sin solución de continuidad, debiendo considerarse como abono un total de **1.154 días**, atendido el tiempo que estuvo privado de libertad con ocasión de esta causa, esto es, desde el 27 de diciembre de 2022 al 22 de febrero de 2026. Lo anterior, toda vez que el acusado estuvo sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva desde el 27 de diciembre de 2022, la que fue suspendida conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal, el 9 de agosto de 2024 y modificada por la internación provisoria. Por su parte, el 5 de mayo de 2025 se dejó sin efecto la suspensión del procedimiento, retomando la medida cautelar de prisión preventiva, que fue suspendida



el 22 de febrero de 2026, fecha en que ingresó a cumplir condena en causa RUC 2201058344-K, RIT 169-2025.

En cuanto al registro en el Sistema Nacional de ADN, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 letra b) de la ley 19.970, se ordena la incorporación de la huella genética del condenado, si ésta no se hubiere practicado aún.

Respecto a las costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, se eximirá al sentenciado del pago de las costas del juicio, toda vez que deberá cumplir las penas efectivamente privado de libertad, por lo que se le presume pobre de acuerdo con el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14 N° 1, 12 N°16, 15 N° 1, 18, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 50, 67, 68, 69, 74, 391 N°1, 399 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 108, 109, 282 a 291, 295, 297, 298, 314, 323, 325 a 338, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, artículo 17 de la Ley N° 19.970, y Acuerdo de Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias de los Tribunales de la Reforma Procesal Penal; **se declara:**

I.- Que, se **CONDENA** a **ALEXIS ABRAHAM RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, cédula de identidad N°20.173.638-2, como autor del delito de homicidio calificado, en grado de desarrollo consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1, circunstancia 1° del Código Penal, perpetrado el 28 de noviembre de 2022, en esta ciudad, en contra de Diego Alejandro Cornuz Ramírez, a la pena de **PRESIDIO PERPETUO SIMPLE**, y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece el Código Penal.

II.- Que, además, se **CONDENA** a **ALEXIS ABRAHAM RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, ya individualizado, como autor de un delito de lesiones menos graves, en grado de desarrollo consumado, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, perpetrado el 28 de noviembre de 2022, en esta ciudad, en contra de Marcia Zamorano Araya, a la pena de **TRESCIENTOS UN DÍAS (301) DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO** y a las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

III.- Que, conforme a lo razonado en el considerando decimoséptimo, el sentenciado Alexis Abraham Ramírez Gutiérrez, deberá dar cumplimiento **efectivo a las**



penas temporales impuestas, una en post de la otra, principiando por la más grave sin solución de continuidad, debiendo considerarse como abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, por un total de **1.154 días.**

IV.- Habiéndose dictado sentencia condenatoria por el delito de homicidio calificado previsto en el artículo 17 de la Ley 19.970 y su reglamento respectivo, inclúyase, en su oportunidad, la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados a que alude dicha Ley, debiendo procederse a la toma de muestra de ADN por parte de Gendarmería de Chile.

V.- Que, se exime al condenado del pago de las costas del juicio conforme lo razonado en el motivo decimoséptimo.

Se previene que la Magistrado señora Osorio, estuvo por imponer, respecto al delito de homicidio calificado, la pena en su tramo superior, teniendo además presente, que el acusado ha sido declarado culpable de un delito de homicidio calificado en razón, como se ha expresado, de una conducta alevosa por haber obrado sobreeseguro, por lo que la pena asignada por el legislador a este injusto ya incorpora un mayor reproche, fundándose para ello en esta última circunstancia que se suma al resultado inherente a este tipo de delito cual es la muerte de una persona, en este caso, de un hombre joven según se explicó. Sin embargo, en el presente caso es parecer de estas sentenciadoras que nos encontramos ante un delito que conlleva una mayor extensión del mal causado, ello debido a la particular brutalidad como violencia desplegada por el hechor. En efecto, a través de los videos ya descritos y analizados supra, fue posible advertir que el acusado arremetió con un nivel de violencia en contra de la víctima fatal de tal magnitud que le causó una lesión en la parte más dura del cuerpo humano, tal como lo explicó el perito legista Fernando Rodríguez, quien manifestó que se trató de un enterramiento del arma punzo cortante con una fuerza ejercida que permitió al acusado enterrar completamente dicha arma en la cabeza del occiso contra todo lo que pudiera esperarse, manifestando este experto que esto se ve refrendado por el hecho que el acusado al sacar el arma desde el cráneo perdió el equilibrio, lo cual demuestra lo difícil que fue dicha extracción, que se condice con la poco probable posibilidad de traspasar el cráneo de la forma en que lo hizo el acusado con la víctima Diego Cornuz. Manifestó este profesional que en sus más de 20 años de experiencia como perito forense nunca había visto una lesión de esta magnitud, que no solo implicó el traspaso de una barrera natural de protección del cerebro cual es el cráneo, lo cual ya le llamó la atención, sino



que además le causó una fractura con hundimiento, lo cual evidencia un mayor nivel de intensidad y de violencia que aquel propio de este tipo de injustos. Tal fue la explicación entregada por este perito desde su expertisse, acotando incluso que él no se atrevería a intentar reproducir la dinámica de la agresión por temor a sufrir una lesión, precisamente por lo difícil y lo peligroso de la acción desplegada por el agresor, en este caso, el encartado. A lo anterior se suma el hecho que aun tratándose de una acción riesgosa, difícil de concretar y que conllevó necesariamente, como se ha dicho, de una violencia y brutalidad extremas, las cuales, además, no podemos dejar de considerar, concretó en menos de 6 segundos, refrendándose con ello la configuración de un mayor daño a aquel que es inherente a este homicidio alevoso, lo cual justifica la imposición de la pena en su tramo superior.

Devuélvase a los intervinientes la prueba incorporada al juicio.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y, en su oportunidad, remítase copias autorizadas al Juzgado de Garantía de Valparaíso. Hecho, archívese.

Redactada por la Juez Pamela Peralta Farrugia, y la prevención por su autora.

RUC N° 2 201 202 448-0

RIT N°458-2025

SENTENCIA PRONUNCIADA POR ESTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VALPARAÍSO, INTEGRADA POR LOS JUECES SEÑORA MARCELA OSORIO PÁEZ, QUIEN PRESIDÓ LA AUDIENCIA, SEÑORA MAUREEN DARROUY PALACIOS Y SEÑORA PAMELA PERALTA FARRUGIA.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XWPTCKTCGYW